

1400067774



LA CONSTRUCCIÓ
ARQUITECTÒNICA
I
LA CRISI DE LA
TRADICIÓ.
<1875-1985>.

Un estudi sobre l'ensenyament
de la Construcció Arquitectònica
a l'Escola d'Arquitectura
de Barcelona.

Tesi doctoral d'Albert Casals i Balaguer, arq.
Ponent: Ignacio Paricio Ansútegui, Dr. arq.

3.4. LA CRISI NO SUPERADA.
A manera d'epíleg.

3.4.0. Introducció,

3.4.1. Identitat de la C,A. Una meditació de la tècnica,

3.4.2. La lliçó de les crisis docents a l'Escola de Barcelona,

3.4.3. Vers una nova didàctica. La necessària conciliació
de la teoria i la quantitat,

3.4. LA CRISI NO SUPERADA. A manera d'epíleg.

3.4.0. Introducció.

Un cop exposades les conclusions parciales de cada una de les parts analitzades en el nostre treball, en el present apartat volem fer-ne una síntesi i afegir-hi una coda a manera de prospectiva que, escapant al rigor tesisual, dóni cabuda a l'utopia.

Les conclusions esmentades s'encadenen de la manera següent: el legislador conduceix a la carrera d'Arquitectura des de les Belles Arts a la Politécnica, mitjançant un **imperatiu tecnològic** continu i creixent; el professorat de Construcció de l'Escola de Barcelona reacciona davant la força de l'imperatiu amb la implantació de cursos de tècniques especialistes, en detriment de l'estructura tradicional de l'assignatura, que es desfibra fins extrems que ens permeten parlar de **desestructuració**. També la massa de **temes** de la Construcció s'aprima, **depauperant-se**; alhora la teoria sustentant esdevé més i més **abstracta**, desvinculant-se cada cop més de la teoria de l'Arquitectura. Nogensmenys, podem detectar actualment uns certes signes de redreçament en la pràctica docent de la Construcció a la nostra Escola i aquest és el punt de partida de les propostes que farem al final del present apartat.

Prèviament, ens caldria definir d'una manera explícita la **Construcció Arquitectònica**, cosa que no hem fet fins ara, per una pruïja de fidelitat documental. Efectivament, el mètode emprat en la nostra investigació, ens ha dut en tot moment a extreure les conclusions de l'anàlisi documental estricta amb el mínim d'ajuts teòrics aliens als documents estudiats. Per aquest motiu, els CRITERIS d'anàlisi dels Plans d'Estudis han estat deduïts de la lectura raonada dels documents legals analitzats, sense cap altre "parti pris" que el de que aquella anàlisi era un pas previ a la dels Programes i Apunts de Construcció Arquitectònica. Tampoc en els CRITERIS d'anàlisis d'aquests darrers ha estat introduït cap prejudici per a establir-los. Han sorgit altre cop de la lectura dels documents analitzats, en els quals van apareixent, en un ordre o un altre,

3. CONCLUSIONS

tots els criteris que després hem relacionat i hem emprat per a una anàlisi crítica d'aquells.

Amb això volem senyalar el fet que fins ara hem complert el més escrupulosament possible el propòsit establert inicialment de romandre en el terreny documental estricta, sense cap aportació ni material ni teòrica exterior. És aquest el motiu que ens ha impedit de qüestionar-nos en cap moment sobre la identitat de l'objecte principal del nostre estudi, considerant simplement la Construcció Arquitectònica com una assignatura de la carrera d'Arquitectura, sense cap mena de judici de valor.

És un fet que la Construcció Arquitectònica ha estat present en tots el Plans d'Estudis d'Arquitectura de tots els temps. Solament la seva denominació, posició en els cursos i la concentració o fragmentació en una o diverses assignatures, són els canvis observats. Tanmateix, és obvi que la simple constatació empírica de la seva persistència no ens diu res sobre la seva identitat. També hem de reconèixer que hem acceptat, a manera d'hipòtesis, les propostes d'alguns autors, com ara la de l'Anasagasti que considera la Construcció el *nervi de l'arquitectura* amb un fort paper vertebrador junt amb els Projectes. Però, malgrat l'autoritat de l'autor esmentat, les que hem manllevat són hipòtesis i propostes incontrastades.

Un cop arribats al punt que ara sóm, no ens queda més alternativa que comprometre'nns en una **definició de la Construcció Arquitectònica**, doncs és l'objecte central del nostre estudi i volem projectar més enllà les conclusions fins ara assolides. Sense voler aportar una definició més a les innombrables que ja existeixen, ens en cal si més no una d'instrumental sense cap ambició de transcendència, solament apta per a exposar de manera entenedora el resum d'aquelles conclusions. En l'apartat que segueix ho farem tot recorrent a les opinions de quants autors creuem convenient, a fi i efecte de no improvisar en qüestions tant i tant debatudes.

3.4.1. Identitat de la C.A. Una meditació de la tècnica.

La pròpia denominació de Construcció Arquitectònica ja ens situa devant dues categories, *Construcció i Arquitectura*, relacionades per vincles d'identitat, enfrontament, juxtaposició, relació mútua o qualsevol altre.

En una expressió d'ordre general i, per tant, conceptualment molt valiosa, estableix Oriol Bohigas (1) la relació entre Arquitectura i Construcció:

"Quan hom parla -amb l'exageració de la desesperança o potser del ressentiment- de la crisi de l'arquitectura, hauria de corregir el tret i parlar només de la manca de capacitat de sintetitzar tantes agressions o, millor, de donar el lloc que li correspon als conceptes essencials de la construcció dins el procés de disseny de l'arquitectura. És evident que la finalitat primordial de l'arquitectura és l'organització de la forma, però aquesta organització té -diguem-ne- una moral: el concepte integral de la seva construcció".

La definició, tan brillant com críptica, ens ha obligat a la recerca d'una acceptació del terme *moral* en el *Diccionari de filosofía*(2) de J. Ferrater Mora: "Lo moral es en tal caso lo que se somete a un valor, en tanto que lo inmoral y lo amoral son, respectivamente, lo que se opone a todo valor y lo que es indiferente al valor". Més endavant, reporta la versió de Hegel: "...Lo subjetivo es aquí meramente abstracto. Para que llegue a ser concreto es preciso que se integre con lo objetivo, que se manifiesta moralmente como moralidad objetiva".

Creiem que Roger Scruton (3) ens proporciona una imatge molt realista i contundent d'aquesta relació de moralitat entre arquitectura i construcció quan, després d'affirmar que l'Arquitectura ocupa un lloc apart entre les arts, tracta de trobar els trets diferencials que li permetin fonamentar aquella afirmació. Entre aquests trets, n'hi ha un que ens

(1) Presentació del llibre *La construcció de l'Arquitectura, 2, Els elements*, d'Ignacio Paricio, pàg.9., Ed. ITEC, Barcelona, 1985.

(2) J. Ferrater Mora, *Diccionario de filosofía abreviado*, Edhasa, Barcelona, 1978.

(3) Roger Scruton, *La estética de la arquitectura*, Alianza Editorial, Madrid, 1985, I

3. CONCLUSIONS

sembla molt rellevant i que ell explica diguent que el caràcter d'objecte públic que té l'arquitectura ens ofereix un tret diferenciador important.

"Una obra arquitectònica s'imposa per la força, prenent-li a cada persona individual la possibilitat d'elegir lliurement entre contemplar-la o ignorar-la".

Més endavant reitera:

"L'arquitectura és pública i s'imposa siguin quins siguin els nostres desitjos i la imatge que tinguem de nosaltres mateixos. A més, ocupa espai; o se elimina d'un cop de ploma el que hi havia abans o se tracta de combinar-s'hi i d'armonitzar-s'hi. L'arquitectura, com ja senyalava Ruskin, és la més política de les arts....".

El raonament de Scruton ens retorna a aquells arguments recurrents del poder públic -tan intensos durant el segle XIX- relatius a la necessitat de rendibilitzar socialment l'obra arquitectònica i, conseqüentment, d'incrementar el saber tècnic de l'arquitecte com la garantia més certa d'aquella rendibilitat (1). Un saber tècnic recte i ample assegurarà el bon funcionament de l'obra (qualsevol categoria de funcionament), la seva durada i la seva permanència (si no és una obra efímera). Està ben clar que en les consideracions anteriors hi ha implícita una diferenciació entre els dos termes que es relacionen: *Construcció* i *Arquitectura*.

Som ja molt lluny de la identitat clàssica, descrita per tants d'autors. L'arquitectura era idèntica a la construcció -un cas especial de l'activitat de disseny-segons el punt de vista d'Alberti i d'altres pensadors del començament del Renaixement, els quals s'oposaven a la idea de que per una part hi ha l'arquitectura, que es sotmet a cànons estètics i s'imposa objectius molt elevats, i per altra la construcció, mera activitat artesanal sense cap importància estètica, concebuda únicament per a acabrir una funció. Resultava llavors totalment inconcebible la idea d'una separació fonamental entre la construcció com un art i la construcció com un ofici (2).

(1) J.P.Épron, *La formation d'un savoir technique*, pàg 7.

"Or, précisément, un thème central apparaît; celui de la compétence du technicien et plus précisément celui de la compétence de l'architecte comme constructeur. C'est ici un aspect tout-à-fait précis du rapport architecture-construction....."

(2) R. Scruton, ibid, (3) pàg 149.

Aquella identitat Arquitectura/Construcció ja no és avui possible; però persisteix en el si de l'Arquitectura la dualitat art/tècnica, tal com ho proven algunes taxonomies emprades pels filòsofs; per exemple, això és el que hom pot inferir de la posició de l'Arquitectura "en la intersecció de la tecnologia i l'art", en una recent classificació de les àrees de la cultura moderna, feta per Mario Bunge en el seu llibre *Epistemología* (1). L'Arquitectura precisa d'una tecnologia per a poder assolir el valor objectiu d'obra material -com, per altra banda ocorre amb la resta de les arts-; la tecnologia que precisa l'Arquitectura li és fornida per la construcció i aquesta ha esdevingut una disciplina autònoma.

El procés d'autonomia presenta dues etapes, segons que exposa J.P. Épron en els següents termes:

Abans i després de la seva autonomia respecte de l'Arquitectura, en l'art de construir sempre hi hagut implicites dues vessants : l'una com una activitat, l'altra com un saber.

Tant l'una com l'altra vessant han experimentat sengles ruptures que han dut a l'autonomia i desvinculació final esmentades. En l'activitat de construir té lloc una primera ruptura al segle XVII entre els dos tipus de constructors, els arquitectes i els enginyers en el si de la divisió del treball, i es posa de relleu la diferenciació de les dues activitats arquitectura i construcció. La segona ruptura afecta a la construcció com un saber; el manlleu constant de coneixements de la construcció a d'altres tècniques durant el s. XIX, dóna lloc a la diferenciació entre arquitectura i construcció, esdevenint dos sabers diferents, assolint alhora la construcció una progressiva autonomia. (2)

(1) Mario Bunge, *Epistemología*, Ed. Ariel, Barcelona, 1985.

Arquitectura	ARTE TECNOLOGIA ----- CIENCIA	IDEOLOGIA HUMANIDADES ----- MATEMATICAS
--------------	--	--

(2) J.P.Épron, *La formation d'un savoir technique*.

El doctor arquitecte Josep Lluís González (1) ha estudiat aquest procés de desvinculació en l'àmbit dels tractats de totes dues matèries; i aquesta desvinculació en els tractats no és altra cosa que el reflex de la realitat.

Establerta i acceptada la diferenciació entre arquitectura i construcció (o, si es vol, entre la construcció com un art i la construcció com una tècnica), no ens resta més que constatar que la construcció és exactament una tècnica, que pertany al conjunt de les tècniques i que manté unes relacions molt estretes amb les altres tècniques. Però un cop feta aquesta constatació, hem de retornar a l'Arquitectura i demanar-nos quina i quanta tècnica ha de menester l'arquitecte per a dur a bon terme la seva activitat, es a dir, quina mena de tècnica és la Construcció Arquitectònica acceptant, com ho proposa Gregotti (2) que "en el concepte de tècnica s'hi sobreentén *grossso modo* el concepte de l'aplicació d'un saber científic per a una realització pràctica, encara que és bastant difícil lograr una divisió rigurosa entre tècnica i ciència per una banda i entre tècnica i art per una altra". Veiem com, malgrat la claretat dels objectius i l'acceptació de la diferenciació, Gregotti es resisteix a rubricar la ruptura total.

Retornem gairebé al principi i, partint de la idea que l'Arquitectura és una art que produeix "objectes públics", tal que ho faci tot assegurant-ne la seva màxima permanència i funcionalitat, de manera que els coneixements tècnics necessaris a l'arquitecte seràn aquells que li permetin d'aconseguir-les. Si al conjunt d'aquests coneixements tècnics li'n diem Construcció Arquitectònica (3), serem ben apropi d'haver-li trobat la definició del seu camp específic.

(1) J.L.González Moreno-Navarro, *Arquitectura y construcción en tratados y manuales: un estudio sobre la desvinculación de los contenidos de construcción en los tratados de Arquitectura de los siglos XVI al XX*, tesi doctoral, 1987.

També Vittorio Gregotti sitúa en el s. XIX la ruptura de "la tradicional unitat de la *tekné* arquitectònica" Vittorio Gregotti, *El territorio de la arquitectura*, ed. G.Gili, Barcelona, 1972, pàg. 146.

(2) V. Gregotti, Ibid.

(3) Ludovico Quaroni, *Proyectar un edificio...* pg. 97., Ed Karait, Madrid, 1980.

Per tal de precisar encara més el sentit de la Construcció Arquitectònica, que hem de diferenciar clarament de la construcció pura i simple, ens sembla oportú en aquest punt, tornar a esmentar la diferenciació de l'activitat de dues classes de constructors, els arquitectes i els enginyers. L'arquitecte no és un enginyer; aquest inventa (enginya) sobre la base d'uns coneixements científics positius; l'arquitecte ~~us~~de~~f~~ruita la tècnica sense participar directament en la seva evolució. Per a realitzar les seves concepcions ha comptat tradicionalment amb un entorn d'artesans altament qualificats que dominen perfectament llurs tècniques i que a ell, a l'arquitecte, li basta amb conéixer-les (1).

La Construcció Arquitectònica està constituida d'elements heterogènis, doncs convoca un bon nombre de tècniques provinents d'altres camps, per a regular el comportament de les quals li cal apelar a l'organització social, al'art o a la moral. Malgrat la seva heterogenitat, la C.A. apareix com un saber unificat, l'especificitat del qual resideix en el control i coordinació de les seves diverses aplicacions (2).

La Construcció Arquitectònica és doncs una tècnica, amb el doble aspecte d'una pràctica i d'una teoria, que regula l'activitat de construir i la de concebir.

Entrant ja en el camp acadèmic, en el que la Construcció Arquitectònica és una assignatura de la carrera d'arquitecte, caldrà no seguir descomposant el saber tècnic de la Construcció en fraccions que atemptin a la seva qualitat de saber unificat abans definida.

Podem, doncs, afirmar que la C.A. és una àrea de coneixements que, formant part de la formació global de l'arquitecte, en sintetitza el saber tècnic.

La sinopsi de tot el que antecedeix podria ser la següent:

-
- (1) La ruptura de l'equilibri així descrit significa, precisament, la crisi de la tradició.
 - (2) Épron (*Ibid.*)pàgs. 2 a 4.

- La construcció de l'Arquitectura és la seva moral, perque en concreta la seva subjectivitat i la posa en valor.
- La construcció de les obres d'Arquitectura és una tècnica que, malgrat convocar altres tècniques, es presenta com un saber unificat, amb una especificitat basada en el control i coordinació de les seves pròpies aplicacions.
- La Construcció Arquitectònica és una àrea de coneixements en el saber global de l'arquitecte. Consta d'un teoria i d'una pràctica, que regulen l'activitat de concebir i la de construir.

La Construcció Arquitectònica és la síntesi del saber tècnic de l'arquitecte i l'assignatura homònima de la carrera cal que s'organitzi en aquest sentit.

3.4.2. La lliçó de les crisis docents a l'Escola d'Arquitectura de Barcelona.

En el present apartat ens centrarem en l'ensenyament de la Construcció a la nostra Escola.

La història comença l'any 1875, és cert que ja feia 30 anys que el poder polític havia decretat la separació de l'Arquitectura de les BB.AA.; també en feia més de deu que havia aconseguit confiar la preparació científica de l'aspirant a arquitecte a la Facultat de Ciències, una universitat politécnica "avant la lettre". Tanmateix, en la indústria de la construcció encara no s'havia operat el fenòmen que la divisió del treball provocaria anys més tard en la estructura d'aquella indústria: la fragmentació del fet constructiu, probablement una de les causes més directes de *la crisi de la tradició*.

En aquells temps, en dissenyar, l'arquitecte podia sentir-se recolzat per una estructura artesanal de la indústria encarregada de materialitzar els seus projectes, la qual cosa el dispensava de representar uns detalls constructius innecessaris per coneぐts i li permetia d'aplicar-se solament al dibuix d'aquells més vinculats a la decoració dels interiors. El control de la qualitat de l'obra també era confiat al saber fer dels artesans-operaris i solament calia precisar l'origen dels materials i d'alguns productes indicant-ne la localitat de procedència o el nom del fabricant. Aquestes denominacions apareixien també disperses en els apunts de Construcció dels primers mestres de l'Escola, com un reflex immediat del món real de la construcció.

Si, en aquella època als voltants del 1875, la identitat clàssica entre arquitectura i construcció ja s'havia dissolt feia més d'un segle, la tècnica constructiva a casa nostra es trobava en el punt d'inflexió entre el segon i tercer estadi de la seva evolució, en el pas de la *tècnica de l'artesà* a la *tècnica del tècnic* o, dit d'una altra manera, de l'evolució d'una situació pretecnològica a una de progressivament tecnològica (1). Encara havia de transcorrer un bon mig segle per a que la que hem esmentat *crisi de la tradició* assolis el seu punt de màxima emergència.

(1) Ortega y Gasset, *La meditación de la técnica*, pg. 101. Ed. de la Revista de Occidente, Madrid, 1977.

Aquesta situació pretecnològica (en el sentit de prèvia a la mecanització intensiva) permetia al professor Leandre Serrallach (en l'assignatura unitària de Materials i Construcció) i al seu successor Joaquim Bassegoda introduir la seva assignatura amb la definició que n'havia fet Viollet uns quinze anys enrera:

Construir és, per a l'arquitecte, emprar els materials segons llurs qualitats i segons llur naturalesa pròpia, amb la idea preconcebuda de satisfer una necessitat pels mitjans més senzills i més sòlids; donar a la cosa construïda l'aparença de durada, de les proporcions convenient, sotmeses a certes regles imposades pels sentits, el raonament i l'instint humà.

Vers 1928 Bonaventura Bassegoda, hereu de Joaquim, començava de la manera següent:

Condicions ineludibles de tota obra d'arquitectura, Definicions que s'hi basen, Definició de Viollet-le-Duc, Anàlisi de la mateixa,....

Durant el període de temps que va de 1935 a 1957, les úniques idees introductòries a l'assignatura eren les que Florensa formulava a l'inici del seu programa que, amb el nom de Construcció I desenvolupava els continguts de l'antiga Estereotomia:

GENERALITATS. Operacions que comprén l'estudi i execució d'una construcció.

Amb el Pla d'Estudis de 1957 la introducció a la disciplina la feia l'assignatura de Materials de Construcció, en la que el professor Montero començava introduint el "Concepte de Construcció Arquitectònica", tal com segueix:

L'arquitectura és l'expressió de la manera de viure d'una època i el seu llenguatge són els materials emprats i els mètodes constructius,..... El treball manual ve substituït per la construcció en sèrie amb màquines,....

Tot seguit invocava el recent Congrés de l'UIA, en el qual fou tractat un punt que deia així:

Necessitat d'orientar l'ensenyament del futur arquitecte amb la perspectiva d'una industrialització de la construcció.

Al curs següent, Solà-Morales començava la seva assignatura amb la lacònica introducció:

Conceptes generals de la construcció, Elements estructurals, Elements complementaris.

El Pla de 1973 que, després de l'adaptació del '79 a casa nostra, és el vigent, disposà una assignatura de Introducció a la Construcció a primer curs, que començava així:

Idees generals en les que es basa el desenvolupament del curs,

Informació prèvia sobre el solar,

Programa de l'edifici,

Desenvolupament del projecte,

.....

La versió actual de la mateixa assignatura significa un viratge important en la seva concepció:

Els deu llibres de l'Arquitectura,

L'inici del curs de introducció a la Construcció ha de passar, encara que succinctament, per un intent d'aclariment de conceptes que, si bé evidents.....

..... Aquests conceptes no són altres que Arquitectura i Construcció.....

El text anterior, elaborat pel professor Josep Lluís González, palesa un paralelisme d'actituds amb el curs de Paricio, que fou el primer en replantejar les relacions entre l'Arquitectura i la Construcció en la presentació de la seva assignatura de Construcció II, de 3er. curs:

L'ESSÈNCIA DE LA CONSTRUCCIÓ,

I, Construcció i arquitectura,

Plantejament clàssic de les relacions entre la construcció i l'arquitectura.

El seguit de cites anterior ens mostra l'evolució de les successives concepcions de la Construcció Arquitectònica, ben explícites en les definicions situades a l'inici dels programes. Aquesta evolució en el marc de les diverses etapes del seu ensenyament a la nostra Escola, podria ser representada mitjançant una gràfica que constaria de quatre tramades:

- 1.- Definició inclusiva reflexant una identificació total entre Arquitectura i Construcció (manlevada a Viollet).
- 2.- Concepte introvertit, centrat en el simple procés d'execució.
- 3.- Definició "aggiornata" invocant l'ensenyament d'unes tècniques especialistes de producció industrial.
- 4.- Represa dels plantejaments clàssics, amb l'acceptació explícita de la diferenciació de dos aspectes d'una sola disciplina.

Com es veu, la gràfica tindria un primer segment representatiu d'un equilibri inicial, seguit d'un altre de més precari atès el seu caràcter reductiu; un segment de caire fortament alienador, al que en segueix un de representatiu d'un esforç redreçador que reclama més o menys literalment un arrelament en el passat. No hi ha cap dubte que la configuració de la gràfica és la d'una crisi, precedida d'un període d'estabilitat i seguida d'un assaig de redreçament posterior.

La gràfica imaginada coincidiria gairebé exactament amb la representativa de les conclusions elaborades en el nostre treball i exposades succinctament en els apartats immediatament anteriors a aquest; es a dir, amb la gràfica que hom podria dibuixar per a representar-ne l'evolució de l'estructura (vid. ap. 3.2.) i la dels continguts temàtics (vid. ap. 3.3.).

Creiem que el vector director de la gràfica imaginada és el resultant d'altres dos components:

- a) l'imperatiu tecnològic.
- b) la crisi de la tradició.

Totes dues deuen llur activitat a la incapacitat de l'arquitecte d'adaptar-s'hi, per activa o per passiva, simultàniament en els àmbits professional i acadèmic, ambdós fortament interrelacionats. En el nostre estudi hem tractat d'esbrinar i precisar el paper del primer vector en les crisis didàctiques, doncs el segon vector desborda l'abast del nostre treball, ateses les implicacions de l'àmbit professional en el context

social global que comporten, molt més intenses que l'anterior. De tota manera, hem pogut veure ja com un dels aspectes de la crisi de la C.A., la dels seus continuts, té fortes vinculacions amb el segon dels vectors que hem esmentat. Com també l'*imperatiu tecnològic*, no ha limitat els seus efectes a l'àmbit acadèmic, sinó que ha actuat clarament en l'evolució de la professió d'arquitecte: Esdevingut impossible el diàleg amb els "oficis" sotmesos a una profunda transformació, l'arquitecte s'afanya a emparar coneixements cada cop més "rendibles" als ulls dels seus conciutadans; una bona prova n'és la proliferació de cursets diversos sobre *formigó armat, organització de les obres o instal.lacions*, en el si dels col.legis professionals. Són temes de continguts fàcilment exposables i assimilables, doncs han estat intensivament estudiats pels organismes oficials, però dubtosament interessants per a l'arquitecte.

La pràctica professional s'ha transformat profundament des d'una pràctica integralment artesanal a una de més complexa, si no basada totalment en equips de treball multidisciplinars, si en una delegació inicial i posterior assumpció, si més no a efectes legals, per part de l'arquitecte d'aspectes parciais, alguns de gran envergadura. No cal insistir en el fet que és precisament l'*exigència tecnològica* la que és cada cop més absorbent i de difícil domesticació per part del professional, cosa que l'obliga a un procés d'abstracció, determinat pel propi procés de contractació i subcontractació de les obres, molt lluny de l'artesanatge paleotecnològic vigent encara fa pocs anys.

La docència, que en el passat era eminentment descriptiva, no pot abastar ni les constants transformacions de l'elaboració teòrica de l'Arquitectura -que ens duen a parlar de "les arquitectures"- com de llur materialització, marcada per una inflació d'elements, sistemes i processos. Aquesta dificultat evident és una de les causes del divorci creixent entre la teoria de l'Arquitectura i la construcció de l'Arquitectura.

Retornant a les nostres conclusions particulars, centrades en el camp específic de la docència, podem establir el següent resum on apareixen exposades alhora les causes i les conseqüències:

I.- La legislació del poder polític sobre l'ensenyament de l'Arquitectura a Espanya, en el decurs de la història contemporània, ha estat presidida per l'objectiu d'augmentar el saber científico-tècnic de l'arquitecte. Nosaltres l'hem anomenat l'*imperatiu tecnològic*. Ha actuat constantment sobre l'organització de la carrera, incrementant-ne les matèries anomenades *científiques*, tan les

bàsiques com les específiques; però no ha estat la Construcció Arquitectònica (C.A.) l'àrea destinada a sintetitzar i difondre aquell saber tècnic, ans n'ha vist globalment minvat el seu paper efectiu.

2.- A l'Escola d'Arquitectura de Barcelona, l'efecte d'aquell imperatiu s'ha traduit en una reacció del professorat de C.A. tendent a centrar l'augment de coneixements tècnics en la introducció de matèries especialistes, recolzades fortement en les ciències bàsiques auxiliars, com ara les *matemàtiques* i la *física* (1). En mantenir la C.A. un nombre d'hores lectives similar al del passat, la introducció d'aquelles matèries noves s'ha fet en detriment de l'*estructura* i dels continguts de l'assignatura o conjunt d'assignatures de l'àrea.

- Podem afirmar que la C.A. ha estat sotmesa a un procés simultàni de:

DESESTRUCTURACIÓ.

Eliminació de l'*estructura* tradicional, que es basava en la vinculació del material als elements arquitectònics, a través de les seves manipulacions i representacions geomètriques, tot això, sense cap substitució alternativa.

DEPAUPERACIÓ.

Pèrdua numèrica de temes, molt d'ells representatius dels elements constructius més directament definidors i qualificadors de l'*espai arquitectònic*. En contrapartida, inflació de temes alienants només tangencialment vinculats al disseny específic de l'*arquitecte*: *fonaments*, *mecànica del sol*, *formigó armat*, *estructures*,...

ABSTRACCIÓ.

Afecta alhora a la filosofia docent i a la qualitat dels continguts dels programes. Es tradueix en unes taxonomies sectorialitzadores (estabilitat o funcionalitat), en la omissió dels continguts culturals i artístics de l'*Arquitectura* i en la desvinculació dels elements constructius de llur paper arquitectònic. En definitiva, la Construcció ha esdevingut introvertida, lluny de poder assolir l'*adjectivació d'Arquitectònica*.

3.4.3. Vers una nova didàctica de la C.A. La necessària conciliació de la teoria i la quantitat.

-Principis del redreçament.

El procés que acabem de descriure culmina la crisi iniciada l'any 1935. Des dels anys de la implantació del Pla de 1979, actualment vigent, podem constatar uns principis de recuperació que ens permeten de reprendre la qüestió amb una actitud decididament projectiva.

Els indicis de la recuperació que esmentem, si no substancials, si que representen represes parcials d'aspectes negligits, insuficientment tractats o simplement perduts i afecten, amb diferents graus d'intensitat, tant a l'**estructura** com als **continguts** de la Construcció Arquitectònica.

Podem resumir-los tal com segueix, indicant-ne alhora les limitacions:

- 1.- L'**estructura** global de l'**assignatura** (del conjunt de les assignatures de la C.A.) ha experimentat una reconstrucció basada en un ordre *introducció/ /materials/ /tècniques-elements(disseny)- elements(dimensionament)/ /monografies*. Les ruptures en el mateix si del procés (els materials mal encaixats i els cursos monogràfics autònoms i minoritaris) i el desvinculament de la marxa dels Projectes deixen la reconstrucció en un estat embrionari, molt llunyà encara de la vigència d'una **estructura canònica** de la Construcció Arquitectònica, com la dissenyada en la pàg. 72 d'aquest mateix Volum.
- 2.- Els criteris valoratius globals de la didàctica de la Construcció, l'**evolució** dels quals hem fet en les pàgs. 139-140 anteriors; *bases teòriques... aspectes culturals... continguts tècnics... contextualització*, també han estat l'**objecte** de recuperacions puntuals, pel damunt de tots les **bases teòriques** i els **continguts tècnics**, si bé amb un desequilibri notori (la teoria encara massa depenen de factors funcionalistes, la tècnica poc vinculada a la plàstica arquitectònica). A més, l'**estructura** dels cursos que, com hem vist en el punt anterior, no és la idònia, en fomenta la desconexió, tot impedint la culminació de les recuperacions apuntades.
- 3.- La depauperació temàtica ha gaudit de poquíssimes reincorporacions, doncs el nombre d'**hores lectives** no ha variat. L'**abstracció** dels continguts no ha assolit l'**operativitat** requerida a causa de llur fonamentació excessiva en factors funcionalistes (*els lancers exteriors, etc.*) i l'**absència** quasi total del referent arquitectònic.

3. CONCLUSIONS

Malgrat les limitacions apuntades, el sentit de les recuperacions que acabem d'exposar ens faciliten l'albir d'un camí per al redreçament, si més no parcial de la didàctica de la Construcció Arquitectònica que podria consistir en les operacions següents:

- 1.- Reconstruir la seqüència *materiais-manipulació-construcció*.
- 2.- Establir unes bases teòriques plenament vinculades als interessos estètics de l'Arquitectura tot i mantenint-ne, obviament, les exigències d'ordre físic.
- 3.- Reingressar els *grans temes* clàssics i d'altres tradicionalment anomenats "auxiliars" de la Construcció. Predomini, en tot moment, del referent arquitectònic; *el mur, el peu dret, la volta,...*

Cal deixar ben clar que la reconstrucció proposada no superaria mai el terreny formal (fins i tot arqueològic) si hom no procedís simultàniament a més ambicioses reformes que afectarien, com és natural, a la carrera sencera i a la pròpia professió d'arquitecte (1).

(1)

Vid. Oriol Bohigas, nota al peu de la pàg. 43 d'aquesta mateixa PART 3.

- La "carrera mínima" d'Oriol Bohigas.

Tal com acabem de dir, no hi ha dubte que, en el context de l'actual règim de l'ensenyament de la carrera d'arquitectura, la introducció de les recuperacions apuntades trobaria obstacles pràcticament insalvables, representats sobre tot per l'estructura dels cursos, del Departaments i, el més definitiu, l'assignació horària lectiva notòriament escassa. Caldria reajustar totes i cadascuna d'aquestes variables si hom volés reeixir en la implantació d'un vertader programa de Construcció Arquitectònica a la nostra carrera.

En espera de les condicions favorables, ens atrevim a formular aquest programa, a manera de resum de totes les conclusions de la nostra tesi fins ací exposades.

La base operativa del nostre programa hauria de ser el que Oriol Bohigas apunta en un dels seus escrits(1), doncs estem convençuts que es tracta de la "proposta mínima" més universal de totes les que hem pogut conèixer:

Otra fórmula es reducir la enseñanza a los instrumentos indispensables para mantener un cierto oficio y una cierta capacidad crítica sobre el mismo, esperando que en el propio seno de la profesión se produzca la redefinición de objetivos. Esta enseñanza se podría reducir a: 1) Historia, 2) Construcción, 3) Procesos de creación y métodos de representación, 4) Métodos de lectura,

Ens cal fer encara una precisió: qualsevulla sigui la definició i orientació de l'assignatura de Projectes en la nostra carrera, el seu paper serà determinant, i la Construcció hi haurà d'estar vinculada en totes les fases del seu aprenentatge (2). Amb això volem dir que sempre ambdues matèries hauràn d'estar sotmeses a un estret sincronisme. En aquest sentit la disjuntiva →

(1) Oriol Bohigas, *Proceso y eròtica del diseño*, La Gaya Ciencia, Barcelona, 1972.

(2) Encara que reclosa en un dels tants departaments possibles d'una facultat d'Arquitectura, totes dues matèries semblen haver d'anar del bracet. Vegi's la proposta que figura en la pàg. 242 del llibre del CENTENARI de l'Escola de Barcelona, ETSAB, 1977, fet per Manieri Elia: *Hem arribat a la proposta d'iniciar l'experimentació de quatre àrees departamentals, que modifiquen l'estructura actual assentada sobre set càtedres. Són: 1) projectes i materials de construcció; 2) planificació territorial; 3)anàlisi :històrica-crítica; 4)anàlisi econòmica i social del territori.*

plantejada per Oriol Bohigas (1) entre "un aprendizaje en la sucesiva superación de los oficios de la construcción o en una sistemática investigación en la metodología del diseño, que podrían ser los dos caminos propios de la Arquitectura", obedeix més a un propòsit de sacsejada a l'estructura professional, que a una proposta concreta, doncs, més endavant, diu de manera contundent: "...es clarísimo que un arquitecto debe especializarse precisamente en Arquitectura y que hay que acotar claramente este campo, para no confundirla con una actividad que sea al mismo tiempo de calculista y de escultor." Tanmateix, els dos factors que ara tractem de vincular apareixen plegats en la sentència citada.

Proposem, doncs, la sincronització estreta entre Projectes i Construcció a fi i efecte de conformar el bloc vertebrador de la carrera.

Si hom accepta aquest bloc i aquest sincronisme, creiem que el mètode pedagògic hauria de ser clarament cílic i armònic, no com simple resurrecció arqueològica de les determinacions del Pla de 1933 -mai dut a la pràctica de manera efectiva- sinó per raons estrictament pedagògiques (2). En aquest sentit, cal senyalar que el mètode actualment vigent és diametralment oposat al que propugnem (3).

-
- (1) Oriol Bohigas, *las escuelas técnicas superiores y la estructura profesional*, Ed. Nova Terra, Barcelona, 1970.
 - (2) "...asimilamos más rápidamente y con más seguridad aquello que está en relación con lo que ya poseemos. Se trata, por consiguiente, de organizar el programa en un ciclo septenal de modo análogo al "método concéntrico" usado en la escuela primaria (...). Esto significa que "las mismas materias, presentadas al discente año tras año, presentan cada vez un nuevo desarrollo más extenso y un estudio más profundo".
 - (3) César Díaz, *Memoria presentada para el acceso a la plaza de Profesor titular de Universidad*, 1987.
"Vemos, pues, que en su conjunto, la línea pedagógica actual del Departamento para el Primer Ciclo (...) facilita una visión gradual y progresiva del hecho constructivo, habiéndose abandonado, por tanto, el tradicional planteamiento titlico-redundante adoptado en planes de estudio anteriores, consistente en exponer en cada curso una visión general de las diversas técnicas constructivas..."
És clar que fa esment al plantejament oficial dels temps passats, doncs una de les nostres conclusions ha estat la de que mai hi ha hagut una pedagogia cílica a la nostra Escola, ni tan sols en els termes exposats per C. Díaz, relativs a l'àmbit restringit de la C.A.

- Teoria i quantitat.

Fins ara hem fet plantejaments referits a l'organització de la carrera sencera i a la de l'àrea afecta a la Construcció Arquitectònica. Cal que parlem de l'organització interna de l'assignatura mateixa,

Ens sembla que la fòrmula precisa per a la revalorització pedagògica i docent de la nostra assignatura fóra la necessària conciliació de la teoria i la quantitat.

LA TEORIA.

Una estructura teòrica sólida és el que hom espera de qualsevol ensenyament universitari, en el qual hom forneix a l'estudiant un conjunt de coneixements positius que augmenten el seu cabal d'aprenentatge; però que, alhora, li inculquin una actitud mental segons la qual és prioritària l'avaluació crítica de fets i valors, pel damunt de l'adquisició de sabers dogmàtics, de manera que la comprensió dels principis subjacents és molt més valuosa que la acumulació d'informació o l'adquisició d'habilitats i tècniques incontrastades (1).

L'estructura teòrica sólida que reclamem, és clar que no ha estat ni de ben lluny assolida, malgrat els esforços realitzats en els darrers temps, dels quals n'hem donat acomplert testimoni; doncs han estat centrats en substituir l'antiga fonamentació de la construcció en l'estabilitat i la resistència, en les exigències funcionals (junt amb les anteriors, en el millor dels casos), lluny encara dels interessos específics de l'Arquitectura.

(1) Ruth Beard, *Pedagogia y didáctica de la enseñanza universitaria* pg.18, Ed Oikos-tau, Barcelona, 1974.
D'una manera similar s'expresa Oriol Bohigas:

La enseñanza ha de referirse, de una manera preferente, a criterios metodológicos más que a actitudes puramente informativas. Oriol Bohigas Ibid (1) pàg. anterior.

Les bases teòriques noves, directrius de l'organització, taxonomia i ritme expositiu, haurien de vincular-se plenament a l'"organització de la forma", dit en l'expressió més general per a anomenar l'Arquitectura (1).

LA QUANTITAT.

La reintroducció de la quantitat en el que en podriem dir massa de coneixements de Construcció, no hauria de deixar fóra cap dels temes que nosaltres hem enumerat (vid. pàgs. 85 i sgts.), ni clàssics ni moderns. Tampoc aquesta operació hauria de ser mimètica dels sistema linial-additiu tradicional, que el nostre treball ha demostrat que no solament és impossible, sinó que és a l'arrel mateixa de la crisi docent de la nostra assignatura.

Una bona solució fóra la del recurs al "repertori" de les arquitectures vigents i passades (2), la qual cosa ens porta a l'elaboració prèvia d'un catàleg de recursos expressius dels elements constructius que, si en el passat eren òbvis, ara ens cal definir i redefinir continuament, al ritme dels canviants postulats de la teoria de l'Arquitectura.

-
- (1) La necessitat de conceptualitzar el disseny i els processos constructius, desborda el marc acadèmic i ha d'affectar a tots els agents i escenaris de la construcció de l'Arquitectura. En aquest sentit, cal reprendre les propostes d'Ignacio Paricio contingudes en l'article de la revista CAV nº 69, pàg. 36, febrer de 1981.

"Entre un código imposible y un auténtico conocimiento constructivo, que parece utópico, se atrevo a proponer la necesidad de un decálogo, de unos mandamientos constructivos que profundamente asimilados, a través de la formación escolar, del ejercicio profesional y de la práctica constructiva, garanticen una calidad mínima del producto edificado y una coherencia entre la voluntad proyectual y el proceso constructivo.

El decàleg que allí es propugnava coincideix amb la necessitat d'unes bases teòriques sòlides per a l'assignatura de Construcció que reclamen.

- (2) *Se está mucho más cerca de una realidad y, por tanto, de un tipo de conocimiento válido, estudiando el resultado de un proyecto concreto ya realizado que esforzándose en producirlo en el teatral y falso realismo de un encargo escolar.* Oriol Bohigas, *Proceso y erótica del diseño*, pg. 21, La Gaya Ciencia, Barcelona, 1972.

Un marc teòric segur en el que hi tinguin cabuda tots els materials, elements i sistemes constructius existents i totes llurs manipulacions, aplicat a un repertori o catàleg d'objectes arquitectònics existents o possibles, fóra un bon camí per a la desitjada conciliació teoria-quantitat, base fonamental de la nostra reflexió final, en arribar al darrer tram de la nostra tesi doctoral.

Doncs a mí em semblava que podia trobar molta més veritat en els raonaments que cadastrú fa sobre els assumptes que verdaderament l'importen, el resultat dels quals serà el seu càstig si ha jutjat malament, que no pas els que fa en el seu gabinet... etc.

Discours de la méthode, Renè Descartes.

**LA CONSTRUCCIÓ
ARQUITECTÒNICA
I
LA CRISI DE LA
TRADICIÓ.
(1875-1985).**

*Un estudi sobre l'ensenyament
de la Construcció Arquitectònica
a l'Escola d'Arquitectura
de Barcelona.*

*Tesi doctoral
d'Albert Casals i Balagué, arq.
Ponent:
Ignacio Paricio Ansútegui, Dr. arq.*

**ESCOLA D'ARQUITECTURA DE BARCELONA,
Setembre de 1990,**

M

M M M M M
1 M M M M M
M M M M M N

T 9

M M M M
M M M M
M M M M

VOLUM VIII

ANNEXOS A LA PART 2.1.
ELS PLANS D'ESTUDIS D'ARQUITECTURA.

ANNEX 2.1.,1.
FITXES D'ANALISIS DELS PLANS D'ESTUDIS.

ANNEX 2.1.,2.
GRUPS DE CRITERIS DE LES ANALISIS ANTERIORS.



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE CATALUNYA
ADMINISTRACIÓ D'ASSUMPTES ACADÈMICS

Aquesta Tesi ha estat enregistrada
a la pàgina 34 amb el número 924

Barcelona, 6 Febrer 1982

L'ENCARREGAT DEL REGISTRE, Paül
Julià

DE CATALUNYA
POLITÈCNICA
UNIVERSITAT
UPC

VOLUM VIII

ANNEXOS A LA PART 2.1.
ELS PLANS D'ESTUDIS D'ARQUITECTURA.

ANNEX 2.1..1.
FITXES D'ANALISIS DELS PLANS D'ESTUDIS.

ANNEX 2.1..2.
GRUPS DE CRITERIS DE LES ANALISIS ANTERIORS.

THE EASY MULCH

100% NATURAL
NATURALLY SUSTAINABLE

100% NATURAL
NATURALLY SUSTAINABLE
EASILY APPLIED
EASILY REMOVED

ANNEXOS A LA PART 2.1. ELS PLANS D'ESTUDIS D'ARQUITECTURA,
INDEX.

ANNEX 2.1.1.1. FITXES D'ANALISIS DELS PLANS D'ESTUDIS	3
2.1.1.1.-1. PLANS D'ARQUITECTURA ANTERIORS A 1844	5
1.1. Plans de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.	
1.2. Programes de l'ensenyament de l'Arquitectura a Catalunya abans de 1875.	
2.1.1.1.-2. PLANS D'ESTUDIS D'ARQUITECTURA, 1844-1979	7
2.0. Anteriors a 1864, Introducció	7
2.1. PLA DE 1845	9
1844, Pla d'Estudis per a la R.A. de S.Fernando,	
*1845, Llei Pidal d'Instrucció Pública,	
1845, Reglament per a l'E. de N.A. de S.Fernando,	
2.2. PLA de 1848	55
1848, Reglament per a l'Escola Preparatòria Conjunta amb els Enginyers,	
1848, Pla per a la <i>Escuela Especial de Arquitectura de Madrid</i> ,	
2.3. REGLAMENT de 1855	55
1855, Reglament id., 2,5,	
2.4. REGLAMENT de 1864	73
*1857, Ley de Instrucción Pública, Llei Moyano,	
1858, Programes per a les carreres professionals i superiors segons Llie Moyano,	
1964, Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura,	
2.5. PLA de 1875	105
1875, Projecte de Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura,	
2.6.	119
1886, Projecte de Decret per a la creació de l'Escola General Preparatòria per a enginyers i arquitectes,	
2.7. PLA de 1896	131
1896, Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura,	
2.8. REGLAMENT de 1914	149
1914, Reglament per a l'Escola Superior d'Arquitectura de Madrid,	
1914, R.D. extenent a la de Barcelona el Regl. anterior,	

2,9, PLA de 1933	173
*1932, Projecte de Pla d'Estudis del Congrés d'Arquitectes de Llengua Catalana,	
1932, Reforma del Pla d'Estudis per a les Escoles d'Arquitectura,	
1933, Programa de l'anterior	
1933, Fullotó del Pla d'Estudis editat per l'ESABarna,	
 2,10	217
*1936-1954, Decrets diversos demostratius de l'inexistència de Plans d'Estudis entre el de 1933 i el de 1957.	
1954, Fullotó del Reglament de Règim Intern de la ESAB,	
 2,11, PLA DE 1957	251
*1957, Llei sobre Normes Reguladores dels Ensenyaments Tècnics,	
1962, Reglament de les Escoles tècniques Superiors (Pla 1957),	
 2,12*1964, PLA de 1964	291
Text Refós de la Llei de Reordenament dels Ensenyaments Tècnics (Pla 1964).	
La configuració total del Pla 1964 es fa mitjançant decrets diversos que figuren en qualsevol recull de legislació.	
 2,13, Pla de 1973	313
*1970, Llei General d'Educació i Finançament de la reforma Educativa,	
*1971, Constitució i Departaments de la UPB,	
*1973, Calendari per al desenvolupament del Pla d'Estudis,	
1973, Pla d'Estudis de 1973, Publicació ETSAB,	
 2,14, PLA DE 1979 PER A L'ESCOLA DE BARCELONA	383
*1979, Constitució de la ETSAB en la UPB,	
1979, Pla d'Estudis de l'ETSAB dins la UPB,	
1981, Modificació de l'anterior	
Versions diverses de l'anterior, Public UPB i UPC,	
1988-89, Horaris per al curs acadèmic,	
1981, Fullotó UPB amb les Normes Generals,	
 <hr/>	
ANNEX 2,1,2 GRUPS DE CRITERIS DE LES ANALISIS ANTERIORS	401
 0,- INTRODUCCIÓ ALS GRUPS D'ANALISI DELS PLANS D'ESTUDIS	403
1,- NECESSITAT D'AGRUPAMENT DELS CRITERIS	404
2,- COMPOSICIÓ DEFINITIVA DELS GRUPS	407

ANNEX 2.1..1.
FITXES D'ANALISI DELS PLANS D'ESTUDIS,

100% 200% 300% 400%

2.1.1.- PLANS D'ARQUITECTURA ANTERIORS A 1844.

1.1. Plans de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En 1744 se creó una llamada Junta preparatoria, como etapa previa y provisional de la fundación de una Academia Real de las Bellas Artes.

.....tenemos referencia de las materias que se trabajaban en la clase de Arquitectura,.....

Sala de Arquitectura, Perspectiva y Geometría,

-Cortes de Cantería,

-Agrimensura,

-Ortografía Ortónica,

-Geometría,

-Perspectiva,

-Óptica,

-Ciencias Matemáticas,

La Arquitectura y los arquitectos en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alicia Quintana Martínez, Xarax Ed., 1983.

1787,

Tipo de enseñanza I=individual; C=colectiva,

A) MATERIAS ARTÍSTICAS,

1. Dibujo artístico, Copia de modelos,
2. Historia de la arquitectura,
3. Composición de edificios,
4. Trazado de proyectos,

B) MATERIAS CIENTÍFICAS,

1. Cálculo diferencial e integral,
2. Mecánica racional y sus aplicaciones,
3. Materiales y su estereotomía,
4. Construcción de edificios,
5. Arquitectura legal,

duración de la carrera; 6 cursos organizados de forma aleatoria, a semejanza del de Blondel de París.

Tesi doctoral de l'arquitecte Josep M. Montaner, Barcelona.

1.2. Programmes de l'ensenyament de l'Arquitectura a Catalunya abans de 1875.

PROGRAMA DE CELLES I AZCONA, 1815,

(1)

Arquitectos teòrico-pràcticos (en contraposició als "pràcticos" o Mestres d'Obres):

- Matemàtiques,
- Dinàmica i estàtica,
- Hidràulica,
- Òptica,
- Preliminars d'Astronomia,
- Geometria pràctica,

- Elements d'arquitectura. Deliniació,
- Ombres,
- Còpia de monuments antics i moderns,
- Perspectiva,
- Composició d'edificis de petits a grans,
- Estudi científic: Crugies, patis, pòrtics...
Construcció i decoració,
Materials i estabilitat. Tall de carreus.

PROGRAMA DE CASADEMUNT,

(2)

ARTÍSTICS,

1. Còpia de models,
2. Composició d'edificis,

CIENTÍFICS,

3. Estudi de terrenys,
4. estudi de materials,
5. Estereotomia de certes materials,
6. estudi de les fàbriques.

Casademunt explicava la Construcció basant-se en el Rondelet.

(1) Publicat per J. Bassagoda i Nonell en Los Maestros de Obras de Barcelona, Ed. Técnicos Asociados, Barcelona, 1973.

(2) Ibid.

2.1.1.-2. Plans d'Estudis d'Arquitectura, 1844-1979,

2.0. Plans anteriors a 1864. Introducció.

L'inici de l'anàlisi dels Plans d'Estudis d'Arquitectura se situa l'any 1844 en que es promulgà un Reial Decret per a la reforma de l'ensenyament de les Belles Arts a Real Academia de San Fernando.

Des d'aquella data fins l'any 1864, en que apareix el primer Pla d'Estudis que tingué aplicació a l'Escola de Barcelona, la legislació que afecta a l'ensenyament de l'Arquitectura està continguda en els següents decrets:

2.1.-

28/ 9/1844, Pla d'estudis per a la R.A. de S. Fernando,

Pla d'ensenyament que precisa d'un reglament per a desenvolupar-se, el qual figura en la R.O. següent (2-);

*- 25/ 9/1845, Llei Pidal d'Instrucció Pública. Desenvolupat en un seguit de publicacions entre l'octubre i novembre del mateix any 1845.

Defineix els estudis especials que són aquells que "habiliten per a carreres i professions que no estan subjectes a la recepció de graus acadèmics". Entre els hi figuren els de les belles arts. Afageix que Reglaments, també especials, determinaran l'ordre i durada d'aquests estudis. El reglament per a l'Esc de S. Fernando és el que figura al doc. 2- següent,

30/ 9/1845, Reglament per a la Escuela de Nobles Artes de Sn. Fernando,

Desenvolupa el Pla d'Estudis de 25/9/45 (1-) per a totes les belles arts. En el cas de l'Arquitectura el Reglament és conjunt per a Mestres d'Obres i Arquitectes. L'1/oct/1845 es publicava una R.O. on s'establien les competències d'aquellis.

2,2,-

9/11/1848, Reglament de l'Escola de Preparació Conjunta amb els Enginyers. Hi figura una breu història dels intents de creació d'una escola preparatòria conjunta,

En proposar la preparació conjunta, allibera les escoles especials d'aquests ensenyaments i les centra en l'ensenyament anomenat *d'aplicació*. El següent document (4-) conté la reforma de l'Escola Especial d'Arquitectura per tal d'adaptar-lo a la nova situació creada,

29/11/1848, Pla per a l'Escola Especial d'Arquitectura de Madrid (encara depenent de la R.A. de S. Fdo.,).

Somera reforma del Pla d'Estudis que requeriria d'un nou Reglament, segons diu l'art. 5.

Efectivament, un nou Reglament fou publicat el 27/1/55 (5-); però no desenvolupant el Pla del '48 sinó, fins i tot, contradient-lo.

2,3,-

27/1/1855, Reglament id., id. Desenvolupa el Pla de 1848 (4-) però, enllloc de fer-ho dins l'esprit en que aquest nasqué, o sigui per tal d'adaptar-se a la nova situació derivada de la creació de l'Escola Preparatòria Conjunta, en suposa l'anulació, tot i reintegrant a l'Especial d'Arq. la totalitat dels ensenyaments generals que li són propis.

.....

10/9/1857, Llei Moyano.....

2.1. PLA D'ESTUDIS DE 1845.

1844. Pla d'Estudis per a la R.A. de S.Fernando.

*1845. Llei Pidal d'Instrucció Pública.

1845. Reglament per a l'E. de N.A. de S.Fernando.

SE SALE TODOS LOS DÍAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	200 re.
Por medio año.....	100 re.
Tres meses.....	50 re.
Por un mes.....	25 re.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las Provincias.	
Por un año.....	300 re.
Por medio año.....	150 re.
Tres meses.....	75 re.
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	100 re.
Por medio año.....	50 re.
Tres meses.....	100 re.
En Indias.	
Por un año.....	400 re.
Por medio año.....	200 re.
Tres meses.....	100 re.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre y S. A. R. la Serrana Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sección de instrucción pública.

Negociado núm. 3.

Señora: Tiempo hace ya que se reclama por todos los amantes de las bellas artes una reforma radical en su enseñanza, á fin de elevarla á la altura que tiene en otras naciones europeas, dándole la extensión que necesita para formar eminentes profesores. Certo es que la Real Academia de San Fernando ha desplegado siempre el mas laudable celo en favor de esta enseñanza; pero escase de medios, no ha podido menos de darla incompleta, y si bien ha producido gran número de distinguidos discípulos, la mayor parte han tenido que perfeccionarse con estudios particulares, debiendo los conocimientos que los adornan á viajes y sacrificios hechos con pérdida de tiempo y de intereses. Estos conocimientos no todos los pueden adquirir de semejante modo, y el Gobierno toca proporcionarlos, á fin de allanar la senda por donde tantos felices ingenios como produce España para las artes puedan seguir las huellas de los eminentes artistas que han ilustrado nuestro suelo. Los espuros actuales del erario no permiten á la verdad plantear esta reforma con toda la extensión que su importancia requiere; pero sin mucho aumento en el presupuesto se puede dar un gran paso, y hacer mejoras de consideración, preparando el terreno para llevar la obra completamente á cabo en tiempos mas felices.

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atención, por cuanto esta arte, la primera, la más necesaria, aquella en la que la ignorancia puebla, arraigar mas lastimosos resultados, es asunto la que tiene muchos perfectos maestros; y para establecerla cual conviene, es preciso, no solo ampliarla teórica y prácticamente, sino también sujetarla á todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

Para conseguir este útil objeto del modo mas acertado no se ha perdido medio alguno de ilustración. Se ha consultado á la Academia, como la corporación mas autorizada al efecto, y la que naturalmente debía ser llamada á dar su parecer en el asunto; y tomando su trabajo por base, aprovechadas también las luces de personas inteligentes, se ha formado el adjunto proyecto de decreto que tengo el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Setiembre de 1844.—Señor A. L. R. P. de V. M.—Pedro José Pidal.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernación de la Península, sobre la necesidad de mejorar los estudios de bellas artes de la Real Academia de San Fernando, he venido en decretar el siguiente plan de enseñanza para las mismas.

CAPITULO PRIMERO.

De la enseñanza de las bellas artes.

- Art. 1º. La enseñanza de la pintura constará de las partes siguientes:
- 1º Arithmética y geometría propias del dibujante.
 - 2º Dibujo de figura y paisaje en toda su extensión.
 - 3º Dibujo de ornato y proporciones de los órdenes de arquitectura.
 - 4º Perspectiva lineal y aérea.
 - 5º Anatomía aplicada.
 - 6º Simetría y proporción del cuerpo humano.
 - 7º Estudio del antiguo y del natural.
 - 8º Estudio de paños.
 - 9º Colorido.
 - 10º Composición.
 - 11º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

12º Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 2º. La enseñanza de la escultura abrazará lo siguiente:

- 1º Arithmética y geometría propias del dibujante.
- 2º Dibujo de figura y ornato en toda su extensión.
- 3º Perspectiva lineal y aérea.
- 4º Anatomía aplicada.
- 5º Simetría y proporciones del cuerpo humano.
- 6º Estudio del antiguo y del natural.
- 7º Estudio de paños.
- 8º Composición.
- 9º Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas.

10º Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos.

Art. 3º. Para el grabado en dulce se exigirán como estudios preparatorios y auxiliares los mismos que para la pintura hasta el del antiguo y natural inclusivo.

Art. 4º. Para el grabado en luces se exigirán también los mismos estudios que para la escultura hasta el del antiguo y natural inclusivo.

Art. 5º. El estudio de la pintura, escultura y grabado no está sujeto á tiempo determinado, cuidando únicamente los profesores de no permitir el pase de una materia á otra sin que el alumno esté bien instruido en las que procede.

Art. 6º. La enseñanza de la arquitectura se dividirá en estudios preparatorios y estudios especiales.

Art. 7º. Los estudios preparatorios se harán fuera de la escuela, y comprendrán:

- 1º Arithmética.
- 2º Álgebra.
- 3º Geometría.
- 4º Trigonometría rectilínea.
- 5º Geometría práctica.
- 6º Aplicación del álgebra á la geometría.
- 7º Secciones cónicas.
- 8º Elementos de física y química general.

Estos estudios se acreditarán, para ser admitido en la escuela especial, con certificaciones ganadas en cursos paralelos.

9º Principios de dibujo natural, paisaje y ornato.

Este estudio se admitirá con certificación de haber sido hecho en las escuelas de la Academia. También valdrá el estudio hecho en las Academias provinciales ó con profesor particular; pero en estos casos se sujetará el alumno á un examen antes de ser admitido.

Art. 10º. Se exigirá además el idioma francés, la geografía y la mineralogía, cuyos estudios se acreditarán antes de recibirse el título de arquitecto, pudiéndolos hacer el discípulo del modo que le sea más conveniente en los años que dure su enseñanza.

Art. 11º. Los estudios especiales se harán en la escuela misma de arquitectura, necesitándose para ser admitido en ella haber cumplido la edad de 18 años.

Art. 12º. Esta enseñanza durará cinco años en la forma siguiente:

Primer año.

Cálculo diferencial e integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura.

Geometría descriptiva.

Principios de delineación y lavado.

Segundo año.

Mecánica racional y aplicada á la construcción y á las máquinas en general.

Aplicaciones de la geometría descriptiva á los sombras, perspectivas, corte de piezas y andadas.

Delineación de los órdenes de arquitectura, y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.

Historia general de las bellas artes.

Teoría general de la construcción, conocimiento y análisis de los materiales.

Dibujo de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.

Arquitectura civil e hidráulica.

Teorías generales del arte y de la decoración.

Práctica de la construcción.

Copia de edificios antiguos y modernos.

Análisis de ellos y composición.

Práctica de la escultura.

Arquitectura legal.

Práctica del arte.

Art. 11º. Los alumnos se ejercitaran constantemente en el dibujo y delineación durante todo el tiempo que duren su carrera.

Art. 12º. La enseñanza de la pintura, grabado y cultura sera gratuita. La de la arquitectura, como formando carrera, para cuyo ejercicio se necesita un título, estará sujeta al pago de matrículas y de dicho título, el cual se expedirá por el ministerio de la Gobernación de la Península en virtud de certificación dada por la Academia de San Fernando.

CAPITULO II.

De los profesores.

Art. 13º. Los profesores serán de seis clases:

1º Profesores de dibujo.

2º Profesores de las enseñanzas comunes a varias bellas artes.

3º Profesores especiales de pintura.

4º Profesores especiales de escultura.

5º Profesores especiales de grabado.

6º Profesores especiales de arquitectura.

Art. 14º. Los profesores de dibujo con el sueldo de 60 reales cada uno.

Art. 15º. Los profesores comunes á varias artes a la vez serán de:

1º Un profesor de anatomía artística con 60 re.

2º Uno id. de perspectiva con 60 re.

3º Otro id. de teoría de las artes con 60 re.

4º Otro id. de historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos con 60 re.

Art. 16º. Los profesores especiales de pintura serán:

1º Un director y profesor de colorido y composición con 150 re.

2º Un profesor para el dibujo del antiguo, maniquí y rostros con 60 re.

3º Otro id. para el dibujo del natural con 60 re.

4º Otro id. de paisaje con obligación de enseñar en el campo cuando fuere necesario con 60 re.

Art. 17º. Los profesores especiales de escultura serán:

1º Un director y profesor de modelado con 150 re.

2º Otro id. para el modelado por el natural con 60 re.

3º Otro id. para el modelado por el antiguo, maniquí y rostros con 60 re.

4º Otro id. para el modelado por el natural con 60 re.

Art. 18º. Los profesores especiales de grabado serán:

1º Un profesor para el grabado en dulce con 60 re.

2º Otro id. de grabado en luces con 60 re.

Art. 19º. Los profesores especiales de la carrera de arquitectura serán:

1º Un director y profesor de composición con 150 re.

2º Un profesor de cálculo diferencial e integral y aplicaciones de las matemáticas á los usos de la arquitectura con 100 re.

3º Otro id. de geometría con 12 re.

4º Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones con 120 re.

5º Otro id. de teoría general de la construcción, análisis de materiales y principios de arquitectura civil e hidráulica con 120 re.

6º Otro id. de teorías generales del arte, de la decoración y ornato, copia y análisis de los edificios con 120 re.

7º Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construcción con 120 re.

8º Tres ayudantes con 60 re. cada uno.

Art. 20º. Los profesores no alterarán entre sí para las varias enseñanzas, si no que cada uno tendrá su asignatura especial, en la que continuará constantemente, si no en el caso de ausencia ó enfermedad, en que podrán sustituirlo otros á otros.

Art. 21º. Los profesores de arquitectura, excepto los de

cúlicos y meridanas, además de su enseñanza teórica especial, alternarán por semanas en la asistencia á los ejercicios de delineación y lavado, á fin de dirigirlos y corregir las faltas que en ellos notaren.

Art. 22. Todos los profesores de las artes serán nombrados por el Gobierno á propuesta de la Academia. La gracia de los honores y graduación de director no dará opción alguna á las plazas de la enseñanza, conservándose solo los derechos adquiridos.

CAPÍTULO III.

Duración del curso.

Art. 23. Las enseñanzas de las bellas artes podrán ser de día y de noche, distribuyéndolas del modo que parezca más conveniente.

Art. 24. En arquitectura habrá precisamente cada día cinco horas de clase, distribuidas convenientemente entre los estudios teóricos y la delineación.

Art. 25. Los cursos durarán ocho meses, excepto los de noche, que solo durarán seis.

Art. 26. Habrá ejercicios y exámenes mensuales presididos por los respectivos profesores, y presentados por todos los académicos que gusten asistir.

Los alumnos sufrirán al fin de cada año un examen de los tratados que hubieren estudiado, y no podrán continuar al siguiente sin la aprobación de la junta inspectora, repartiéndose premios á los más sobresalientes.

CAPÍTULO IV.

Medios materiales de enseñanza.

Art. 27. Para facilitar el estudio de las artes habrá: 1º Una colección completa de dibujos de todas clases para la figura y paisaje.

2º Otra colección de trajes de los principales pueblos que han figurado en el mundo, como también de los conjuntos y colecciones de que se hace con frecuencia uso en las composiciones históricas.

3º Modelos de edificios en su totalidad y en sus diferentes partes, y de todo cuadro que conduzca á conocer el mecanismo de su construcción.

4º Ejemplares numéricos de las varias materias que se emplean en las obras de arquitectura, y también de maderas y trozos de construcción de los edificios antiguos y modernos.

Art. 28. En la sala del natural habrá siempre, cuando fueren, tres modelos en las tres diferentes etapas del hombre.

Art. 29. Los directores tendrán á su disposición, para servir á la enseñanza, las salas de la Academia y las colecciones de cuadros, grabados y escultura.

CAPÍTULO V.

Administración de la escuela de bellas artes.

Art. 30. Los directores de pintura, escultura y arquitectura tendrán la inspección general de la enseñanza en sus respectivos ramos, asistiendo á todas las aulas para dirigir los trabajos, corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos.

Art. 31. Cada uno de estos tres directores hará por turno del director general de todos los estudios de bellas artes, por lo cual disfrutará mientras dure este encargo de una gratificación de 33 reales anuales.

Art. 32. Estos tres directores reunidos formarán una junta facultativa para proponer las mejoras de que sea susceptible la enseñanza y las medidas relativas á la disciplina y régimen interior de la escuela.

Art. 33. Se nombrará una junta inspectora de los estudios compuesta del viceprotector de la academia, del director general de la enseñanza, dos académicos de honor, otros tantos de mérito y el secretario.

Art. 34. La academia formará los reglamentos particulares para el orden de la enseñanza y el exacto cumplimiento de estas disposiciones en todas sus partes.

Art. 35. El nuevo plan de enseñanza creado por este decreto deberá quedar establecido en todas sus partes para Octubre de 1845, proponiendo la Academia de San Fernando al Gobierno cuanto crea conducente al efecto.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Para que la represión del contrabando sea más activa, y las fuerzas encargadas de su persecución obren con la unidad y ejerzidan convenientes, ha venido en mandar que la inspección de carabineros se encargue de la dirección del reguero, muriéntano en los mismos términos que la Real orden de 14 del próximo pasado Agosto la encuadró á la dirección general de Adustas.

Dado en Palacio á 27 de Setiembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

MURGIA.

Presburgo 9 de Setiembre.

— Si tales noticias del viernes no la impresionan de la

alegría, porque el Gobierno favorece el Magisterio. En esto caso la cuestión se decidirá en la próxima Dieta, y el título de Principio de la Transmisión desaparecerá del conjunto de los que se dan al Emperador. (Caz. austro-alemán).

AUSTRIA.

Viena 13 de Setiembre.

El archidióque Palatino ha llegado á ésta hace unos días; se cree que su venida tiene por objeto concertar la secreta de las medidas que deben adoptarse por consecuencia de los decretos que ha hecho esta semana en Presburgo, con el fin de poner en libertad á los detenidos por consecuencia de los alloratos anteriores. Los habitantes de Presburgo han tomado parte en esta reunión; han sido forzados recurrir á la fuerza armada, y han habido que cerrar algunas calles principales para evitar la reunión de los curiosos. (Mercurio de Suiza).

FRANCIA.

París 20 de Setiembre.

Fondos públicos. Cuatro por 100, 119.
Castru 12, 102-40.
Tres 12, 81-83.
Acciones del Banco, 3000.
Equis 12, Dólares activa, 32.
Tres por 100, 54.

El Rey de Prusia acaba de crear un nuevo ministerio bajo el título de Ministerio de agricultura, el cual se ocupará especialmente de las quejas que los ciudadanos dirigen contra las fusiones eclesiásticas, administrativas y judiciales. Este es el segundo nuevo ministerio creado en este año: el anterior, como se sabe, es el ministerio de Legislación que lleva la dirección del Tribunal legista. Savigny tiene á su cargo la consecución de las preyeas de ley, Reales órdenes y todos los reglamentos que cada sección con el ministerio de la Guerra. (Press).

Las costas derrogadas en el proceso de O'Connell son enormes, porque los enemigos de la causa han exigido el cumplimiento de las diligencias más costosas. Es justifico que algunos particulares hubieren podido satisfacer los derechos, y sus han llegado á creer que las fondas con que cuenta la Unión, calculadas por los ingleses tardan con el nombre de lista civil del Rey burgués, serían insuficientes. Sin embargo, todo se ha pagado y todavía quedan en caja 200 libras esterlinas (5000 francos). (Id.)

Los comisarios húngaros han dirigido á sus diputados reunidos en Buda instrucciones en que las previamente presentadas hasta que la Dieta haya examinado las quejas del país. La Dieta se ha ocupado de varias proposiciones dirigidas á hacer que desaparezca para siempre las distinciones que tuvieron la cada noche, todavía en vigor, habían puesto entre los cristianos y los israelitas: estas proposiciones, destinadas liberales para las preocupaciones de los húngaros, han sido desechadas; pero se ha sorprendido el húngaro impuesto, por el cual se toleraría la permanencia y el establecimiento de los judíos en Hungría, siendo además licito adquirir tierras raras, ser propietarios y tener en favor de sus hijos, lo cual individualmente es un progreso. (Id.)

El tratado de comercio y de navegación concluido entre la Cerdeña y las ciudades Anatólicas ha sido ratificado por el Senado de Hamburgo. Los tratados correspondientes á la navegación sobre el Ebro han sido desechados. (Id.)

De las fronteras de Italia escriben que, en virtud de las precepciones tomadas por los Gobiernos de Nápoles y Roma, los emigrados en Malta y Grecia han decidido por ahora de sus expediciones sobre las costas italianas. (Dobla).

Por carta de Alejandría del 30 de Agosto informan que Mohamed Ali prepara una expedición contra la Altiplana, y quiere aprovechar la crecida del Nilo, que ha subido ya 20 rodas, para enviar tropas á aquél punto. Ya han salido del Cairo varios destacamentos de tropas regulares e irregulares. A su vuelta á Alejandría, el jeje dijo á los comisionados europeos: «Volve tienen que traigo el proyecto de dar una localidad á los altiplanos para castigarlos por sus incursiones en el territorio de Acre; pero hasta ahora me han impedido realizarlo los comisarios de Inglaterra».

El 30 del mes pasado se había dirigido á los jardines de Moharem-ley, de donde debía salir al caño de algunos días para el Cairo y las provincias. (Id.)

Algunas cartas de la Siria, citadas por la Gaceta de Augsburgo, dicen que se ha publicado en aquella provincia el firmar que prohíbe aplicar la pena capital á los cristianos renegados que vuelvan á convertirse al culto del Evangelio. La Puerca ha dirigido á los evangeliadores de los grandes Estados una nota, en que recuerda las garantías que se le han dado con respecto á la libertad de la Grecia. Este punto tiene por motivo el protesto del comisario de Ministerio que acusa de tener lugar en Acre, y el temor que tiene el Diván de que la revolución griega se extienda á otras provincias del antiguo territorio helénico que aún pertenece á la Turquía.

Aclaro de publicarse el anuario político para los Estados romanos. En él se ve que el 18 de Setiembre cumple el 1º aniversario de 79 años de edad. Urvia la Santa Sede desde el 19 de Febrero de 1831. El anuario edilicio se compone de 60 cardenales, entre los cuales hay seis cardenales obispados, 63 cardenales prelados y 10 cardenales diáconos. Viene todavía dos cardenales de la creación de Pío VII, los cardenales Oropesa y Mario Stern, y siete de la creación de León XII. Los cardenales Oropesa y Mario Stern, y siete de la

El más viejo de los cardenales es Mr. Terlini, que tiene 85 años, y el más joven Mr. Solvarrauleng, que cuenta solamente 33. La población de Roma asciende á su alrededor 170,761 habitantes, sin comprender en este número los israelitas. (Press).

Mr. O'Connell ha hecho trasladar á su casa de Merrion-Square la cama en que dormía en la prisión, y la ha hecho recapitular por otra nueva, que ha entregado á su gobernante manifestándole lo que quería conservar la cama de su castillero como un recuerdo para sus hijos. Fueron trasladadas tranquilamente á Darrynane en la primera semana de Octubre, y permanecer allí unos dos meses. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Gibraltar 19 de Setiembre.

El 12 del actual, á las once de su madrugada, se embarcó en Algeciras en la fragata de guerra *Crusoe* el consul general y encargado de Negocios en Marruecos nombrado plenipotenciario para la conclusión de las diferencias pendientes en sucesos imperio y su vicepresidente. Al verificarse, el citado buque le hizo los honores debidos á su nuevo encargo. Siguió el viaje contrario para pasar á Tanger; el vapor de guerra inglés *Vesuvio*, en el que se hallaba el ministro de dicha misión en Madrid, tomó de resuelto que á la fragata *Crusoe* hasta fondearía á su destino, lo que se verificó á las nueve de la noche.

El 13 por la mañana y á las diez de ella fueron encarriados simultáneamente los paseos nacionales en la costa costera y fragata *Crusoe*, y inmediatamente fueron saludados por las banderas de la plaza con 21 cañonazos, y contratados por el citado buque. A las once oídas dejar el plenipotenciario y su viceverso; pero en el momento que se hallaban vestidos de uniforme ellos, el comandante y oficiales de la fragata, un furioso viento al Fondo hizo que á dicho buque le saltase las anclas; y á no haber sido por los auxilios que le prestó el vapor *Vesuvio*, tal vez hubiera ido sobre la costa. En fin, no tuvo mas remedio que con saudosa expulsión abandonar el puerto, lo que verificó al anochecer del citado día. Con la llegada aquí hoy del *Vesuvio* se salió todo hasta el domingo por la tarde que arribó á Cádiz la expresa fragata, y que su salida de la bahía de Tanger sin que lazaejo el plenipotenciario había causado una gran consternación entre los suyos; por cuyo motivo el ministro inglés dispuso que el *Vesuvio* fuese en busca de la fragata.

Efectivamente, el 16 asomó en Cádiz el citado vapor, y condujo á Tanger á los representantes españoles, los que llegaron durante la noche. El 17 á las siete de su madrugada la corbeta inglesa *Saint* salió paseando español, y al momento desbarcaron del vapor dichos empleados, batiéndole la corbeta hecha los mismos honores que le batiera hecha la *Crusoe* en igual caso. Bajaron á acusarlos los comandantes de la citada corbeta, y del vapor *Vesuvio*, el vapor español *Andalucía* y varios oficiales del citado buque. Al poner el pie á tierra la plaza saludó, y en la playa se halló resuelto todo el cuerpo consular diplomático, tres personas forzadas en dos días, y á su caballo, el gobernador de Tanger, quienes recibieron á los vecinos llegados con la mayor amabilidad y muestra de júbilo.

Salieron todos al consulado general de Inglaterra; en el se despidió el cuerpo consular, y los demás continuaron á la alegría, en donde se avistaron con el lejío Buñuel, quien manifestó al plenipotenciario español y á los demás que se hallaban presentes la satisfacción y placer que en aquel momento le causaba ver restablecidas nuevamente las relaciones de paz y amistad que siempre habían existido entre España y Marruecos. Mediante sus cumplimientos de su y otra parte, y se retiraron, batiéndole presente á las otras embajadas S. E. el ministro inglés Bolívar. El lejío salió inmediatamente para Alcazars, acompañando al hijo del Emperador, llamado Nuncio Salinas, que se hallaba en las inmediaciones de Tanger, y se asegura regresará en breves días para ejecutar lo conveniente, empezando por pasar á Cartagena á devolver el terreno y marcar con jalones de manzana la linea. (Tempo).

Barcelona 23 de Setiembre.

Con motivo de haberse observado en el término de Castellfollit de Riudaura una partida de bandoleros armados, sin uniforme ni otra señal de milicia, hubo alguna alarma por aquellas inmediaciones; pero averiguado el hecho esa certeza, se supo que la tal partida la componían los asesinos de Samboja y otros perdidos. (Tempo).

CORTES.

SENADO.

Secretaría del Senado.

Se les da á los Señores Senadores efectivos, á los admitidos que no han jurado y á los simplemente nombrados, á que, en cumplimiento del artículo 2º del reglamento para gobierno interior del Senado, tengan á bien pasar á esta secretaría en los días próximos anteriores á la primera sesión preparatoria de la legislatura inmediata, que será el domingo 6 del próximo mes de Octubre, una nota de sus nombres y las actas de sus habitaciones.

MADRID 23 DE SETIEMBRE.

LA GARDUÑA DE SEVILLA.

NOVELA ESPAÑOLA DEL SIGLO DECIMOCTAVO,

por Don Antonio de Castillo Soliz.

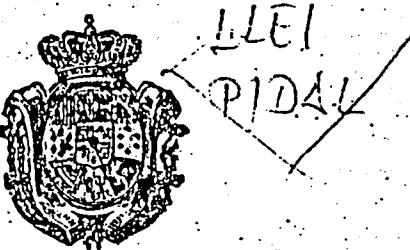
En un lugar hallarán nuestros lectores el anuncio de esta preciosa obra, que se publica por entregas, habiendo visto la obra hasta ahora. Considera cada uno de los de las personas eruditas, no nos diremos en exagerar las cualidades que más La distinguen, como son los chistes de su autor, la originalidad de los retratos, y en fin el lenguaje sencillo, razonable y elegante.

SALE TODOS LOS DIAS.

Se publica en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	200 re.
Por medio año.....	100
Por tres meses.....	50
Por un mes.....	25



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En las provincias.	
Por un año.....	300 re.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	75
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En las Indias.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

EXPOSICIÓN A S. M.

Síñor: La instrucción pública ha sido uno de los objetos de más constante trabajo para el Secretario del Despacho que suscribe, desde que V. M. se dignó confiarle el ministerio de enseñas artísticas forma parte esencial tan importante ramo. Recibido de un sistema uniforme y bien ordenado; regida en general por disposiciones interiores, cuya parámetro tienen también casi todos los profesores; dotadas casi inmediatamente; destinadas ciertos estudios á que es preciso dar impulso; privados todos de aquél cuál es que constituye el verdadero esencia del saber humano; y por último, introduciendo el desdén en la administración económica; no habrá persona alguna en España que no clame por su pronto y eficaz remedio.

Cierta es, Señor, que de algunos años á esta parte se han dedicado á la solicitud del Gobierno de V. M. providencias importantes, cuyos señores resultan los que están experimentando. La instrucción primaria, por medio de las escuelas normales, hace diariamente notablezcas no reditables progresos; la segunda enseñanza, que en realidad no existía, crece y se difunde con el establecimiento de los institutos; la superior se hizo también objeto de arreglo útil, dándose á ciertas facultades una dirección más conforme á las necesidades actuales: la sociedad; pero todos estos trabajos han sido ajardos, y los restantes hechos para reformar la instrucción pública con objeción á un plan general, vasto y uniforme, han venido a molgarse por efecto de las circunstancias ó de obstáculos imprevistos. Ahora ya, Señor, que la reorganización penetra en todos los ramos de la administración pública, parece que es llegado el tiempo de poner también la mano en otra tan importante, y de llevarla á cabo juntamente con las demás reformas.

Para prepararla comencé el Ministro que suscribe por propuesta á V. M. las medidas que reclamaba el honor órden en el número de los fondos propios de este ramo. Sin que traiera indudablemente lleno todo plan, porque lo faltaría la base que ha de hacer posible su realización. Vede ya este primer punto, un éxito que ha superado todas las esperanzas, llevada á felicidad la centralización de los cuadros, el Gobierno conoce ya los medios de que puede disponer, y una presencia de ellos se ha formado el adjunto proyecto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. para el arreglo definitivo de las enseñanzas secundaria y superior.

Ardia era la empresa; mas por fortuna existían multitud de proyectos y trabajos que la facilitaban; y para conseguir el expediente acertó nadie ha omitido, desde los ilustrados cuadros del Consejo de Instrucción Pública hasta el dictamen de personas entrañables y las indicaciones de la prensa. Creo pues, Señor, que aun estando el nuevo plan lejos de la perfección, tan difícil de alcanzar en cada delicada materia, se dará con él un gran paso para conseguirlo.

Díjose el proyecto en cuatro secciones. La primera trato de los diferentes claves de estudio, de las materias que ha de abarcar, cada una de ellas, y del orden con que deberán darse las enseñanzas. Previéndole en primer lugar aquella que es más propia especialmente de las clases medias, era pretender solo adquirir los elementos del saber indispensable en la sociedad a toda persona regularmente educada, o sea instruirse el camino para estudios mayores y de adquisición más difícil. Esta enseñanza, conocida generalmente con el nombre de secundaria, ha dado siempre margen á sencillas consideraciones y sistemas diversos, ofreciendo su arreglo dificultades innúmeras que varían al finito según las ciencias y los pueblos. Ella es la que, apoderándose del hombre desde su primera edad hasta la adolescencia, da á su entendimiento una dirección, provechosa ó extravagante, y le señala para toda su vida con su linda indeleble. Los maestros perdidos en ésta tan precisa no se resarcen nunca; y los impresionados entonan recitativas determinadas la suerte de los ciudadanos, y de la patria cuya destino regirán tal vez algún dia. A la segunda enseñanza corresponde robustecer las facultades con que dotó al hombre la naturaleza; si esta consideración fuere exacta, el jefe, mal preparado, carecerá de fuerzas para asombrar más árduas tareas; si, por el contrario, soliviamse á la que nubla

lar con fino lo dabo de instrucción que le contiene, y dándola por grados conforme se va haciendo lo copia de recíriles; teniéndose presente que estudios propios para los hijos del Norte, mas tardos, si, pero más stentos y meditabundos, no quedarán á ingenuas vidas, ardientes y de imaginación ligera, como son generalmente los que nacen en el Mediodía. Así se ve que en España producen un efecto metódico que en Alemania y Bélgica logran felices resultados.

En lo antiguo fijala casi exclusivamente la atención el estudio del latín, que con algunos conocimientos de filología castellana servía á constituir nuestra segunda enseñanza. Rebirieron luego de menos las ciencias exactas y naturales, en su abandono los que iban fomento á la industria española; y después de varios vacayos hechos con no muy feliz éxito, cayó en el extremo contrario, abandonándose casi del todo el estudio de las humanidades, y pretendiendo convertir á los niños puramente en físicos y matemáticos. ¿Qué ha resultado de aquí? Sin conseguire el último, se han perdido los estudios clásicos, y nuestra literatura actual se reduce por desgracia de tan fatal abandono.

Drapos de estudiar los jóvenes, muy niños todavía, y en escasa tiempo, un poco de latín, lo abandonaron para pasar á los tres años llamados de filología, durante los cuales deben aprender matemáticas, moral y lógica, fundamentos de religión, física, química, historia natural, retórica y poesía, con otras varias materias admisibles en tierra espaciada sin la conveniente tránsito y colación. De aquí resulta que olvidan el latín aprendido y aprovechan poco en la enseñanza, abrumados con el peso de tantos estudios inconvenientes. Es por lo tanto urgente variar este sistema, adaptando algo otro en que combinadas tan diversas materias, que todas delean á la verdad entrar en la instrucción secundaria; se den así embargo en proporcionada cantidad y en el orden más conveniente.

Toda enseñanza, es fuerza dividir la segunda enseñanza en dos partes distintas, correspondientes á sus dos fines principales. Conocimientos hay que son necesarios á la generalidad de los hombres independientemente de la carrera que sigan; y otros que solo se aplican á ciertas y determinadas profesiones. Empresario en que todos, sin distinción, adquieren estos últimos, es perder tiempo y estudios. Hasta elegir carrera se debe limitar la enseñanza á los conocimientos elementales que en cualquier situación social pueden ser provechosos. Llegado aquel caso, entre la época de dilatar estos primeros conocimientos, darles la extensión conveniente y adquirir otras especiales preparatorias para el estudio de la profesión que se emprenda.

Siguiendo estos principios, el proyecto divide la segunda enseñanza en elementales y de ampliación: la primera general y suministra una suma de conocimientos indispensables á toda persona bien educada; y la segunda compuesta de estudios más especiales, divididos en varias ramas que se dirigen á distintas bases.

En el arreglo de la elemental se ha seguido por norma el suministro á los jóvenes aquellos conocimientos que naturalmente propendan á formar su corazón, ejercitarse su entendimiento, desarrollar sus facultades, perfeccionar su gusto; en una palabra, que asientan sobre sanas y sólidas cimientas en educación moral, religiosa y literaria. Para esto ha sido preciso dar de aviso a las humanidades todo lo importante que habían perdido, borriendo de ellas la base principal de la enseñanza. Las lenguas antiguas serán siempre, por más que se diga, el fin lamento de la literatura y de los buenos estudios; pero ellas saben comunicar ese amor de lo bello, ese don de la armonía, esa sensibilidad exquisita y ese gusto perfecto, en cuyas cualidades insuperables del ingenio es deforme. Además de esto, los libros de la antigüedad tienen otra ventaja: elrecio que hacen á la juventud no es solamente literario, sino también moral y filosófico; suministran al pase multitud de conocimientos útiles y prácticos; presentan ejemplos de buenas lechuzas y grandes virtudes; nos familiarizan con las normas, mas estrictas que ha producido la humanidad en política, ciencias, artes y literatura; en tales sus páginas se ven trazados encantadores ragos y brillantes colores el valor y el patriotismo; elevan el alma, engrandecen la heroicidad, despiertan nobles afectos; y la moral y la virtud resuenan en su lectura los mas sencillos doctrinas. Por último, el latín ha sido la lengua nacional durante muchos siglos; en ella están escritas nuestras primeras historias, nuestras leyes, los más altos actos de las transacciones civiles, y sirve en su mayor parte religiosa para celebrar el culto y consignar sus divinas preceptas.

El proyecto establece pues que el estudio del latín se interrumpe mientras dure la segunda enseñanza, y que á lo que se haga el de la lengua patria, que tanto apoyo ha de encontrar en el primero.

Distribuida así este estudio, en mayor número de años, será mejor proponer en cada uno, más lesta y á la verdad, pero más extensa y sólida, dejando el espacio suficiente para hacer á la vez los que deben acompañarlo.

El primero, si se atiende á lo que exige una educación per-

fecta, es el de la moral, de los deberes del hombre y de la religión católica: cosa sin la cual no se convierten en carga principal de los jóvenes, ni de los sentimientos más notables de la naturaleza; la historia del género humano, y especialmente la de nuestra patria; los elementos del raciocinio y del cálculo, y las reglas del bien decir; así en prosa como en verso. Tales son las materias cuyo estudio se prestará, encerradas sin embargo en los límites debidos; porque si de esta sorte no exceden la capacidad de los jóvenes, y caen en el tiebón que es dable de decir á su entramado, llevadas más allá se convierten en carga insoportable e inútilmente ingloriosa.

En cuanto al orden de estas materias materias, elude rá que debe sujetar al gradual desarrollo que ta adquiriendo la lente figura del joven. La memoria es la primera facultad que esto puede ejercitarse con apropósito; conviene pues comenzar por los estudios que más la necesitan, como son las fengas, la geografía y la historia reducida al menor detalle de los hechos. Algunos quienes, atimbrados de la presencia en palacio extranjera, que se principia por las matemáticas; como el estudio más propio para acostumbrar á la matemática y al raciocinio, prédica en España la experiencia; ha demostrado que en tan tierna edad es prematuro, y que los niños gravemente lastilladas sus aptitud y gusto para las ciencias matemáticas. Preciso ha sido pues dejar las matemáticas para los últimos años, y aun entonces no son obligatorias más que en la parte indispensable para los más comunes de la vida: á los que deben profundizarlas ó necesitar mayores conocimientos; que los propios deseos los medios de elevarse á las teorías más sublimes.

No ha sido precisa tanto cuanto se ha hecho la parte de la segunda enseñanza llamada de ampliación. Aquí ha bastado reunir las ciencias que pueden servir de fundamento, á las diferentes carreras, para que cada una haya su base; como en un vasto abanico, los conocimientos que necesita, drenando aquellas que no demandan á su especial objeto al tratar de las diferentes facultades en cuando respecta al proyecto los estudios preparatorios que para cada una delle hacen el embante.

Pero no se habrá hecho, Señor, en esta parte de la instrucción pública todo lo que exige el estado actual de la civilización, si se limitase el proyecto á organizar, del modo que queda expuesto la segunda enseñanza. Comprendidas se hallan en ella ciencias que pueden servir de fundamento, á las diferentes carreras, para que cada una haya su base; como en un vasto abanico, los conocimientos que necesita, drenando aquellas que no demandan á su especial objeto al tratar de las diferentes facultades en cuando respecta al proyecto los estudios preparatorios que para cada una delle hacen el embante.

Pero no se habrá hecho, Señor, en esta parte de la instrucción pública todo lo que exige el estado actual de la civilización, si se limitase el proyecto á organizar, del modo que queda expuesto la segunda enseñanza. Comprendidas se hallan en ella ciencias que pueden servir de fundamento, á las diferentes carreras, para que cada una haya su base; como en un vasto abanico, los conocimientos que necesita, drenando aquellas que no demandan á su especial objeto al tratar de las diferentes facultades en cuando respecta al proyecto los estudios preparatorios que para cada una delle hacen el embante.

Organizada la segunda enseñanza, ésta prestará atender á lo que inicia ya en las altas ciencias, completando la instrucción de los que quieren ejercer otras profesiones, ó aspiran por distinguidos medios ó brillar en el Estado. -

Los pioneros valdrán que se presenten en esta vista éstas guida sus quehaceres que, por su grande utilidad, atañen siempre crecido número de alumnos; y han merecido especial protección por parte de todos los Gobernadores, Habilas, Señores, de las Fuerzas y demás señores. Distinguirse entre ellas la Teología, cuya reforma era la más difícil y delicada. El Gobernador, al emprenderla, no quería faltar en sus propias luces, sino que para verificarse con el delicto acertó, y no omitió medio alguno de ilustración, ha acordado á los corporaciones que se hallaran en el caso de nombrarle, y que a personas particulares verandas en las distintas materias. Se ha principiado por oír á todos los universidades del reino sus informes han pasado luego á una comisión especial que los ha examinado y comparado, atendiendo, fundando en su vista no bien mediado proyecto y el Consejo de Instrucción Pública; con presencia de todos estos antedententes, ha puesto el sello por último á su trabajo que, después de las preverencias, dé la impronta confusa del haber quedado exento de graves y trascendentales errores.

Reducir la enseñanza de la teología á lo que exige la naturaleza y objeto de esta ciencia divina; desvirtuar de las nulas miedas evocaciones puramente realistas para explicar con más amplitud y extensión los misterios de nuestra fe; presentar que el estudio se haga en sus verdaderas fuentes, que son la sagrada escritura, los concilios y la tradición, y disponer las materias según el árco: las lógica, natural y metafísica, tales son los principios que para el logro de tan importante objeto se han elegido.

Hace poco años que se verificó una notable reforma en los estudios de jurisprudencia; pero esta reforma, en medida de gran-

dáldamente exercitiva. Verdad es que dedicándose excesivo número de jóvenes a esta facultad, hay derecho para exigirlos estudios más extensos y mayor perfección en ellos; con lo cual, al punto que se consigue una completa instrucción, se logra inmediatamente disminuir la excesiva afluencia de estudiantes y hacer que los mismos se dediquen a otras profesiones en que escasean los alumnos, aunque de considerable utilidad para el Estado; pero en el plan integrante se exageró este principio y se quiso llegar desde luego a sus consecuencias, consumiéndole en la carrera lentamente la más precisa de la vida de los jóvenes, en vez de disminuir el número de escuelas ó de aumentar el costo de la enseñanza, que son las únicas medios de conseguirla. Se ha reducido poco a siete años, como anteriormente se verificaba, el estudio de la jurisprudencia hasta poner al curante en disposición de ejercer la alegría.

Otro defecto de que adolece el sistema alegado era el de reducir a muy escaso tiempo el estudio del derecho romano, leye fundamental y origen de todo el derecho civil en las numerosas naciones de Europa. Este defecto notable, contraria al acuerdo sistemático seguido siempre en España, y practicando hoy día, como en otro tiempo, en las más célebres universidades extranjeras, se ha remediado, dando a esta parte de la ciencia toda la extensión que su importancia requiere.

También las ciencias médicas fueron objeto hace dos años de una reforma notable, que ha dado margen á la vez á grandes mejoras y á reclamaciones dignas de tenerse en cuenta. Ha sido punto necesario medirlos muy detalladamente sobre las ventajas y los defectos del último arreglo para conservar las primeras y corregir las segundas. La impresión de la medicina pura en las universidades; la unión definitiva de la interna con la externa; la unión reclamada há tiempo por los más sabios profesores; y uno de los errores que predominan hoy en tan importante facultad; la aplicación de las ciencias físicas y naturales, no menos útil á estas que á la medicina misma; la mayor extensión dada á los estudios, no más servitida constitución, y el empleo de todos los medios materiales que exige tan complicada enseñanza, tales son las ventajas que proporcionó el plan de 10 de Octubre de 1853 y han procurado conservarse. El excesivo número de profesores ninguno á las facultades médicas, el establecimiento de los colegios de prácticos, tan conflictivos por todos y tan abandondados de los alumnos, estos son los defectos capitales que el mismo plan han aseñado, y que el nuevo arreglo tenía que corregir, reduciendo los catedráticos á los realmente necesarios, y suprimiendo los colegios que solo servían las gafas. Así se han podido aumentar las facultades, resultando todavía considerable ahorro, y proporcionando una enseñanza más completa á varias provincias que las estaban reclamando; y así también se conseguirá con el tiempo, y no por medios violentos e injertos, la apetecida refundación en una sola clase de las muchas categorías de profesores que con prejuicio de la humanidad existen actualmente.

Por último, la farmacia, reunida en el mismo plan á las facultades médicas, se ha vuelto á separar, dándose á su encargada una forma alterada á su especial objeto.

En la organización de las facultades atiende principalmente el proyecto a lo que exige el ejercicio de las profesiones; es decir, a los estudios necesarios para la licenciatura. Esto es lo que interesa a la generalidad de los curas; y a esto se dirigen sus asfueros, y es por lo tanto lo únicamente indispensable en los establecimientos donde aquellas facultades se ejercitan. Una suerte extraña se presentan los estudios que constituyen a las regiones superiores de la ciencia; pero no adquieren quella limitada a muy pocas personas que, o bien por dedicarse al profesionado necesario mas vidas conocimientos, o bien guiadas por el ansia del saber, aspiran a poseerlos aun mas recocidos avances. Para estos estudios reserva el nuevo plan el grado de doctor, que dejando de ser un mero título de pompa, supondrá mayores conocimientos y verdadera excelencia en los que logren obtenerlo. Extender este grado y los estudios que requiere a todas las universidades, habrá sido una gasta, sobre imposible, innumeraria. Basta para ello una universidad, y esta ha de ser aquella en que sean mayores medios y mas preferencia se en la enseñanza, se reunan las facultades, todas las ciencias para formar un gran centro de fuerza que la iguala en el tiempo a las mas celestes de Europa, constituyendo en norma y modelo de todas las de Europa. Esta universidad sola puede exhibir en la capital de la monarquia.

Otro motivo curioso, además, este presentamiento; la necesidad de establecer unidad y armonía en todas las escuelas del reino.

Antiguamente, entre las universidades independientes entre si, y fuera del Gobierno mismo; en la cual tenía su régimen, sus estatutos, sus métodos y sus normas propietarias distintas; no solo disponían arbitrariamente de sus fondos, sino que hasta era totalmente arbitraria en ellas la enseñanza. Ya desde fines del siglo pasado trató el Gobierno de poner diques y avenjarse autoritaria, que, trato del desenroscamiento general de todas las ciencias, manteniendo a estas en alturas latitudes, proponían las rancias leyes, doctrinas democristianas y prejudiciales prescripciones. El plan de 1921, en medio de las vicias y del espíritu reverencioso que le dominaba, bien no obstante el gran esfuerzo de establecer la uniformidad de enseñanza, traía las las universalidades, y sujetarlas además a un mismo régimen. El nuevo arreglo está destinado a realizar esta especie de centralización, haciendo que concuerren las preferencias en una misma escuela, las que intentan dirigirán a los encargados; y de este modo tendrán ejecución de: «irá a los más ilustres profesores»; ensancharán sus conocimientos con las mayores medias, que la capital ofrecerá; adquirirán ideas fijas sobre multitud de puntos científicos, y llevarán a los establecimientos provinciales esa uniformidad de doctrinas que se roba el profesorado; uniformidad tal que, bien a o el resultado, de la discusión y del care de opiniones encontradas, se aniquile á los progresos de las ciencias, antes bien las impida con sus estrictas que cada uno hace para adquirir y renombrar entre los países.

Concluye esta sección con varias disposiciones relativas a la enseñanza en general, entre las cuales se distingue la relativa a los libros que deben servir de texto. Dicte el arreglo provisional de 1830 preveía el sistema de dejar al profesor entera libertad para elegirlos. Sin examinar sobre la bondad admisibilidad de este sistema, lo cierto es que su adopción ha sido prematura en España, y sus resultados nada favorables. Ejemplares se han visto, verdaderamente execrables de catedráticos que, abusando de esta libertad, han redactado tratados que por su originalidad, o descuidado o sin ninguna conexión con el objeto de la asignatura, son bien que de escucharse servían a los jóvenes de errada y falso guía. Verdades es que cuando el Gobierno prescribió los libros de cada curso, entre el receta de que tienda o comprarse los libros o establecer un monopolio exclusivo en favor de autores determinados. El profe, teniendo de todos estos extremos, establece que el Consejo de instrucción pública forme para cada

la elegir el catedrático la que mejor le parezca, y que cada fin de año sea revisada por la misma corporación cada tres años. Este modelo seguirá con validez en otros países, al punto que posee como punto débil la ausencia de garantías para proteger a los profesores de las persecuciones doctiles para dedicarse a la composición de libros útiles, y acaso las favorecer, porque el fallo de una corporación imperialista ilustrada se inclinará siempre al verdadero mérito, mientras el intérprete propio, la desdicha a los compromisos que asumen por causa de que los maestros profesores se deciden por ideas de valor europeo.

La segunda sección del proyecto habla de los establecimientos de ensanche, así políticos como privados, del número y situación de aquéllos, y de las condiciones que habrán de sujetarse los argenteros. Considerando entre los políticos los institutos y las universidades, los institutos destinados a la segunda constituyen la más delgada al Gobierno particular predilección, estableciéndose su menor, aunque sea con la preferencia que del asunto plena debe esperarse. Continúa observar no obstante que, así como la instrucción primaria tiene un carácter local, mientras el provincial es la secundaria. Por lo tanto, el sostenimiento de los institutos se halla a cargo de las provincias, las cuales se prestan gastos a este gasto tan corto en comparación de los bienes que perduran; pero como no todas son igualmente ricas, se han dividido en trece cuotas cada establecimiento para que puedan plantearlos en proporción a sus medidas y circunstancias.

No sucede lo mismo con las universidades, que destinadas á la instrucción superior y encargadas de las varias facultades, tienen que ser costeadas por el Gobierno. Pero de aquí nace una cuestión muy grave. ¿Cuántos de estos establecimientos debe haber en España? Generalmente se tiene por excesivo el número actual de nuestras universidades, y se juzga necesario disminuirlas; mas esta opinión, cuando se trata de redactarla á práctica, encuentra dificultades insuperables, tal vez insuperables. To las clama por la supresión de universidades; pero cada uno defiende aquella en que se ha educado y le merece particular preferencia, alegando en su abuso razones no siempre desastrosas. Los intereses creados, el afecto de los pueblos á estas escuelas, que constituyen su gloria, su vida social, su importancia política, la fama universal de ciertos nombres ilustres, la impopularidad de destruir establecimientos creídos útiles por provincias enteras, todo contribuye á que no sea fácil, ni justo, ni político el dar el golpe de muerte á lo que tiene en su favor poderosas simpatías y agita no escasas intereses.

Si la instrucción pública en España estuviese por error, si fueran éstas las que no existiesen en ella establecimientos artificiales con la fuerza de los siglos y de la costumbre, podría el Gobierno, sin ir más lejos, en abstracto, cerrar las universidades que pertenecen a las autoridades y establecerlas en los puntos más convenientes; pero no es dable deshacer de una vez la obra del tiempo, y hay que dejar á este mismo tiempo el completar la reforma cuando su acción la madure y verifique el momento en que ya no pueda dilatarse. Este momento ha llegado ya para algunas escuelas, y no ha vacilado el Gobierno en suprimirlas; pero no juzga oportuno llevar la supresión hasta donde muchas pretenden, persuadidos de que la política, y aun la conveniencia pública, hacen preferible la conservación de algunas universidades más de las que realmente deberían existir, á los disgustos y perjuicios que necesariamente acarrearía el suprimirlas. Aun así no faltarán quejas ni dejaría de producirse agravios y reclamaciones.

... Dice universidades quedan convenientemente distribuidas en toda la Península; pero no estas dicas no pueden ser igualmente dotadas, ni aspirar a tener las mismas facultades; porque sobre no alcanzar los fondos, habrá es que no todas las carreras sirvan igual número de discípulos. Lo que el buen criterio aconseja es el distribuir las facultades entre las varias escuelas de modo que se combinen las necesidades de la enseñanza con los recursos de que puede disponerse: tal es el partido que se ha adoptado en el proyecto, resguardando ciertos derechos que no era conveniente atropellar, aunque se opongan a la perfección deseada.

mentre atropellos, aunque se opongan a la protección posible. La *Glossia*, es decir, los estudios de segunda enseñanza, se han conservado en todas las universidades, y aun se les da mayor extensión, porque así lo reclaman el estado actual de las cosas, la importancia de las ciencias medias y las necesidades de la industria. También se dejó en todas la jurisprudencia, porque esta facultad de ha considerado siempre como base de las universidades, siendo por otra parte la que altrio mayor número de discípulos; pues además de condicionar el ejercicio de la abogacía, abre las puertas de la magistratura, sirve para gran número de empresas, y es útil para los que aspiran a la vida política en acciones sujetas al régimen representativo.

No concide así con la trilogía: escasos en extremo son los que quieren más estudiar esta facultad en las universidades. Las tres que habla en España solo han reunido estos años alumnos 350 trólogos, no llegando todavía al último curso a 400. Algunos hay, y no pocos; en que se número no figura en los de los catélicos; y Barcelona, después de haber estado con dos ó tres, se ha quedado sin ninguno. La causa de esto es que los aspirantes al sacerdocio prefieren hacer su carrera en los seminarios conciliares, cuyo número en España pasa de 50, estando asignada para su sostenimiento la cantidad de dos millones y medio en el presupuesto general del Estado. Conviniendo sin embargo que el estudio de la teología se conserve en las universidades, se ha dejado en cinco de ellas, y publicado hacer en las demás las tres de León y en el respectivo seminario, siempre que arregle, la enseñanza á la vez en el número más no necesario.

banza a lo que en el nuevo plan se prevé.

La medicina atrae, como la jurisprudencia, gran número de estudiantes; pero la cuadratura de esta facultad es lo más redonda de todos, y se ha limitado por lo tanto a cinco universidades.

La farmacia queda, como antes, reducida a dos escuelas, por ser suficiente este número, no habiendo podido sostenerse la demanda que se crearon en otros tiempos, y teniendo poco elementos lo que con la facultad de ciencias médicas se han establecido últimamente.

que con la actividad de creencias medicas se ha establecido ultimamente en Galicia.

Arreglado lo correspondiente á los establecimientos publicos, era preciso fijar también la atencion en las privadas y dictar respeto de ellos las disposiciones oportunas. Hasta tiempo en que óperos consentia el Gobierno reglajes de esta clase; pero despues se ha pasado al extremo opuesto, generalizandose hoy en este punto de libertad absoluta. Hasta por lo tanto multiplicando extraordinariamente; mas porca sea, los que renuevan las condiciones exigibles para la buena ejecucion de las sanciones; y es preciso que el Gobierno acuda á remediar un mal que cada dia va siendo de una gravidad y trascendencia.

La condición de la juventud no es una mercancía que puede dejarse entregada a la euforia de los especuladores, ni debe equivalerse a las demandas individuales en que dominan solo el interés privado. Hay en la educación un interés social, de que se guarda el Gobierno, obligando a todos por el ramo público por su proveimiento

litteral de existencia; y aun cuando exisiera, debería, como a todas partes, sujetarse esta libertad á las condiciones que el público establece, siendo preciso dar á los pueblos aquellas garantías que han necesitado cuando tratan de casar á mamá con lo más precioso que tienen, y preverlos contra las lindantes promesas de la charlatanería, de que por desgracia se adoran fácticamente seducir su credibilidad y mal servirlos cariñosamente. Cierta es que algunas de las conclusiones que el progreso efectúa no podrían ser desde luego efectivas; cierto es igualmente que existen intereses eructados á sombra de las disposiciones rigurosas en el Gobierno prorrogadas en la aplicación conciliatoria tanto, concediendo plazos y alargando reglas para que el paso del actual orden de cosas al nuevo se verifique paulatinamente y sin lastimar intereses legítimos.

La tercera arremetida es una de las más importantes del proyecto, y engasgos disuasivos influirán del modo más rotundo en los progresos de la enseñanza. Con efecto, en vano se diría a los estudiantes la organización más sabia, en vano se crearian numerosos establecimientos, si faltara profesorado idóneo que se dedicase con celo y constancia a su importante ministerio; y estos profesores jamás existirán mientras no surte 'esa preceptiva' miseria metajurídica dotaciones y los marginen aparta una miserable existencia, y mientras no estén cediendo de aquél 'elocuencia y erudición' que debe acompañar a los disipadores del soler, a los orgullosos de cultivar la más noble de las facultades del hombre. En el día de ayer, Señora, despareció 'la suerte' con muy cortas razones. Estadísticas hay de filosofía en las universidades que tienen solo 4000 rls. de sueldo: fue de entrada en las facultades de ingenieros, y tales son los mrs., cada reducción a GJUO rls.; los docentes disfrutan 8000; y los de término, de que solo existe una en cada facultad, rompen 15.000 por permiso de una larga y laboriosa carrera. Tal situación no puede subsistir; y aunque el Estado turístico que hace algunos sacrificios, se lo precisa no resarcir en ellos si se quiere tener instrucción pública en España. Absolutamente estos sacrificios son necesarios, pero muy grandes. La reducción del número de escuelas, la solidarización de las distintas considerada por las Cortes, y algunas otras disposiciones que pueden adoptarse para aumentar los rendimientos de este ramo, harían que no crezca mucho el presupuesto, sin ensurgo de las numerosas y útiles enseñanzas que se crean en filosofía y de las mejoras que el sistema adoptado introduce en las dotaciones de los establecimientos. Esas dotaciones no son tan elevadas como decaría el Gobierno, para colmar a tan benemérita clase en el brillante estado que merece; pero aun así, el pago que se da es insuficiente, y sus ventajas de no exata importancia.

Tres son las principales bases en que se apoya este sistema. La primera consiste en formar de todos los católicos que enseñen en las universidades un cuerpo único, sin mas distinciones entre sus individuos que la antigüedad y el diferente sueldo que a cada uno le corresponda. De esta suerte cesarán las preferencias entre facultades y profesores; se establecerá cierta equidad entre todos ellos: el católico ya no se considerará como un asiduo o que se interesa por un solo establecimiento, sino como parte de una corporación numerosa y respectable, en los intereses más comunes, olvidando todos los establecimientos y extendiéndose por toda la monarquía.

La segunda base tiene por objeto el proporcionar al catedrático aumentos de sueldo conforme adquiere años y servicios; sin darse tanta a los hombres como el va vez delante de su perspectiva algébrica. El profesor que obtiene desde luego el sueldo que ha de ganar, toda su vida carece de estímulo, y la certeza se convierte para él en una especie de mecanismo o rutina, que no presta mejoras, porque sólo ve en este trabajo sin recompensa.

Por la tanta el proyecto divide el cuerpo de profesores en varias series con diferentes distinciones, formando una escalafón general, en el que se acuerda por antigüedad rigurosamente.

Pero esta base no satisface una las intenciones del Gobierno, el aumento de sueldo por solo la antigüedad trae otra el inconveniente de que el profesor, exprésidido todo del tiempo, y asiduo si mismo, se adormecería en su estación, abandonando el cultivo de la ciencia, que no habrá de producirte mayores ventajas que la ociosidad. Para prever este mal se ha adoptado la tercera base, rediseñada a dividir los estatadistas en las tres categorías de *catedráticos*, *asociados* y *de mérito*; en ellas deberán ascender por antigüedad rigurosamente; y de esta sorte creerá su dotación el doble por antigüedad y categoría, combinándose la constancia en el servicio con el estudio y aprovechamiento, para dar la debida recompensa al profesor que por ambos conceptos se haga digno de obtención. Con arreglo a los cuantitativos establecidos, irá ascendiendo el sueldo de los estatadistas de 12,000 *re.*, que es el mínimo, hasta 30,000, sin perjuicio de los derechos de exámenes que se les conservan.

Tanilete ha mostrado especial cuidado el nombramiento de los profesores. Dijo que pondrá las ventajas y los inconvenientes que ofrecen los diversos sistemas propuestos para tan delicado asunto; ha sido preciso adoptar el de oposiciones; menos sufrirá que los demás a errores e injusticias, aun en todos los defectos que se le atiborren. Estos defectos ademas, quedan en lo posible disminuidos; para ser admitido es los concursantes habrá que ingresar primero en una clase llamada de *Repetentes*, la cual habilita para optar al profesorado mediante ciertos ejercicios; ella se elegirán también los agregados de las facultades, los auxiliares de ciertas asignaturas y los sustitutos. De esta suerte, conservando muchos méritos sus individuos, proclamado su suficiencia y preferiéndose su instrucción, se harán más dignos del noble ministerio a que aspiran. Los repetentes solo podrán hacer oposición a catedras de exámenes, y de esta categoría se subirá a la demás sucesivamente, mediante los ejercicios que determinen los reglamentos, poniendo el profesor por una serie de pruebas que verifiquen sus talentos y condicione su reputación de maestro; pero últimamente, las oposiciones solo se realizaron en Madrid, que no admite de formularse o podrán ocurrir más facilmente los burlones, emitirentes en tales las plazas o sufragios.

La cuarta y última sección del proyecto se refiere al gobierno general y particular de los establecimientos de enseñanza, así como en la parte administrativa, como en la disciplinaria y ceremonial. Constituye el Consejo de instrucción pública y la Justicia de centralización de fondos; y en cuanto al régimen de las universidades, se hacen algunas variaciones que consisten en dar más fuerza y actividad a la acción administrativa, dejando sin embargo a cada facultad de que le corresponda en la parte científica y de enseñanza, para que tenga una vida propia suficiente a influir en la mayoría de los interesantes objetos. Así pues cada facultad tendrá su Claustro particular con su Decano al frente; pero nombrará el Claustro general en el gobierno de la universidad, quedando este en manos del Rector, quien en su consecuencia deberá ser nombrado directamente por V. M. de entre personas eminentes y de ciertas cualidades.

Talento, Señora, los fundamentos del plan de estudios que imparte la lección de proponerá V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros. V. Al con su superioridad satisfactoria resolverá lo más conveniente.

Madrid, 17 de Setiembre de 1843.—Señor: A. L. R. P. de V. M., el Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

Atendiendo a la necesidad de organizar del modo más conveniente la instrucción pública del reino en la parte relativa a las enseñanzas secundarias y superior, a fin de comunicar a todos los ramos del saber el debido impulso, perfeccionar los estudios y dar a los profesores el decoro indispensable para que cumplan cual corresponde con sus importantes funciones, los resido, conformándose con el dictamen de mi Consejo de Ministros, en decretar lo siguiente:

SECCION PRIMERA.

De las diversas clases de enseñanza.

Art. 17. La enseñanza en los establecimientos de instrucción pública del reino comprendrá cuatro clases de estudios: a saber:

- 1º Estudios de segunda enseñanza.
- 2º Estudios de facultad mayor.
- 3º Estudios superiores.
- 4º Estudios especiales.

TITULO I.

De los estudios de segunda enseñanza.

Art. 18. La segunda enseñanza es continuación de la instrucción primaria elemental completa. Se divide en elemental y de ampliación.

Art. 19. La enseñanza elemental se dará en cinco años, que comprendrá las materias siguientes:

Primer año.

- 1º Gramática castellana; estudios de lengua latina.
- 2º Ejercicios del cálculo aritmético. Nociiones elementales de geometría. Elementos de geografía.
- 3º Mitología y principios de historia general.

Segundo año.

- 1º Lengua castellana. Lengua Latina, sintaxis y principios de traducción.
- 2º Principios de moral y religión.
- 3º Continuación de la historia, y con especialidad la de España.

Tercer año.

- 1º Continuación de las lenguas castellana y latina: ejercicios de traducción, y composición en ambos idiomas.
- 2º Principios de patología, ideología y lógica.
- 3º Lengua francesa.

Cuarto año.

- 1º Continuación de la lengua castellana: traducción de los clásicos latinos: composición.
- 2º Comprendimiento de la aritmética: álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive; geometría: trigonometría rectilínea; geometría práctica.
- 3º Continuación de la lengua francesa.

Quinto año.

- 1º Traducción de los clásicos latinos. Elementos de retórica y poesía.
- 2º Elementos de física con algunas nociones de química.
- 3º Nociiones de historia natural.

Art. 20. Durante los cinco años de la enseñanza elemental se podrá hacer además, pero no como estudio obligatorio, el de dibujo lineal y el de figura.

Art. 21. Dando cumplir ser, habrá un segundo profesor de matemáticas elementales que, alternando con el primero, explicará a los que quisieran seguir este estudio el complemento del álgebra, la aplicación de ésta a la geometría, las series cónicas y los principios del cálculo diferencial e integral.

Art. 22. La segunda enseñanza de ampliación es la que prepara para el estudio de ciertas ramas, sirve para perfeccionar las conocimientos adquiridos en la elemental.

Esta enseñanza se dividirá en dos secciones, que por los estudios que en cada una respectivamente predominan, se llamarán de *Letras* y de *Ciencias*, y abarcará las asignaturas siguientes:

Letras.

- 1º Lengua inglesa.
- 2º Lengua alemana.
- 3º Perfección de la lengua italiana.
- 4º Lengua griega.
- 5º Lengua hebrea.
- 6º Lengua árabe.
- 7º Literatura general; y en particular la española.
- 8º Filosofía con su relación de su historia.
- 9º Economía política.
- 10º Derecho político y administrativo.

Ciencias.

- 1º Matemáticas sublimes.
- 2º Química general.
- 3º Mineralogía.
- 4º Zoología.
- 5º Botánica.
- 6º Astronomía física.

Art. 23. De estas asignaturas se tomarán y añadirán a la enseñanza elemental las que se crean convenientes, atendiendo las necesidades de cada establecimiento y las necesidades de la instrucción pública en los respectivos territorios.

Art. 24. La segunda enseñanza elemental y la de ampliación constituyen juntas la Facultad de Filosofía, en la cual habrá grandes peculiaridades, como en las facultades mayores.

Art. 25. Para ser admitido al grado de Bachiller en Filosofía se necesita probar los estudios de la segunda enseñanza elemental.

Art. 26. Podrá graduarse de Licenciado en Letras el que desapruebe el grado de Bachiller en filosofía prouele los estudios siguientes, llevados en dos años por lo menos:

- 1º Perfección de la lengua Latina.
- 2º Lengua griega, dos cursos.
- 3º Lengua inglesa ó alemana.
- 4º Literatura.
- 5º Filosofía.

Art. 27. Podrá graduarse de Licenciado en Ciencias el Bachiller en filosofía que prouele los estudios siguientes, llevados también en dos años por lo menos:

- 1º Complemento de las matemáticas elementales.
- 2º Lengua griega, primer curso.
- 3º Química general.
- 4º Mineralogía.
- 5º Biología.
- 6º Zoología.

Art. 28. El que prouele los estudios de licenciado en letras y licenciado en ciencias, llevados por lo menos en cuatro años, podrá optar al título de Licenciado en Filosofía.

TITULO II.

De los estudios de facultad mayor.

Art. 29. Los estudios de facultad mayor son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que están sujetas a un orden riguroso de grados académicos. Comprende las facultades siguientes:

- 1º Facultad de teología.
- 2º Facultad de jurisprudencia.
- 3º Facultad de medicina.
- 4º Facultad de farmacia.

CAPITULO I.

De la facultad de teología.

Art. 30. Para ser admitido al estudio de la teología se necesita:

- 1º Estar graduado de Bachiller en filosofía.
- 2º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

- 1º Perfección de la lengua Latina.
- 2º Lengua griega, un curso.
- 3º Literatura.

Art. 31. El estudio de la teología se hará en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

- 1º Fundamentos de la religión.
- 2º Lenguas teológicas.
- 3º Prólogo de la sagrada escritura.

Segundo año.

- 1º Teología dogmática, parte especulativa.

- 2º Teología moral.

Tercer año.

- 1º Teología dogmática, parte práctica.

- 2º Elementos de historia eclesiástica.

- 3º Continuación de la teología moral.

Cuarto año.

- 1º Historia e instituciones del derecho canónico.

Quinto año.

- 1º Sagrada escritura.

Sexto año.

- 1º Historia eclesiástica general y la particular de España.

- 2º Estudio de la influencia del cristianismo en la sociedad civil.

Séptimo año.

- 1º Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España.

- 2º Catecismos católicos.

Art. 32. Además de los estudios anteriores, se exigirá un curso de lengua hebrea, que podrá hacerse en cualquiera de los siete años de la carrera.

Art. 33. El que estudie los cinco años primeros se graduará de Bachiller en teología; y el que después de recibir este grado cursa y prouele los otros dos años, podrá tomar el de Licenciado en la misma facultad.

CAPITULO II.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 34. Para ser admitido al estudio de la jurisprudencia se necesita:

- 1º Estar graduado de Bachiller en filosofía.
- 2º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

- 1º Perfección de la lengua Latina.

- 2º Literatura.

- 3º Filosofía.

Art. 35. Los estudios de la facultad de jurisprudencia se harán en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

- 1º Prolegómenos del derecho.

- 2º Historia y elementos del derecho romano, haciéndose observar las diferencias del derecho español.

- 3º Economía política.

Segundo año.

- 1º Constitución del derecho romano.

Tercer año.

- 1º Derecho civil, mercantil y criminal de España.

Cuarto año.

- 1º Historia e instituciones del derecho canónico.

Cuarto año.

- 2º Código civil español.

- 3º Código de comercio.

- 4º Derecho criminal.

- 5º Derecho político y administrativo.

Sexto año.

- 1º Disciplina general de la Iglesia, y en particular de la de España.
- 2º Colecciones canónicas.

Séptimo año.

- 1º Academia trinitaria: práctica de jurisprudencia.

- 2º Matriz y escuela con aplicación al form.

Art. 36. Además de los estudios anteriores, se exigirá el de la lengua griega, que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 37. El que prouele los cinco años primeros se graduará

de Bachiller en jurisprudencia; y el que después de este grado cursa y prouele los otros dos años, podrá tomar el de Licenciado en la misma facultad, con cuya título quedará autorizado para ejercer la profesión de abogado en todo la monarquía.

CAPITULO III.

De la facultad de medicina.

Art. 38. Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

- 1º Estar graduado de Bachiller en filosofía.
- 2º Haber estudiado y probado las materias siguientes en un año por lo menos:

- 1º Química general.

- 2º Mineralogía.

- 3º Zoología.

- 4º Botánica.

Art. 39. El estudio de la medicina se hará en siete años académicos del modo que sigue:

Primer año.

- 1º Física y química médica.

- 2º Anatomía humana general y descriptiva.

Segundo año.

- 1º Fisiología.

- 2º Higiene privada.

Tercer año.

- 1º Patología general.

- 2º Anatomía patológica.

- 3º Terapéutica.

- 4º Materia médica.

- 5º Arte de recetas.

Cuarto año.

- 1º Patología quirúrgica.

- 2º Anatomía quirúrgica.

- 3º Operaciones.

- 4º Vendajes.

- 5º Clínica de patología general.

Cuarto año.

- 1º Patología médica.

- 2º Obstetricia.

- 3º Enfermedades de niños y de mujeres.

- 4º Clínica quirúrgica.

Sexto año.

- 1º Clínica médica.

- 2º Clínica quirúrgica.

- 3º Medicina legal, incluida la toxicología.

Séptimo año.

- 1º Moral médica.

- 2º Higiene pública.

- 3º Clínica médica.

- 4º Clínica de partos y de enfermedades de niños y de mujeres.

Art. 40. Además de estos estudios, se exigirá un curso de lengua griega, que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 41. El que prouele los cinco años primeros se graduará de Bachiller en medicina; y el que después de recibir este grado, cursa y prouele los otros dos años, podrá tomar el de Licenciado en la misma facultad, con cuya título quedará autorizado para ejercer la profesión de médico y cirujano en toda la monarquía.

Art. 42. El reglamento determinará las circunstancias que deberán exigirse a los que hayan obtenido títulos en las escuelas extranjeras para su validación en España.

Art. 43. El mismo reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá autorizar para ejercer la magisterio y demás operaciones de la cirugía menor e insumisura a los que desempeñan o hubieren desempeñado el cargo de practicantes en los hospitales.

CAPITULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 44. Para ser admitido al estudio de la farmacia se necesita:

- 1º Estar graduado de Bachiller en filosofía.

- 2º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

- 1º Química general.

- 2º Mineralogía.

- 3º Zoología.

- 4º Botánica.

Art. 45. El estudio de la farmacia se hará en cinco años académicos del modo que sigue:

Primer año.

- 1º Mineralogía y zoología aplicadas a la farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica.

Segundo año.

- 1º Botánica aplicada a la farmacia y materia farmacéutica correspondiente a esta ciencia.

Tercero año.

- 1º Química orgánica y farmacia químico-terapéutica dependiente de la misma.

Quinto año.

- 1º Práctica de todas las operaciones farmacéuticas.

Art. 46. Estudiarán estos cinco años, facilitándoles los alumnos el título de Bachiller en farmacia; para obtener el de Licenciado en farmacéutico dos años de prácticas, que deberán probarse a cuatro años de cursarla el quinto año de estudiar. Con el título de licenciado se podrá ejercer la profesión en todo la monarquía.

TITULO III.

De los estudios superiores.

Art. 47. Son estudios superiores los que sirven para obtener el grado de doctor en los diferentes facultades, y bien para perfeccionarse en las varias ciencias humanas.

Art. 32. Por ahora se establecerán las siguientes asignaturas, sin perjuicio de aumentarlas cuando convenga y lo permitan los fondos de instrucción pública.

Letras.

- Literatura antigua.
- Literatura moderna extranjera.
- Literatura española.
- Historia general.
- Historia de España.
- Ampliación de la filosofía.
- Historia de la filosofía.
- Legislación comparada.
- Derecho internacional.
- Estudios apologeticos de la religión cristiana.
- Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

Círculos.

- Seríes y círculos sublimes.
- Matemática racional.
- Física matemática.
- Ampliación de la química.
- Análisis químico y práctica de medicina legal.
- Hilología, historia y literatura médica.
- Astronomía.
- Antonimia comparada.
- Zoología, vertebrados.
- Zoología, invertebrados.
- Geología.
- Anatomía y fisiología lámina.
- Historia de las ciencias naturales.

Art. 33. Para doctorarse en la facultad de filosofía será preciso probar los estudios siguientes, hechas en dos años por lo menos:

Doctor en letras.

- Lengua hebrea ó árabe, dos cursos.
- Literatura antigua.
- Literatura moderna extranjera.
- Literatura española.
- Ampliación de la filosofía.
- Historia de la filosofía.

Doctor en ciencias.

- Lengua griega, segundo curso.
- Cálculos sublimes.
- Mecánica.
- Geología.
- Astronomía.
- Historia de las ciencias.

Art. 34. El que haga los estudios necesarios para ser doctor en ciencias y doctor en letras podrá tomar el título de *Doctor en filosofía*.

Art. 35. Para graduarse de *Doctor en teología* se harán en un año los estudios siguientes:

- Estudios apologeticos de la religión.

- Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

- Método de enseñanza de las mismas ciencias.

Art. 36. Para el grado de *Doctor en jurisprudencia* se estudiará en un año:

- Derecho internacional.

- Legislación comparada.

- Método de enseñanza de la ciencia del derecho.

Art. 37. El grado de *Doctor en medicina* exige que se hagan en dos años los estudios siguientes:

Primer año.

- Analisis químico de los alimento, lechidas, aguas minerales y sustancias vivientes, con las cuestiones á que tienen relación estos análisis.

- Higiene pública considerada en sus aplicaciones con la ciencia del Gobierno.

Segundo año.

- Bibliografía e historia de las ciencias médicas.

- Literatura médica, ó sea examen filosófico de las ciencias y adelantamientos de la medicina en todas las épocas de su historia.

- Método de enseñanza.

Art. 38. El grado de *Doctor en farmacia* se obtendrá estudiando la análisis química como para el doctorado en medicina, y además la historia y bibliografía de las ciencias médicas.

Art. 39. El grado de doctor en medicina ó farmacia será indispensable para obtener los destino de ambas facultades que según los reglamentos deban proveerse por el Gobierno mediante oposición.

TITULO IV:

De los estudios especiales.

Art. 40. Son estudios especiales los que habilitan para carreteras y profesiones que no se hallan sujetas á la recepción de grados académicos.

El Gobierno tomará por ahora los necesarios para:

- La construcción de caminos, canales y puentes.

- El laboreo de las minas.

- La agricultura.

- La veterinaria.

- La sanidad.

- El comercio.

- Las bellas artes.

- Las artes y oficios.

La profesión de escrivanes y procuradores de los tribunales.

Art. 41. Reglamentos también especiales determinarán el orden y la duración de estos estudios.

TITULO V:

De la duración del curso, de los exámenes y del método de enseñanza.

Art. 42. Los cursos se abrirán en los establecimientos públicos de enseñanza el día 15 de Octubre, y durarán hasta el 15 de Junio; en este día competirán los exámenes, y en 15 de Julio los veredictos.

Art. 43. Nadie podrá pasar de un curso á otro sin haber sido examinado y aprobado en todas las materias que comprende el precedente.

Art. 44. Los exámenes serán públicos, y las preguntas que se hagan á los alumnos no serán por suerte, sino que los examinadores hagan más que oír y fallar en virtud de las respuestas.

Art. 45. Una calificación de los alumnos se concederá pre-

mios á los mas sobresalientes en la forma que se dirá en el reglamento.

Art. 46. Además de los premios particulares que se distribuirán en cada establecimiento, habrá para los estudiantes de secundaria gratuitas primas generales que se concederán por aplicación entre los que hubiere obtenido los primeros; admitiéndose al concurso, no solamente los que estudian en institutos públicos, sino también los que se educan en colegios privados. El reglamento arreglará todo lo concerniente á estos premios.

Art. 47. Habrá entre los estudiantes concursantes ó académicos en la forma y orden que prescriba el reglamento.

Art. 48. Los libros de texto se elegirán por los catedráticos de entre los correspondidos en la lista que al efecto publicará el Gobierno, y en la cual se designarán á los más seis para cada asignatura. Esta lista se revisará cada tres años, oído el Consejo de instrucción pública; en la facultad de teología se oírá también á los prelados que el Gobierno designe.

Se exceptúan de esta regla los estudios superiores, en los que tendrá facultad el profesor de elegir los textos, ó no sujetarse á ninguna, siempre bajo la vigilancia del Gobierno.

Art. 49. No se autorizará simultaneidad de cursos, ni abuso de ellos, ni permisos, ni dispensas de años, bajo ningún prettexto.

Art. 50. El orden de estudios establecido en la presente sección y las materias que comprende cada curso, podrán variarse siempre que convenga ó lo exijan los adelantamientos de las ciencias, oyéndose previamente al Consejo de instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

De los establecimientos de enseñanza.

Art. 51. Los establecimientos de enseñanza serán públicos ó privados.

TITULO I.

De los establecimientos públicos.

Art. 52. Son establecimientos públicos de enseñanza aquellos que en todo ó en parte se adiestren con costas destinadas á la instrucción: ilícitos, y estos dirigidos exclusivamente por el Gobierno.

Art. 53. Se consideran como fondos de instrucción pública:

- 1º Los bienes que posee cada establecimiento con destino á la enseñanza.

- 2º Los impuestos y repartimientos provinciales ó municipales que para el sostentamiento de la enseñanza fueren aplicados.

- 3º Los créditos que con aplicación á instrucción pública vertieren los Cánticos en el presupuesto general del Estado.

- 4º Las cuotas ó retribuciones que por razón de matrículas, exámenes, pruebas de curso, incorporaciones, grados, títulos u otras consideraciones económicas se exijan.

Art. 54. No es público ningún establecimiento, aun cuando se sostenga en todo ó en parte con rentas procedentes de los pueblos, si en éstas dirigida exclusivamente por el Gobierno.

Art. 55. Los establecimientos públicos de enseñanza se dividirán en *Institutos, colegios locales, Universidades y Escuelas elementales*.

CAPITULO I.

De los institutos.

Art. 56. Se llamarán institutos los establecimientos en que se dé la segunda enseñanza.

Habrá institutos de primera clase ó superiores, de segunda clase, y de tercera.

El instituto de segunda clase aquél en que se da la segunda enseñanza elemental en los términos que previene el artículo 3º.

El instituto de tercera clase aquél en que solo se proporciona parte de la misma enseñanza, pero arrugada siempre esta parte al orden de asignaturas establecido en el citado artículo 3º.

El instituto de primera clase ó superior aquél en que, además de la enseñanza elemental, existen algunas asignaturas correspondientes á la de ampliación, debiendo ser dos por lo menos.

Art. 57. Cada provincia tendrá un instituto colocado en la capital, aunque mediante razones especiales podrá establecerse en otra ciudad de la misma provincia.

Art. 58. Los institutos se constituirán:

- 1º Con el pronto de las matrículas y de los depósitos para el grado de licenciatura en filosofía.

- 2º Con las rentas de memoria, fundaciones y otras plus que puedan aplicársele después de cubiertas las actuaciones de la instrucción primaria.

- 3º Con las cantidades que se incluirán en el presupuesto provincial como gasto obligatorio, cuando aquéllos arbitrarios no basten.

Art. 59. Según lo permitan los recursos de las provincias, se dará en instituto de tercera clase, de segundo ó superior.

Art. 60. Dónde hubiere Universidad, será el Instituto formamente superior. Los costos el Gobierno como las escuelas de las facultades; para ayudar á sostenerlo, establecerán las respectivas provincias con las cantidades que al efecto se les asignen. De estas cantidades se tratará sin embargo el producto líquido de las memorias, fundaciones y otras plus que estuvieren pólidas ó pudieren aplicarse á dichos institutos, pagándose todo la provincia la diferencia que resulte.

Art. 61. Se procurará que cada instituto tenga adjunto un colegio de internos á casa, de pension, bien por cuenta del propietario, bien por cuenta de la provincia ó del pueblo en que aquél establecimiento coloque; pero este colegio se deberá administrar con absoluta independencia del mismo instituto.

CAPITULO II.

De los colegios locales.

Art. 62. Se creará en cada villa, ó lo mas inmediato, ó ella que sea posible, un Colegio Real con el número de alumnos determinado que se determine.

Este colegio será dirigido exclusivamente por el Gobierno.

Art. 63. El Colegio Real albergará las asignaturas de segunda enseñanza elemental y las demás de ampliación que se crean convenientes, como asimismo los estudios de lenguas vivas y idiomas necesarios para la mas completa educación de los alumnos.

Art. 64. Habrá cierto número de plazas gratuitas de colegial interno, que se proveerán en jóvenes que reúnan las circunstancias que prevenga el reglamento.

Art. 65. También podrán establecerse colegios Reales en otros puntos del reino, siempre que convenga y habida cuenta suficiente para ello.

CAPITULO III.

De los universidades.

Art. 66. Los facultades mayores se encargarán en universidades.

Art. 67. Las universidades de España quedarán reducidas á diez en los puntos siguientes: Barcelona, Granada, Madrid,

Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Las de Canarias, Illescas y Toledo se convertirán en institutos de segunda enseñanza.

Art. 68. La facultad de jurisprudencia se encargará en todas las universidades.

Art. 69. El estudio de la teología podrá hacerse en las universidades ó en los seminarios eclesiásticos.

Art. 70. Para que los estudios de teología hechos en los seminarios eclesiásticos tengan incorporación en las universidades, y puedan adquirir por este medio carácter académico, es necesario que en aquellos establecimientos se siga el plan literario cuya sujeción á las asignaturas, matrículas, exámenes, duración del curso, académicas, horas y método de enseñanza establecido para tales universidades.

Art. 71. La incorporación de los estudios de teología hechas en los seminarios se limita á conferir salientemente á los seminaristas, ó sus familiares y á los presbiterianos con licencia ó sin ella, con tal que vivan en los seminarios y sujetos á su disciplina interior.

Art. 72. Tendrán facultad de teología las universidades de Madrid, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.

Art. 73. En las demás universidades de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago y Valencia han las veces de facultad de teología el respectivo seminario conciliar; y no obstante lo dispuesto en el art. 71, ostendrá la incorporación de sus estudios todos los que en el cursan, sean internos ó externos.

Art. 74. Para que la incorporación de estos estudios pueda llevarse á efecto, sus rectores ó superiores de los seminarios remitirán al rector de la universidad del distrito las listas individuales de las matrículas y demás noticias que especificará el reglamento.

Art. 75. Habrá facultad de medicina en Madrid, Barcelona, Santiago, Valencia y Cádiz, formando ésta última parte de la universidad de Sevilla.

Art. 76. La farmacia se estudiará en Madrid y Barcelona.

Art. 77. Solo en la universidad de Madrid se conferrirá el grado de doctor, y se harán los estudios necesarios para obtenerlo.

CAPITULO IV.

De los escuelas especiales.

Art. 78. Las escuelas especiales serán aquellas en que se hacen los estudios del mismo nombre: su clase, número y los pueblos donde se hayan de celebrar se determinarán en las respectivas reglamentos.

TITULO II.

De los establecimientos privados.

Art. 79. Son establecimientos privados aquellos cuya enseñanza se sostiene y dirige por personas particulares con el título de *colegios, ferros, ó cualquier otra*. Ninguno de ellos podrá usar el de *instituto*.

Art. 80. Los estudios de segunda enseñanza, que se hagan en estos establecimientos son los únicos que tendrán validez académica mediante incorporación: los correspondientes á facultad mayor deben hacerse en los establecimientos públicos dirigidos por el Gobierno, si lo cual no será válido para la carrera.

Art. 81. Los establecimientos privados de segundo ensayos se dividirán en tres clases:

- 1º Los que tengan todas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza elemental, y dos al menos de las de secundaria.

- 2º Los que se limiten á la segunda enseñanza elemental.

- 3º Los que den sola una parte de la misma enseñanza elemental, pero la suficiente para formar al menos el primer curso.

Art. 82. Para abrir un establecimiento privado de segunda enseñanza es indispensable que el empresario ó dueño del mismo reúna las circunstancias siguientes:

- 1º Ser mayor de 25 años.

- 2º Hacer obtención lo autorización especial del Gobierno, sólo previamente al Consejo de instrucción pública.

- 3º Depositar la cantidad de primera clase, CUJOJ siendo de segunda y 500 de tercera.

Art. 83. Para obtener la autorización deberá el empresario presentar al Gobierno:

- 1º La fe de locación.

- 2º Un atestado de moralidad y buena conducta dado por el alcalde y cura párroco de su domicilio.

- 3º El programa de las enseñanzas que han de darse en el establecimiento.

- 4º Las señas del local donde intenta colocarla, para que se pruebe su reconocimiento.

- 5º Una persona que haga las veces de director.

Art. 84. Para dirigir un establecimiento privado de segunda enseñanza se requiere:

- 1º Ser español y mayor de 25 años.

- 2º Acreditar su moralidad y buenas costumbres en la forma prevista para los empresarios.

- 3º Hacer recibido el grado de doctor en letras ó ciencias ó el estatuto de primera clase, y de licenciado siendo de segunda ó tercera.

Art. 85. Poder ser director el mismo empresario siempre que reúna las cualidades que el anterior artículo requiere.

Art. 86. Para encargar en establecimiento privado cualquiera de las asignaturas académicas es indispensable ser licenciado en otras ó menores, ó tener título de regente de segunda clase para dicha asignatura.

Art. 87. No podrán ser empresarios, directores ni profesores de establecimientos privados de segunda enseñanza los que por sentencia judicial hubieren sufrido penas corporales allíctivas o informatorias por delitos comunes, así después de obtenida rehabilitación.

Art. 88. Los establecimientos privados de segunda enseñanza se sujetarán, en cuanto á los estudios eclesiásticos, al mismo orden y cualificación de asignaturas que se establecerá para los institutos públicos.

Art. 89. Los mismos establecimientos no podrán tener para la enseñanza menor número de profesores que los siguientes:

Lengua castellana: uno, si es el establecimiento de tercera clase; dos, si es de primera.

Historia, poesía ó literatura: uno.

Principios de moral y religión: uno.

Geografía y matemáticas: uno.

Física y química: uno.

Minerología, botánica y zoología: uno.

Literatura y filosofía: uno.

Lengua inglesa: uno.

Lengua francesa: uno.

Art. 30. Los entras de segunda enseñanza, luchas en establecimiento privado, no producirán efectos académicos sino después de obtenida su aprobación respectiva, previo examen especial en el instituto que dicho establecimiento estuviere incorporado, y pago de las correspondientes matrículas.

Art. 31. La incorporación se verificará en el instituto más inmediato donde se hagan estudios por lo menos iguales a los del colegio.

Art. 32. No entrarán sujetos a lo previsto en los arts. 84, 85 y 89, ni a la condición del art. 83 los empresarios que tienen sus establecimientos al instituto público para recibir en él la enseñanza, previa la correspondiente matrícula.

Art. 33. Los establecimientos privados están sujetos a la más rigurosa inspección de parte del Gobierno; y en su consecuencia serán visitados, ya por el director del Instituto que estos incorporen, ya por los inspectores nombrados al efecto, ya por la autoridad superior de la provincia.

Art. 34. Mediando causas graves, y oido el dictamen del Consejo de instrucción pública, el Gobierno suspenderá o cerrará cualquier establecimiento privado.

Art. 35. Las corporaciones que quieran fundar algún establecimiento de segunda enseñanza deberán también obtener para ello autorización expresa del Gobierno, el cual exigirá los requisitos que estimen convenientes con arreglo a lo que en este plan se prescribe.

SECCION TERCERA.

Del profesorado público.

TITULO I.

De las diferentes clases de profesores.

Art. 36. Los profesores dedicados a la enseñanza en establecimientos públicos se dividirán en Regentes y Catedráticos; y sus respectivas títulos, previa la instrucción y aprobación del expediente, se les expedirán por el ministerio de la Gobernación de la Península.

Art. 37. Se llamarán regentes los que estén habilitados para dedicarse a la enseñanza, y catedráticos los que hayan obtenido la propiedad de alguna asignatura.

Art. 38. Los regentes serán de primera y de segunda clase.

Serán de primera clase los que además de tener el grado de doctor se hallen habilitados para optar a la encuadra de cualquier asignatura en su respectiva facultad.

Serán de segunda clase los que, sin tener dicho grado, estén autorizados para encargar determinadas asignaturas.

En las facultades mayores solo habrá regentes de primera clase; en la de filosofía y en las ciencias auxiliares de la medicina, los regentes podrán ser de primera y segunda clase.

Art. 39. El título de regente se ostendrá haciendo el aspirante en universidad donde exista la facultad o asignatura a cuya enseñanza intente dedicarse, los ejercicios que al efecto tuvieren previstos.

Art. 40. El título de catedrático se obtendrá por oposición.

Art. 41. Las oposiciones se celebrarán en Madrid. Exceptúase las correspondientes a las cátedras de los cuatro primeros años de la enseñanza elemental en los institutos, las cuales se verificarán en la universidad del respectivo distrito.

Art. 42. Por circunstancias particulares extraordinarias de aptitud y mérito científicos singulares que surgierran en alguna sede de acreditada reputación, podrá el Gobierno concederle una cátedra con opción a todos sus derechos, sin sujetarla al concurso.

Art. 43. Ningún catedrático podrá ser privado de su cátedra en virtud de expediente gubernativo, que se formará oyéndole sus deseos y precediendo el dictamen del Consejo de instrucción pública.

Art. 44. El destino de catedráticos es incompatible con cualquier otro empleo público por el cual se perciba retribución ó sueldo.

Art. 45. Los catedráticos que fueren catedráticos disfrutarán, además de la renta de su prebenda, la mitad del sueldo que como catedráticos habían de recibir.

En el caso de que la renta del prebendado no equivalga á la mitad del sueldo que le corresponda como catedrático, se le abonará, además de la mitad de dicho sueldo, la diferencia que hubiere entre esa misma mitad y la renta de su prebenda.

Art. 46. Para la jubilación de los catedráticos servirán las reglas actualmente establecidas en la ley de 26 de Mayo de 1833 ó las que en adelante se estableciere.

Art. 47. Habrá en las diferentes facultades el conveniente número de regentes-agregados, con sueldo, los cuales serán nombrados por el Gobierno, todo el Consejo de Instrucción Pública. Su objeto será auxiliar á los catedráticos en sus enseñanzas y enfermedades; tendrán á su cargo los secretarías de las facultades, los archivos, las bibliotecas, los gabinetes y colecciones; explicarán á los alumnos las materias que se les señalen, ó harán los repasos y ejercicios por último todas las funciones que les señalen los reglamentos.

Art. 48. Si para las instituciones que ocurrirán no bastaren algunas vez los agregados, podrá el rector elegir su sustituto entre los regentes que existan en la misma población.

Art. 49. A fin de que los aspirantes al profesorado puedan ejercitarse en la enseñanza, y probar su aptitud y conocimientos, se permitirá á los regentes de primera clase dar en las facultades reglaciones públicas sobre algún punto especial de su ciencia, vigilando el rector cuanto se siga en estas lecciones extraordinarias, que serán gratuitas.

Art. 50. Los catedráticos, regentes y agregados tendrán obligación de sacar el título que corresponda á su clase, régimen y categoría, pagando por las cantidades que en el reglamento se determinen.

TITULO II.

Del sueldo de los profesores.

Art. 51. El sueldo de los catedráticos de instituto en la enseñanza elemental no bajará de 6000 rs., ni excederá de 10,000 según la asignatura, que desempeñen y la poidrán en que se halle el establecimiento. En Madrid podrá sueldo hasta 15,000 reales.

A los 10 años de encuadra optarán estos profesores á una cuarta parte más de su sueldo, y á una mitad pagando los 20.

Art. 52. Los catedráticos de las asignaturas de facultad mayor, y los de ampliación en los institutos, excepto los de lengua viva, se nombrarán todos en un cuadro general, formando catedráticos, y en el cual irán subiendo y ganando sueldo con arreglo á sus descripciones diferentes.

Art. 53. Antigüedad en la enseñanza.

Vínculo catedráticos: 6 10,000 rs. de sueldo cada uno.

Cineasta, id. 4 16,000 rs.

Ochenta, id. 4 18,000 rs.

Todos los demás... 4 12,000 rs.

Art. 54. La categoría en la carrera se constituirá dividida doce los profesores en catedráticos de entrada, ascenso y término. A los de entrada corresponderá las tres sextas partes de los catedráticos de cada facultad.

A los de ascenso las otras seis partes.

Art. 55. El sueldo total de los catedráticos se fijará atendiendo a que las correspondan en la carta de antigüedad las cantidades siguientes:

1º Cuatro mil reales al catedrático de ascenso.

1º Ocho mil reales al catedrático de término.

En Madrid, todo catedrático disfrutará 4,000 rs. además de lo que le corresponda por antigüedad y categoría.

Art. 56. Ascenderán los catedráticos en categoría por oposición.

Art. 57. Para hacer oposición á plaza de catedráticos de entrada se necesita tener 25 años de edad y título de regente, que en facultad mayor deberá ser de primera clase.

No podrá postarse á plaza de catedráticos de ascenso si ha querido tres años en una de entrada, ni á la de término sin llegar igual número de años de catedrático de ascenso.

Art. 58. El ascenso en categoría no lleva consigo variación de catedra. El profesor permanecerá siempre en su mismo asignatura, más que por ningún concepto se considera consistente ó permisible de enseñanza. Si alguno deseare variar de asignatura ó de universidad, lo solicitará del Gobierno, el cual decidirá, oido el Consejo de instrucción pública y previos los ejercicios que se efectúen para establecerlo.

Art. 59. Los ejercicios de oposición para mejorar de categoría se harán precisamente sobre la asignatura que haya dado lugar á la vacante, sino indiferentemente sobre cualquier punto de toda la facultad ó ciencia respectiva.

Art. 60. En la facultad de filosofía será preciso, para salir de categoría, ser doctor en letras ó en ciencias; los profesores que estrenen de esta circunstancia gozarán sólo las ventajas debidas á la antigüedad.

Art. 61. Los regentes agregados tendrán en Madrid, 8000 reales de sueldo, y 6000 en las provincias.

Art. 62. Los substitutos colaterales, por vía de gratificación, durante el tiempo que desempeñen la docencia, el mismo sueldo que los agregados siendo la catedra de facultad mayor ó ampliación; y no siendo, la mitad del sueldo acostumbrado á la plaza. Esta gratificación se pagará de los fondos generales del ramo, ó del establecimiento en el caso de enfermedad; pero en los demás, se descontará el sueldo de la catedra.

Art. 63. Las catedratinas, además del sueldo fijo, prevalecerá la parte que les concedan los reglamentos en los derechos de examen, por curso anual y grados académicos.

Art. 64. Los catedráticos actuales optarán entre las ventajas que tengan derechos á disfrutar por los plazos anteriores, y las que se les conceden por el presente arreglo.

TITULO III.

De los clásicos pensionados.

Art. 65. El Gobierno pensionará en Madrid con 6000 reales anuales el conveniente número de jóvenes para que, perfeccionándose en las ciencias, se puedan dotar los Institutos de profesores idóneos.

Art. 66. Estas plazas se darán en virtud de ejercicios cuyos programas se publicarán, siendo admitidos á ellos los aspirantes que tengan las cualidades que se profisan.

Art. 67. Los provincias podrán igualmente enviar á Madrid pensionados con su propio objecto, destinándolos á los institutos que se establezcan en ellas.

Art. 68. Los pensionados, concluida la que sea su catedra, tendrán obligación de servir por espacio de cuatro años las catedras que se les encarguen en los puntos donde lo creyere oportuno el Gobierno.

Art. 69. Los catedráticos de los institutos, previo el correspondiente permiso, podrán venir á Madrid á perfeccionar sus conocimientos, dependiendo en su lugar un sustituto pagado por ellos ó por la provincia si no creyese conveniente.

Art. 70. Un reglamento particular determinará el orden y disciplina á que deberán sujetarse los pensionados, y la clase de ejercicios que tendrán que hacer para probar su aprovechamiento y suficiencia.

SECCION CUARTA.

Del galero de la instrucción pública.

TITULO I.

Administración general.

Art. 71. La dirección y gobierno de la instrucción pública en todos los ramos corresponde al Rey por el ministerio de la Gobernación de la Península.

Art. 72. Habrá un Consejo de instrucción pública, cuyos regentes serán nombrados por el Rey de entre las personas más distinguidas en las ciencias científicas y literarias.

Art. 73. El cargo de consejero de instrucción pública es beneficio, gratuito y compatible con cualquier otro destino, excepto el de catedrático en activo servicio.

El Consejo podrá en causa especial vir á las facultades, ó simplemente á los profesores.

Art. 74. El Consejo de instrucción pública dará su dictamen cuando sea consultado por el Gobierno:

1º Sobre creación, conservación y supresión de establecimientos de instrucción pública.

2º Sobre las metas de enseñanza y libros de texto.

3º Sobre los reglamentos de toda clase de escuelas.

4º Sobre la provisión de catedras.

5º Sobre la antigüedad y clasificación de los profesores.

6º Sobre remuneración de los catedráticos propietarios.

7º Sobre las cuestiones que se susciten relativos al gobierno interior de los establecimientos y prendas académicas.

8º Sobre las demás pautas relativas á la enseñanza en que el Gobierno tenga por conveniente circular.

Art. 75. El Consejo de instrucción pública tendrá un secretario de nombramiento fijo en su cargo.

Art. 76. Para la visita de los establecimientos de enseñanza, así públicos como privados; se creará el número suficiente de inspectores con las dotaciones que señale el reglamento.

Art. 77. Los profesores militares, en virtud de la facultad que

desean los establecimientos de instrucción pública de sus respectivas provincias, avisarán al Gobierno ó a los rectores y directores de cuanto observen algo de anormalidad, y presentarán á estos la fuerza de su autoridad cuando la reclamen para el mejor desempeño de sus obligaciones.

Art. 78. Para el efecto de la incorporación de los institutos y demás establecimientos de enseñanza, y para cualquier otro fin que en su suerte estime el Gobierno útil y conveniente, se dividirá el territorio de la Península é Islas adyacentes en tantas divisiones cuantas son las universidades que quedan existentes, considerándose como cabecera de cada una de aquellas la universidad respectiva.

TITULO II.

Del régimen interior de los establecimientos públicos.

Art. 79. El Gobierno y administración de las universidades estarán á cargo de los respectivos Rectores; cuyas órdenes obedecerán los decanos, profesores y empleados en ellas.

Art. 80. El rector será nombrado directamente por el Rey, con exclusión de todo catedrático en activo servicio. Este cargo deberá recorrer en persona de conocida ilustración, y característica por su posición social ó por el destino que ocupe.

Art. 81. Al final de cada lección, habrá un decreto del Rey, nombrando el rector, a propuesta del rector, de entre los catedráticos de la misma. Será atribución suya dirigir la facultad bajo las órdenes del rector.

Art. 82. Los catedráticos renuendos de cada facultad formarán el Claustro de la misma, que solo entenderá en los negocios que tengan relación con las ciencias y la enseñanza. Estos clausros serán convocados y presididos por el rector, y en delegación suya por el deceso.

Art. 83. Los institutos superiores, unidos á las universidades, formarán la facultad de filosofía, y tendrán también el claustro, compuesto de los doctores en letras ó ciencias, nombrándose un decano del propio modo y para los mismos fines que en las demás facultades.

Art. 84. La reunión de los doctores de todas las facultades, residentes en el pueblo donde existe la universidad, formará el claustro general de la misma, sea cual fuere el establecimiento de que aquellos procedan. El rector convocará el claustro general para los actos solemnes y demás tales que prevengan los reglamentos.

Art. 85. Habrá un secretario general de la universidad que estará á las órdenes del rector; este cargo será restringido, y deberá recorrer en persona que sea por lo menos licenciado en alguna facultad.

Art. 86. Cada facultad tendrá también un secretario particular, que será uno de los agregados de la misma, elegido por el rector.

Art. 87. Los institutos provinciales tendrán un director, que se elegirá por ahora uno de los profesores elegido por el Gobierno, y la reunión de todos los catedráticos formará el claustro del establecimiento, haciendo de secretario el profesor más moderno.

Art. 88. Habrá en cada universidad un consejo de disciplina, compuesto del rector, de los decanes y de los catedráticos nombrados por el Rey ó propuesto del rector, que será su presidente.

Este consejo servirá para imponer las penas académicas en que incurran los profesores y estudiante en el cumplimiento de sus obligaciones. La designación de estas penas será objeto del reglamento.

Art. 89. En los institutos provinciales, existirá otro consejo semejante, compuesto del director, presidente, y de los catedráticos nombrados por el jefe político ó propuesta del mismo director.

Art. 90. Cada edificio destinado á la instrucción pública tendrá un consejo, y habrá además los necesarios bibliotecas, pastores y maestros, nombrados todos del modo que se dirá en el reglamento.

TITULO III.

De la administración económica.

Art. 91. Habrá en Madrid, una junta, que continuará las funciones de centralización de los fondos propios de instrucción pública, y cuya principal carga será:

1º Administrar y distribuir los fondos que corresponden á los establecimientos de enseñanza incluidos en la ley de presupuestos en el artículo relativo á instrucción pública.

2º Examinar y aprobar las cuentas de los establecimientos que se mantengan con fondos propios.

3º Vigilar sobre la favorecida de tales fondos destinados á establecimientos que no se adenguen con fondos provinciales ó del Estado.

Art. 92. Habrá en cada universidad un depositario que tendrá á su cargo la recogida de las rentas, hijas y eventuales de la misma, como igualmente el pago de sus obligaciones.

Estos depositarios recibirán también todas las facultades que dentro del distrito universitario deban resiliirse, por cualquier concepto que sea, á la caja general del ramo.

En Madrid será depositario el tesorero de la junta de centralización.

Art. 93. El secretario general de cada universidad hará las veces de interventor para la entrada y salida de los caudales correspondientes á la caja que se halle á cargo del depositario.

Art. 94. El reglamento fijará las tributaciones de la junta, de los depositarios y de los secretarios en su calidad de interventores, estableciendo además las respectivas relaciones de unos con otros.

Disposiciones generales.

Art. 95. El Gobierno formará y publicará á la mayor brevedad los reglamentos de instrucción que el presente plan exige, dictando además otras disposiciones más necesarias para su completo desarrollo y gradual ejecución en todos sus partes.

Art. 96. Quedan derrogados todos los reglamentos, decretos y Realos únicos que se opongan ó dispidan en el presente acuerdo.

Dado en Madrid á 17 de Setiembre de 1855. Fiel sello del ministro de la Gobernación, José María Pidal.

Arguedo, min. g.

En el Instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Alcalá se hallan vacantes las cátedras siguientes con las dotaciones anuales que á continuación se expresan:

cia de dotación la dictaría el profesor que desempeñe el dibujo. Otra de física y elementos de química, con el sueldo de 6.000 re.

Otra de elementos de historia natural, dotada con 6.000 re. Cada uno de los aspirantes a ellas presentaría á este ministerio su programa, que abratará los puntos específicamente expresados á continuación.

Elementos de matemáticas y dibujo lineal.

Los que aspiran á estas dos cátedras manifestarán el orden y método con que han de proceder en sus explicaciones, señalando el orden más sencillo, natural y clásico de los varios tratados que abratan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente extensión que ha de darse á los temas fundamentales en el trazado de los mismos académicos simultáneamente con otras asignaturas.

Síndicato: ademas los tratados que en su juicio deberán estudiarse con más atención, como también el número de lecciones que juzguen necesario para explicar cada una de ellas. Por último, designarán los autores en castellano que conciben más acertados á la enseñanza elemental de dichas ciencias.

En cuanto al dibujo lineal manifestarán el método que se propongan observar en la enseñanza; hasta qué punto son necesarios los conocimientos geométricos para el trazado, proyecciones, teoría de las sombras, perspectiva, etc. Indicarán igualmente el orden de tratados, así como los varios sistemas de construcciones y demás que juzguen conveniente para que los discursos dedicados á las artes adquieran con la menor fatiga posible los conocimientos más necesarios y útiles á sus respectivas profesiones. Y finalmente, síndicarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para facilitar esta utilísima enseñanza.

Física y Elementos de química.

El aspirante determinará en su programa las materias de que ha de tratar en el curso ordinario; el orden y método que se propongan observar en sus explicaciones, ya respecto á cada una de estas dos ciencias, ya tan relación al mismo orden que tienen entre sí varios de sus tratados; el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesario, y puntos principales comprendidos en los mismos. Por último, síndicarán los autores en castellano más a propósito para las discusiones, y medios auxiliares indispensables para la enseñanza.

Elementos de historia natural.

El programa de esta cátedra dará una breve idea de cada uno de los tres reinos de la naturaleza; se indicarán en el las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofía en general de su estudio metódico; manifestarán el aspirante el orden que se propongan guardar en sus enseñanzas; el número de lecciones que próximamente empleará en cada tratado, ó en la generalidad de sus clasificaciones, y por último, el autor ó autores y medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesario.

Los autores de los programas que obtengan más favorable consideración se presentarán el día que se les señale por medio de la Gaceta á la comisión nombrada al efecto, y sustituirán una hora á los menos de preguntas sobre el contenido de su respectivo programa, haciendo escuchas demostraciones y experimentos juzgadas necesarias.

Los aspirantes remitirán sus programas firmados á este ministerio en el término de un año, y costarán desde el día en que este anuncio se publicue en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno exprese su profesión y actual residencia.

Madrid 22 de Setiembre de 1895. El subsecretario, don Felipe Martínez.

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Jaén se hallan vacantes las cátedras siguientes, con las distinciones anuales que á continuación se expresan:

Dos cátedras de matemáticas y dibujo lineal; la una con el sueldo de 5.000 re., y la otra con el de 7.000; la diferencia de dotación la dictaría el profesor que desempeñe el dibujo.

Otra de geografía e historia, con especialidad de España, con el sueldo de 3.000 re.

Otra de historia natural en sus más útiles aplicaciones, dotada con 6.000 re.

Otra de ideología, moral y religión, dotada con 8.000 re. Cada uno de los aspirantes a ellas presentará á este ministerio su programa, que abratará los puntos específicamente expresados á continuación.

Elementos de matemáticas y dibujo lineal.

Los que aspiran á estas dos cátedras manifestarán el orden y método con que han de proceder en sus explicaciones, señalando el orden más sencillo, natural y clásico de los varios tratados que abratan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente extensión que ha de darse á los temas fundamentales en el trazado de los mismos académicos simultáneamente con otras asignaturas.

Síndicato: ademas los tratados que en su juicio deberán estudiarse con más atención, como también el número de lecciones que juzguen necesario para explicar cada uno de ellos.

Por último, designarán los autores en castellano que conciencian más acertados á la enseñanza elemental de dichas ciencias.

En cuanto al dibujo lineal manifestarán el método que se propongan observar en la enseñanza; hasta qué punto son necesarios los conocimientos geométricos para el trazado, proyecciones, teoría de las sombras, perspectiva, etc. Indicarán igualmente el orden de tratados, así como los varios sistemas de construcciones y demás que juzguen convenientes, para que los discursos dedicados á las artes adquieran con la menor fatiga posible los conocimientos más necesarios y útiles á sus respectivas profesiones. Y finalmente síndicarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para facilitar esta utilísima enseñanza.

Geografía e historia.

Los aspirantes á ella manifestarán en sus programas los fundamentos de los diversos sistemas canónicos de geografía astronómica; la conveniencia y ventajas del sistema hasta el día; la importancia de su estudio como base de la geografía física, y el carácter práctico de ésta con la historia. Pasarán en seguida á demostrar la utilidad de los estudios históricos; sus fundamentos de la historia tradicional, y la necesidad de la cronología y la crítica para corroborar la veracidad de los hechos. Nani-

seguro para hacer útil este estudio á la juventud; indicarán el orden y distribución de los tratados, las secciones ó capítulos articulados en que ha de dividir la historia, y el número de lecciones que habrá de emplear en cada una de ellas. Por último, designarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para esta enseñanza.

Elementos de historia natural.

El programa de esta cátedra dará una breve idea de cada uno de los tres reinos de la naturaleza; se indicarán en el las ventajas que reportan las artes industriales, y la filosofía, en general, de su estudio metódico; manifestarán el aspirante el orden que se proponga guardar en su enseñanza, el número de lecciones que próximamente empleará en cada tratado, ó en la generalidad de sus clasificaciones, y por último, el autor ó autores y medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesario.

Ideología, moral y religión.

Los aspirantes expresarán en su programa:

1º) La extensión que juzguen conveniente dar á la enseñanza de la ideología, comprendiendo en ella los tratados de lógica y gramática general con los cuales guarda estrecha relación. Manifestarán en cuantos partes principales han de dividir la enseñanza; qué orden habrán de observar en ella; con arreglo á su autor ó autores expandirán las doctrinas que consideren más acertadas, y si habrá de observar en ella, indicando el autor ó autores y medios auxiliares indispensables para donde deberán estudiar los alumnos; por último, en cuantas lecciones próximamente se propongan explicar cada una de aquellas partes.

2º) La extensión que darán y cuando razonarán con que habrán de proceder en la enseñanza de la filosofía moral, por partes sucesivamente o de modo, calculando las lecciones que habrán de emplear para ello, indicando el autor ó autores que en su opinión se deben consultar.

3º) Explicarán el culto natural y necesario de la moral con la religión, ó de la ley natural con la misma, y preceptos de la religión cristiana; deberes que impone al hombre en cuestiones y preceptos, y cuáles son estos, expresando también el orden con que se propongan tratar de esta materia, y número de lecciones que para ello conciencian necesaria.

Las autoras de los programas que obtengan más favorable consideración se presentarán el día que se les señale por medio de la Gaceta á la comisión nombrada al efecto, y sustituirán una hora á los menos de preguntas sobre el contenido de su respectivo programa, haciendo respeto de las ciencias exactas y naturales cuantas demostraciones y experimentos juzgarán necesarios.

Los aspirantes restituirán sus programas firmados á este ministerio en el término de un mes, á costar desde el día en que este anuncio se publicue en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno exprese su profesión y actual residencia.

Madrid 22 de Setiembre de 1895. El subsecretario, don Felipe Martínez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Com Tickto 10 de Agosto último tuvo á bien S. M. expedir en San Sebastián los Reales Decretos siguientes: Jubilando á D. Palacio Antúnez Moralaje, magistrado de la audiencia de Sevilla, con los honores y el sueldo que le corresponde por clasificación.

Nombmando en reemplazo del anterior para dicha plaza de magistrado á D. Cayetano de Herrera, juez de Algeciras, de término, y ministro honorario de la audiencia de Granada.

Id. á D. José Fermín Muñoz, magistrado en comisión que fuese de la Coruña, para la plaza de magistrado que se halla vacante en la audiencia de Oviedo.

Id. á D. José Lacosta, magistrado encomiante de la audiencia de Cáceres, para igual plaza en la de la Coruña, que se hallaba vacante por fallecimiento de D. Agustín Rodríguez Vassonde.

En el instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Jaén se hallan vacantes las cátedras siguientes, con las distinciones anuales que á continuación se expresan:

Dos cátedras de matemáticas y dibujo lineal; la una con el sueldo de 5.000 re., y la otra con el de 7.000; la diferencia de dotación la dictaría el profesor que desempeñe el dibujo.

Otra de geografía e historia, con especialidad de España, con el sueldo de 3.000 re.

Otra de historia natural en sus más útiles aplicaciones, dotada con 6.000 re.

Otra de ideología, moral y religión, dotada con 8.000 re. Cada uno de los aspirantes a ellas presentará á este ministerio su programa, que abratará los puntos específicamente expresados á continuación.

Elementos de matemáticas y dibujo lineal.

Los que aspiran á estas dos cátedras manifestarán el orden y método con que han de proceder en sus explicaciones, señalando el orden más sencillo, natural y clásico de los varios tratados que abratan las matemáticas puras, sin perder de vista la prudente extensión que ha de darse á los temas fundamentales en el trazado de los mismos académicos simultáneamente con otras asignaturas.

Síndicato: ademas los tratados que en su juicio deberán estudiarse con más atención, como también el número de lecciones que juzguen necesario para explicar cada uno de ellos.

Por último, designarán los autores en castellano que conciencian más acertados á la enseñanza elemental de dichas ciencias.

En cuanto al dibujo lineal manifestarán el método que se propongan observar en la enseñanza; hasta qué punto son necesarios los conocimientos geométricos para el trazado, proyecciones, teoría de las sombras, perspectiva, etc. Indicarán igualmente el orden de tratados, así como los varios sistemas de construcciones y demás que juzguen convenientes, para que los discursos dedicados á las artes adquieran con la menor fatiga posible los conocimientos más necesarios y útiles á sus respectivas profesiones. Y finalmente síndicarán los autores en castellano y medios auxiliares indispensables para facilitar esta utilísima enseñanza.

Geografía e historia.

Los aspirantes á ella manifestarán en sus programas los fundamentos de los diversos sistemas canónicos de geografía astronómica; la conveniencia y ventajas del sistema hasta el día; la importancia de su estudio como base de la geografía física, y el carácter práctico de ésta con la historia. Pasarán en seguida á demostrar la utilidad de los estudios históricos; sus fundamentos de la historia tradicional, y la necesidad de la cronología y la crítica para corroborar la veracidad de los hechos. Nani-

Medallas de honor.

A D. José María Gómez, por sombreros de castor, felpa y pelo de rata.

A la fábrica de la Merced de los señores Jordán, Oncio y compañía, por audíos, bicorras y tableros.

A la fábrica del Indio de la señora Viuda de Tórtola, por guantes de calzillilla y de rata.

A D. José María Muñoz, por tejidos de cíclamo y lana.

A D. Alfonso Guerra, por edem.

A D. Juan Quintín Montañés, por edem.

A D. Joaquín Fernández Somellera, por edem.

A D. Indalecio García, por edem.

A Doña Rafaela Martínez, por mantelería y toallas.

A la señora viuda de Rodríguez, por guantes de calzillilla.

A D. Joaquín Cortés, por galeras para ambos sexos.

A D. José Ballardo, por encuadernaciones, papel, tapas y tiras de colores.

A D. José Ruiz, por horquilla de mampara y calotera con rosetas.

A D. Fernando Rivero, por charoles y apliques de estofa á varios objetos.

A la sociedad de la Empressa, librería y litografía de la revista médica, por su cuadro de graduado litografiado.

Alcancías honoríficas en favor de los indíviduos que á continuación se expresan.

A D. José María Muñoz, por un mantel adamascado y otros tejidos de la misma clase.

A Severino de Llamas, por una envoltura de plata.

A Juan Triana, por un crucifijo de plata.

Señores Vierio y Sibilo, por cubierta de plato esmaltada y cincelada para su libro y dorado galvánico de una cara de plata.

A D. José Pérez Núñez, por graduado en madera que entraña panel.

A D. Antonio Aragón, por encaje y seda.

A D. Manuel Gómez, por una banderita.

A Maestro Quijada, por una sombrilla de seda con mango de marrón, torneada y tallada.

A Juan José Rocete, por el modelo en madera de la estatua de Cádiz.

Los empresarios de las fábricas de cartones que va á establecerse, por la muerte de sus primeros enajayos.

Las clases de damas de esta sociedad y bordados de los alumnos de la escuela gratuita.

La junta de beneficencia, á cargo cargo en la casa de Misericordia.

La junta del asilo de mendicidad, por los varios objetos heredados que las personas allargadas en años establecieron.

También se dispuso la sociedad hacer una memoria particular en favor de los tres señores siguientes, que presentaron sus objetos después de fijado el plazo para optar á premios: y fueron:

A D. Antonio Martínez Pérez, por una pieza de brocado; figura de una máquina de su invención para fabricar corona de hierro de alta artesanía y media pulgada de diámetro.

A D. Joaquín de los Reyes, instrumentario provisto por S. M. por diferentes instrumentos médicos para regimiento, que justificó el mérito de este artista.

A Y. D. José Gómez, socio de médico de este cuerpo, por una mesa y espejo dorado, alfar de "entrepartes" y "puntas" de coloradas con estampado de roble; todo del mejor gusto y sobriedad y nitidez.

Ultimamente, la sociedad ha acordado dar recompensas grises á todos los demás personas que con los efectos de su laboriosidad han contribuido á hermosura y hacer más importante esta primera exposición pública de la industria gaditana.

Todo lo que acuerde de la sociedad se hace público conforme á sus anuncios anteriores y para la comisión satisfactoria.

CÁDIZ 25 DE SETIEMBRE.

AVISOS.

El Ilmo. Sr. D. José Alarcón Navarro, comisario general de Cruzada, ha señalado para dar, principio á las operaciones de la tristería vacante en el tribunal superior de dicha gracia el dia 6 de Octubre próximo á los doce de su madrugada y siguientes instantes, excepto los días feriales, y el 10 del mismo, los que han fijado á ella acudirán á la secretaría, sita plazuela del Conde de Barrios, y escribirán de remado de oficio, de 11. Años de los Pinos, secretaria de S. M., calle 24. Avenida, número 12, cuarto tercero, donde se hará la oficina. La lista de los días en que cada uno debe ejercitarse ante la secretaría.

LICEO ARTÍSTICO Y LITERARIO.

Hoy jueves 28 á las ocho de la noche se abrirán sesiones extraordinarias, en la que tomará parte la sección dramática.

TEATROS.

PRÍNCIPE. A las ocho de la noche.

SIENDA. A las ocho.

SE. Se pondrá en escena la aplaudida comedia en dos actos, titulada

BRUNO EL TEJEDOR.

2º. La jota de las avellanas, bailada á ocho.

3º. La acreditada comedia en dos actos, titulada

EL TRIUNTO.

4º. Terminará el espectáculo con baile variado.

ENTRADA GENERAL. Cuarenta pesetas.

SALE TODOS LOS DIAS.
Se inscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las administraciones de Correos.
Los actos de la Oficina de Justicia en Madrid.
Per un año..... 260
Per medio año..... 130
Per tres meses..... 65
Per un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En las provincias.

Por un año.....	360 re.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
Por un mes.....	30
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTÉ OFICIAL.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA.

Sección de instrucción pública—Negociado núm. 3.

REGLAMENTO.

LA ESCUELA DE NOBLES ARTES

LA ACADEMIA DE SAN FERNANDO.

CAPÍTULO-PRIMERO.

DE LAS ENSEÑANZAS Y CLASIFICACIONES.

La Escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando recibe las enseñanzas siguientes:
De pintura en dulce y en hueco (art. 1).
De escultura de grabado en dulce (art. 2).
De arquitectura (art. 3).

Art. 22. La enseñanza de pintura comprende los estudios siguientes:

- 1. Aritmética y geometría propias del dibujante.
- 2. Dibujo de figura y paisaje en toda su extensión.
- 3. Dibujo de adorno y proporciones de los órdenes de arquitectura.

4. Perspectiva lineal y ática.

5. Anatomía aplicada.

6. Síntesis y proporciones del cuerpo humano.

7. Estudio del antiguo y del natural.

8. Estudio de paños.

9. Coloreo.

10. Composición.

11. Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas, teoría del color y del efecto.

12. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos (art. 22 del decreto de 25 de Septiembre de 1844).

Art. 30. La enseñanza de grabado en dulce comprende, como estudios preparatorios y auxiliares, los mismos que la de pintura hasta el del antiguo y del natural inclusive (art. 3).

Art. 4. La enseñanza de escultura abarca los estudios siguientes:

1. Aritmética y geometría propias del dibujante.

2. Dibujo de figura y paisaje en toda su extensión.

3. Perspectiva lineal y ática.

4. Anatomía aplicada.

5. Síntesis y proporciones del cuerpo humano.

6. Estudio del antiguo y del natural.

7. Estudio de paños.

8. Composición.

9. Teoría del arte, comparación y análisis de las diferentes escuelas, teoría del color y del efecto.

10. Historia general de las bellas artes, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos (art. 22).

Art. 55. La enseñanza de grabado en hueso abarca también, como estudios preparatorios y auxiliares, los mismos que la de escultura hasta el del antiguo y del natural inclusive (art. 4).

Art. 15. La enseñanza de la arquitectura, que comprende dos clases de alumnos, 4.º y 5.º de los alumnos-arquitectos y alumnos-maestros de obras, se divide en estudios preparatorios y estudios especiales (arts. 6 y 7), y se divide en la clase de arquitectos y la clase de alumnos-maestros de obras.

Art. 16. Los estudios preparatorios se hacen fuera de la escuela, y comprenden (art. 6):

1. Para la clase de arquitectos.

2. Para los alumnos-maestros de obras.

3. Para los alumnos-maestros de obras.

4. Para los alumnos-maestros de obras.

5. Para los alumnos-maestros de obras.

6. Para los alumnos-maestros de obras.

7. Para los alumnos-maestros de obras.

8. Para la clase de maestros de obras.

Dibujo natural hasta cabecas, árboles, algas, geometría elemental y práctica, ideas de la naturaleza de las curvas y tratado de las principales.

Art. 8. Los estudios especiales se hacen en la enseñanza de la Academia, y duran cinco años para los alumnos-arquitectos, y dos años para los alumnos-maestros de obras (art. 8).

Art. 9. Respecto a los alumnos-arquitectos, se distribuyen estos estudios en la forma siguiente:

Primer año.

Cálculo diferencial e integral y aplicaciones de las matemáticas a los usos de la arquitectura.

Segundo año.

Mecánica racional y aplicada a la construcción y a las máquinas en general.

Aplicaciones de la geometría descriptiva a las sombras, perspectiva, cortes de piedras y maderas.

Diseño de los órdenes de arquitectura y copia de detalles de edificios antiguos y modernos.

Tercer año.

Historia general de las nobles artes.

Teoría general de la construcción, conocimiento y análisis de materiales.

Dibujos de arquitectura, copia de edificios antiguos y modernos.

Cuarto año.

Arquitectura civil a hidráulica.

Teorías generales del arte y de la decoración.

Práctica de la construcción.

Copia de edificios antiguos y modernos.

Análisis de ellos y composición.

Quinto año.

Composición.

Arquitectura legal.

Prácticas del arte.

Los alumnos se ejercitaban constantemente en el dibujo y delearon durante todo el tiempo que dura su carrera (artículos 10 y 11).

Art. 10. Se exige además el estudio del idioma francés; de la geografía y de la mineralogía. Estos estudios se han de efectuar por los discípulos de la escuela antes de recibir el título de arquitectos, pudiéndolos hacerlos del modo que les sea más cómodo, en la clase que designen (art. 8).

Art. 11. Los estudios de sol que siguen la carrera de maestros de obras comprenden:

Primer año.

Principios de geometría descriptiva y sus aplicaciones a las teorías de las sombras, cortes de madera y estudio de la montaña.

Segundo año.

Principios de mecánica práctica, construcción y composición. En este año se estudiarán además delineación, levantamiento y arquitectura.

Art. 12. La enseñanza de la pintura, escultura y grabado es gratuita. La de la orfebrería está sujeta al pago de materiales, satisfaciendo los alumnos las cuotas designadas, o que se designen en adelante, para los currículos de filosofía en la forma para estos determinados. Los maestros de obras pagarán la mitad de estas cuotas (art. 13).

CAPÍTULO SEGUNDO.

De los maestros y de los profesores.

Art. 13. Los profesores destinados a los estudios elementales de la clase que hace parte el dibujo de adorno con aplicación a las diversas oficios, son:

Un director.

Doce profesores de dibujo lineal y adorno.

Siete ayudantes.

Doce profesores de aritmética y geometría de dibujantes (artículos 13 y 14).

Art. 14. Los profesores comunes a varias artes son:

Un profesor de anatomía artística.

Un profesor de perspectiva.

Un profesor de teoría de las artes y de la historia general de las mismas, mitología, usos, trajes y costumbres de los pueblos (art. 15).

Art. 15. Los profesores de los estudios superiores para la

pintura, de cuyas clases van a darse de día y otras de noche, son:

CLASIS DE MÁS.

Un director y profesor del colorido y composición histórica.

Otro profesor para el dibujo del antiguo y antiguo.

Otro director de dibujo, colorido y composición de paisaje.

CLASIS DE NOCHE.

Un profesor de dibujo para el modelado del antiguo.

Otro id. para el modelo natural (art. 16).

Art. 16. Los profesores especiales de «escultura» son:

Un director y profesor de composición y modelado por el natural.

Un profesor para el modelado por el antiguo y mármol (art. 17).

Art. 17. Las enseñanzas sujetas a la pintura y escultura, que son las de grabado en dulce y de grabado en hueso, las desempeñan:

Un profesor de grabado en dulce.

Un profesor de grabado en hueso (art. 18).

Art. 18. Los profesores especiales para la enseñanza de arquitectura son:

Un director y profesor de composición.

Un profesor de cálculo diferencial e integral y aplicaciones de la matemática a los usos de la arquitectura.

Otro id. de mecánica.

Otro id. de geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Otro id. de teoría general de la construcción, análisis de materiales, principios de arquitectura civil e hidráulica.

Otro id. de teoría general del arte, de la decoración y ornato, «copia y análisis» de los edificios.

Otro id. de arquitectura legal y práctica de la construcción.

Tres profesores agrícolas (art. 19).

Art. 19. Los directores de la pintura, escultura y arquitectura tendrán la inspección general de la enseñanza en su respectivo ramo, asistiendo a todas sus clases para dirigir los trabajos, corregir las faltas y observar los progresos de los discípulos (art. 50).

Art. 20. Cada uno de los tres directores hará por turnos del director general de todos los estudios de la escuela (art. 8).

Art. 21. Estos tres directores reunidos formarán una junta facultativa para proponer a la particular o de gobierno de la Academia las mejoras de que sean susceptibles los estudios, y las medidas relativas a la disciplina y régimen interior de la escuela (art. 52).

Art. 22. En caso urgente y de para discipulos podrá esta junta tomar las medidas que juzguen convenientes, dando informe distinto para cada profesor, y siendo propuesta de la justicia particular, a los gobernadores de la Academia.

Art. 23. Cuando algún profesor se halle en la imposibilidad de dirigir su clase por enfermedad, dará parte al director respectivo, para que lo sustituya su teniente o ayudante, mientras dure su enfermedad, sus retribuciones algunas.

CAPÍTULO TERCERO.

De los maestros y de los profesores.

Art. 24. Serán admitidos en las enseñanzas de pintura, escultura y grabado, no solo los que se dedican a las nobles artes, pero nacionales o extranjeras, sino también aquéllos a quienes convenga, por razón del oficio, artes o ocupaciones en que se ejerciten, debiendo matricularse al principiar el curso de cada año, previos los requisitos que exige el artículo siguiente.

Art. 25. Los aspirantes acudirán a los estudios de la Academia a los que de ella depuedan los días que esta tiene y anuncie, presentando un memorial que exprese sus nombres y apellidos, edad, naturaleza y calidad nombre y habilitación de sus padres; título o licencia o licencia en el los estudios que hayan hecho, certificándose con las correspondientes certificaciones, que les serán devueltas acompañadas de la fe de boutón y conjuntamente legalizada, si no fueren naturales de Madrid.

Art. 26. Las certificaciones de los estudios que los alumnos hubieren hecho en otros establecimientos públicos, de que hace referencia el artículo anterior, no bastarán para que sean admitidos en la clase en que se hallaban al venir de aquéllos; en cambio, si se admitiesen, se presentarían los trabajos que los tienen, para que los profesores pudieran juzgar desde luego y compararlos, y que aquellos que hubieren estudiado algunos ejercicios, dibujos, etc., que en las secciones, a fin de desentenderse a la clase que corresponde.

Art. 27. Los alumnos que por primera vez, hayan de optar en estas enseñanzas, estudiarán previamente la aritmética, y geo-

mería de dibujantes, sin cuyo requisito, y el de haber sido examinados y aprobados, no sería admitidos.

Educación de arquitectura.

Art. 28. Los que aspiren a matricularse en las dos clases de alumnos que comprende esta escuela harán sus gestiones con arreglo al dispuesto en el artículo 25 (art. 73).

Art. 29. Reconocidos los memoriales y documentos en la secretaría de la Academia, se designará a cada individuo la clase ó curso que le corresponde; mas para la admisión definitiva se requerirá lo siguiente:

Para matricularse, han de los aspirantes a arquitectos como los aspirantes a maestros de oficio en el primer año de su carrera respectiva, deberán acreditar ó ser examinados de las materias que á cada cual correspondan, y que se prefijan en el artículo 73.

Para matricularse sucederá lo que en cada uno de los años restantes deberá acreditar el estudio y aprobación de las otras respectivamente posteriores.

Art. 30. Todo aspirante ó alumno que obtuviere en el ejercicio de buenas memorias y perfección similar a la de los votos, invertiría como discípulo de este facultativo la clase que le corresponda.

Art. 31. El aspirante que fuese reprobado no podrá repetir nuevo examen hasta el siguiente curso; y siendo reprobado la segunda vez, no volverá a ser admitido en las escuelas.

Art. 32. La junta de examen pasará á la secretaría de la academia certificación competitiva del examen y crónica obtenida por cada interesado, a fin de que, enterada la junta de gobernación, acuerde con arreglo a dichas crónicas la inclusión ó la exclusión del aspirante.

Art. 33. Los que ingresen en esta escuela en la clase de alumnos maestros de oficio se sujetarán a las mismas modalidades para el paso del primero al segundo año de su carrera.

CAPITULO CUARTO.

DE LA DURACIÓN DEL CURSO EN LAS ESCUELAS.

Art. 34. El curso de cada año en las enseñanzas de pintura, escultura, grabado y arquitectura, durará desde el 1º de Octubre hasta el 1º de Junio; los siete primeros meses, cursarán todavía el estudio de noche en las tres primeras escuelas.

CAPITULO QUINTO.

DEL GABINETE DE LOS ESTUDIOS.

Educación de pintura, escultura y grabado.

Art. 35. Los alumnos de las clases elementales de pintura emprestarán por tratar á pulso las figuras grecas mitológicas, que se les propongan; y cuando las ejecuten con exactitud y seguridad, pasarán á dibujar las partes separadas del cuerpo humano.

Art. 36. Los profesores de los cursos elementales se recomendarán entre sí, el mejor y más apropiado, y cuantos domingos de cada vez para exhibir y juzgar los dibujos últimos que hayan ejecutado los discípulos en las diferentes artes; otras y más numerosas se darán las de escenas mitológicas, que posteriormente en el diploma de escultura, en que se practicará la aplicación y adhesión de la disciplina. Su distribución se hará por el director del establecimiento, y servirán para la ejecución de los trabajos que seguirán dándose en la Academia en la misma forma que hasta aquí.

Art. 37. Los discípulos del dibujo de extremos no podrán á quienes, sin que concurren y en virtud de su jerarquía que se eleve á la Academia, tengan poder aspirar al título, si no ha obtenido antes una mencion humillante.

Art. 38. El paso de dibujo de calenturas ó de figuritas, cuyas proporciones llegan á la Academia, según va diciendo, los discípulos, requiere de pintura y escultura, solo se acordará á los que, después de haber obtenido las menciones humillantes, entran en el examen doble; este es, uno de tacto y otro de justicia, en el primero con el fin de servir juez de los alumnos que quieran optar al paso del otro curso, y el segundo para la promoción del paso que haya de hacer á la misma Academia.

La relación de los que hayan alcanzado y asistido podrán haber más de 45 pesos, la vez que el juez, y se impone que de los dibujos presentados en el último examen, se haga una extensa lista en el tercio de los concursantes; y en tal caso, el que obtenga el primer lugar, se considerará una mencion humillante que no lo impide.

Art. 39. Al mismo tiempo que los discípulos dibujan la figura por la noche, asistirán de día á los cursos de anatomía, sin cuya requisito no será admitido á los estudios superiores.

Art. 40. En el paso del dibujo de figuritas al del antiguo se procederá del mismo modo que previene el art. 38; para tales de concursar el discípulo, deberá haber obtenido tres menciones humillantes en el dibujo de la figura y presentado además una certificación del profesor de anatomía de haber asistido á los cursos de osteología y anatología.

Art. 41. Para passar al estudio del distal, se procederá, como previene el citado art. 38 con respecto á los concursos, siempre que el alumno haya obtenido cuatro menciones humillantes, y seguido los cuales comprenderá de osteología y anatología, sin que por esto deje de continuar asistiendo á los cursos sucesivos de anatomía.

Art. 42. Los que salgan al dibujo del modelo natural, adonde uno de los resultados de romper en que se habrá ejercitado en la clase de osteología y del curso anterior, mencionando el uso, osteología y histología, deberán acreditar otra de perspectiva. Al mismo tiempo estudiarse la simetría ó proporciones del cuerpo humano.

Art. 43. Los que se designen en la pintura, historia cultura, ó en la bella de colorida y de la composición para hacer sus estudios especiales; y los que se dediquen á la escultura, ésta únicamente en sus esculturas respectivas para modelar por el natural y ejercitarse también en la composición, tanto de grupos como de conjuntos; con lo que se compaginen los discursos de ambos destinados á la ciencia oral y de demostraciones de la ostentación; y á la oral y de la teoría ó historia de las artes y antología, nos, trozos y costumbres.

Art. 44. Los que se dediquen al paisaje, que necesitan igualmente del estudio de la figura humana para enriquecer y adorzar sus composiciones, permanecerán bajo la dirección de su profesor, y en diferentes divisiones de vejetación en el curso.

so, noche por los maestros dibujos y calamas en que se habrá bien caracterizada; y en el de dia, desde el 1º de Abril hasta fin de Junio, al campo á hacer sus estudios por el natural, y dibujando é ya pintando, ejercitándose también en la composición.

Art. 45. Los del grado en dulces y del grabado en hueco, pasando del mismo modo á hacer sus estudios especiales, bajo la dirección de sus profesores, para acreditarse el manejo de los instrumentos en las materias que les son propias, y adquirir el conocimiento, práctica, y perfección de cada arte en toda su extensión.

Art. 46. Todas las asignaturas pertenecen á un mismo tiempo, pero á horas distintas, á no que los discípulos aplicados puedan asistir á ellas sin interrumpir la asistencia á la principal del arte que se dedican. La duración de cada una sera de dos horas, excepto en las orales, que solo sera de una ó de una y media.

Art. 47. Para la mas pronta inteligencia de las asignaturas y de las horas en que cada una empieza, se acompaña á este reglamento el estado aux. 1.

Art. 48. Los alumnos que á los cinco años de estudios en la escuela no se hallen en estado de entrar á los superiores, quedan privados de asistir á las escuelas.

Art. 49. Los discípulos de los cursos superiores del colorido y de la composición se reunirán dos veces al mes en los salones á la hora que les sirvile el profesor, con el objeto de comunicarles los tristes de los cuadros más notables y hacerlos comprender en que consisten por la comparación con otros, desmenuzando, y exponiendo artículos de las diversas escuelas más notables y los vicios ó defectos de que hayan adolecido, y todo lo demás que pueda contribuir á que, desde un principio, formen un juicio recto y seguro en el arte de la pintura.

Art. 50. Podrán asistir á los estudios del antiguo y de los témperas por el maestro, igualmente que á comprar los cuadros que posea la Academia en piezas horas del día, y en las escuelas en que se celebren las exposiciones de cuadros y esculturas.

Art. 51. Los que hayan obtenido un premio en una clase no podrán optar á otra en la misma.

Art. 52. Los directores ó sus respectivos profesores representarán privadamente las faltas leves de subordinación y disciplina, que cometen por primera vez los alumnos: á la de reincidencia o graves se castigará con la represión pública ante todos los alumnos de la clase á que pertenezca el discípulo; y á la tercera vez seguirá el trámite de expulsión de la escuela, sin que pueda volver, ser admitido en ninguna de sus clases, ni obtenga la causa en las listas. La junta de gobierno acordará en vista de lo informado por la facultativa, la ejecución de lo precedido; y este último punto, á acuerdo de la junta.

Art. 53. A la octava falta de asistencia que causa legítima será borrado de la lista ó matrícula el alumno que la comete, y solo podrá volver á ser admitido en la misma clase ó curso del año siguiente; mas si también le perdiese, no será admitido para otro alguno en adelante, juntando de todo nota, su expediente, por su parte, la junta facultativa para resolución de la de gubernación.

Art. 54. El que padece enfermedad ó accidente, lojista, que haya dejado de concursar á una gran parte del curso, de manera que no sea deseable reposarla, deberá también repetir el curso, pero sin mala nota.

Art. 55. Finalizado el curso en cada año, se expedirán á los discípulos por el secretario de la Academia las correspondientes certificaciones de sus adquisiciones, aplicación, conducta &c. &c.

Art. 56. Los que concluyeron sus estudios con lucimiento, habiendo asistido á todos los cursos y de acuerdo con el examen, recibirán el dictado de Discípulos de la Academia de nobles artes de San Fernando.

La Academia expedirá á los que las respectivas secciones han jugado digno, y con vista de sus propuestas, los diplomas respectivos, que variarán según el grado de capacidad de los discípulos.

Art. 57. Los discípulos de las artes, que practican la escultura solo en el manejo del lapicero, podrán asistir á sus clases respectivas desde el momento que dibujan calenturas, sin dejar por esto de omitir el dibujo de la figura humana en las diferentes asignaturas, y al mismo tiempo el de la talla establecido para los que no tienen otra cosa para llegar á la del dibujo natural, que para tanto es indispensable, y sin el qual ningún discípulo de las artes, podrá poseer á las dos facultades de pintura y escultura, ni podrá optar á las concursaciones triunfales.

Art. 58. Los discípulos de la escuela de escultura que dibujan calenturas en el grupo de noche, podrán asistir de día, a pintar calenturas y extremos, luego á direccional del profesor, de su arte, á fin de adquirir por su constante ejercicio la práctica del manejo del barro y los conocimientos especiales necesarios.

Art. 59. Los que se dediquen al grabado en dulces podrán asistir también, desde que dibujan calenturas en el curso de noche, á la adquisición del grabado (que es de día) para adquirirlo lo mejor de la talla en el curso de noche para ejercitarse en calcetizar, los diversos estilos de ejecución, con un juego de lápiz-sabato y siguiendo en el curso de dia, para imitar lo que se hace en el campo, y así dibujando é ya pintando.

Art. 60. Los que se dediquen al dibujo aplicado ó los paisajes, que se ejerciten no estarán obligados á continuar el de la figura, indicando punto en el dibujo, det. adorno, amplitud, perspectiva, &c. &c. luego que hayan dibujado los primeros principios de la figura.

Art. 61. Los que se dediquen al grabado en hueso, que dibujan también calenturas en el curso de noche, podrán asistir de día, á la talla en el momento que el antiguo para ejercitarse en el manejo del barro y de la cerámica, modelando extremos y calenturas, y á la adquisición del profesor del grabado en hueso para adquirir la práctica y los conocimientos especiales de esta profesión.

Art. 62. Los que se dediquen al paisaje podrán asistir igualmente, después de haber cumplido el dibujo de figura, á la asignatura del paisaje en el curso de noche para ejercitarse en calcetizar, los diversos estilos de ejecución, con un juego de lápiz-sabato y siguiendo en el curso de dia, para imitar lo que se hace en el campo, y así dibujando é ya pintando.

Art. 63. Los que se dediquen al dibujo aplicado ó los paisajes, que se ejerciten no estarán obligados á continuar el de la figura, indicando punto en el dibujo, det. adorno, amplitud, perspectiva, &c. &c. luego que hayan dibujado los primeros principios de la figura.

Art. 64. Los que se dediquen al paisaje, que necesitan igualmente del estudio de la figura humana para enriquecer y adorzar sus composiciones, permanecerán bajo la dirección de su profesor, y en diferentes divisiones de vejetación en el curso.

las clases se distribuirán en la forma que expresa el artículo 1º, mero 2º, que acompaña á este reglamento.

Art. 65. Al final de cada trimestre del curso se verificarán exámenes de lo estudiado que el profesor dirige por el profesor de cada clase; enyas exámenes, por conducto del director de la escuela, pasará á la junta facultativa, para que esta las dirija con sus propias normas, á la participación y de acuerdo de la Academia.

Art. 66. La aplicación y aprovechamiento de los alumnos durante sus estudios se premiará con distinciones acudiendo el primer lugar, el segundo &c. en las listas de sus clases respectivas, calificando así los últimos de los que egresan curso por reproches en los exámenes.

Art. 67. Los discípulos de la escuela de pintura y escultura, que en la misma tienen sus respectivas escuelas, se premiarán con distinciones, y los que egresan de la escuela de grabado en hueso, se premiarán con distinciones.

Art. 68. Los discípulos de la escuela de grabado en dulces, que en la misma tienen sus respectivas escuelas, se premiarán con distinciones.

CAPITULO SEXTO.

DE LOS EXÁMENES.

Art. 69. En las escuelas de pintura y escultura, que en la misma tienen sus respectivas escuelas, se premiarán con distinciones para la aplicación de los alumnos que hayan de hacer de una clase á otra, según puedan establecerse.

Art. 70. En la escuela de grabado en dulces, que en la misma tienen sus respectivas escuelas, se premiarán con distinciones para los alumnos que hayan de hacer de una clase á otra, según puedan establecerse.

Art. 71. Los exámenes de curso para las tres clases de alumnos que en la misma tienen sus respectivas escuelas, se premiarán con distinciones para los alumnos que hayan de hacer de una clase á otra, según puedan establecerse.

Art. 72. Los exámenes de curso para las tres clases de alumnos que en la misma tienen sus respectivas escuelas, se premiarán con distinciones para los alumnos que hayan de hacer de una clase á otra, según puedan establecerse.

Art. 73. Los exámenes de curso para los alumnos que hayan de hacer de una clase á otra, según puedan establecerse.

Art. 74. Los exámenes se celebrarán cada año en el mes de Agosto, ante la junta de profesores, de que habla el art. 70, segun el método que aquella establezca, con coincidencia de la Academia y con la aprobación del Gobierno.

Art. 75. Esta junta revisará á la de gobierno la nota expresiva del resultado del examen y de la censura de los examinados, y si da de que por el secretario de la Academia se expida la oportuna certificación del alumno que fuere aprobado, para solicitar este el título que la corresponda.

Art. 76. Para obtener el título de arquitecto ó maestro de obras deberá hacerse el depósito de los derechos siguientes:

Los arquitectos, 2000 reales. Los maestros de obras, 1000 reales.

Art. 77. Teniendo don lo equivalente propios, los maestros de obras deberán acreditar además una certificación de 1000 reales, y aprobar los años de práctica de su facultad, para lo cual se ejercerá despachos de becas los estudiantes que no tengan la dirección de aquél, sin cuya requisito no se expedirá el título correspondiente, y si lo obtienen sin condición.

Art. 78. Los atribuciones que, pudieren corresponder á la junta inspectora, que establece el Real decreto de 18 de Septiembre de 1844, se cumplirán por el inspector jefe de la junta particular ó de gobierno de la Academia, y cumplirán por lo mismo ejercitadas.

Art. 79. La junta facultativa, luego que se cumpla lo establecido en el Real decreto, propondrá por medio de la Academia, cuando juzgue oportuno, para la formación de 45 reglamentos que establezca el modo de celebrar los concursos triunfales para el premio de los alumnos de la escuela de nobles artes, y el de la escuela de pintura y escultura, para el año de 1843 de Setiembre de 1843.

Art. 80. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de pintura y escultura, y en la escuela de grabado en dulces.

CAPITULO SEPTIMO.

DE DISCIPLINAS, PRACTICAS, ETC.

Art. 81. Los atribuciones que, pudieren corresponder á la junta inspectora, que establece el Real decreto de 18 de Septiembre de 1844, se cumplirán por el inspector jefe de la junta particular ó de gobierno de la Academia, y cumplirán por lo mismo ejercitadas.

Art. 82. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de pintura y escultura, para el año de 1843 de Setiembre de 1843.

Art. 83. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 84. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en hueso.

Art. 85. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 86. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en hueso.

Art. 87. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 88. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 89. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 90. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 91. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 92. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 93. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 94. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 95. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 96. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 97. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 98. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 99. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 100. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 101. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 102. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 103. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 104. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 105. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 106. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 107. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 108. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 109. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 110. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 111. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 112. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 113. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 114. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 115. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 116. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 117. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 118. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 119. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 120. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 121. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 122. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 123. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 124. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 125. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 126. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 127. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 128. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 129. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 130. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 131. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 132. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 133. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 134. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 135. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 136. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 137. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

Art. 138. Los concursos triunfales se celebrarán en la Academia de nobles artes, y en la escuela de grabado en dulces.

FITXA 1844.

Pla per a la R. A. DE S. F., 1844. Reglament de 1845.

INTRODUCCIÓ.

El Ministeri de la Governació, Secció d'instrucció pública negociat nº 3, dirigit pel ministre Pedro José Pidal, presentava a la Reina el 25/sept/1844 (es publicava el 28), un projecte de Decret en el preàmbul del qual hom exposava les raons del nou *Pla d'Ensenyament* per a les Belles Arts en l'Açadèmia de San Fernando, que era una reforma del vigent.

Les raons exposades pel Ministre, es recolzaven en la reforma "radical" que els amants de les belles arts reclamaven des d'un temps enrera, per tal d'elever-ne llur ensenyament a l'alçada que té en altres nacions europees. Calia donar-los-hi l'extensió necessària per tal de formar eminent professors. El problema més greu, tal com s'explica més tard, no és altre que econòmic, de tal manera que "los apuros del erario" no permetran, de moment, plantejar la reforma en tota l'extensió que li caldrà; però si que es pot preparar el terreny per quan vinguin "tiempos más felices".

A l'Art. 34 s'hi diu que L'Acadèmia formara els reglaments particulars per a desenvolupar el nou pla d'ensenyament. El 30 de setembre de 1845 es publicava el Reglament desenvolupant el Pla.

Els criteris que segueixen analitzen els nous Pla i Reglament alhora, doncs, encara que enmig hi ha la Llei Pidal, sembla que entre Pla i Reglament no hi ha divergències. A més, mentre que el Pla exposa la filosofia de la reforma, el Reglament en desenvolupa els continguts docents. Per tal d'analitzar ambdós documents conjuntament, hom establira el codi següent;

1,Pla 1844.

2,Rgl.1845.

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei.
Motius del canvi o revisió.

1.Pla 1844,

De totes les bb, aa., l'estudi de l'arquitectura és el que més precisa de l'atenció del legislador;

El estudio de la arquitectura sobre todo exige una especial atención, por cuanto esta arte, la primera (!), la más necesaria, aquella en que la ignorancia puede acarrear más lastimosos resultados, es acaso la que tiene menos perfecta enseñanza; y para establecerla cual conviene, es preciso, no sólo ampliarla teórica y prácticamente, sino también sujetarla a todas las formalidades de una verdadera carrera científica.

El Decret que hom presentava era el resultat de les consultes fetes a l'Acadèmia i a persones intel·ligents.

Hom legislava per a totes les belles arts, pintura, escultura, gravat en dues modalitats i arquitectura,

2.Rgl1845,

El Reglament de 1845 era comú a totes les BB,AA.,

L'ensenyament de l'Arquitectura comprenia dues classes d'alumnes, alumnes-arquitectes i alumnes-mestres d'obra (art.664).

CRITERI 2,Accés a la Carrera, .Coneixements previs: 2,1,científics, 2,2,artístics, 2,3,idiomes, 2,4,Adquisició dintre o fora de l'Escola, 2,5>Selectivitat.

, 1,Pla,1844 = Rgl,1845

2,1, Calia acreditar la possessió dels estudis següents;

- 1,- Aritmètica,
- 2,- Àlgebra,
- 3,- Geometria,
- 4,- Trigonometria rectilínia,
- 5,- Geometria pràctica,
- 6,- Aplicació de l'àlgebra a la geometria,
- 7,- Seccions còniques,
- . 8,- Elements de física i química general,

2,2, 9,- Principis de dibuix natural, paisatge i ornament,

2,3, Hom exigia l'idioma francés, la geografia i la mineralogia,

2,4, Els coneixements 2,1, s'adquirien fora de l'Escola especial i calia acreditar-los mitjançant certificació. Els 2,2, calia fer-los en alguna de les Escoles de l'Acadèmia, o en Acadèmies Provincials o amb professor particular; en aquests darrers supòsits l'alumne havia de subjectar-se a un exàmen d'admissió.

Els 2,3, solament calia acreditar-los abans de rebre el títol d'arquitecte.

2.5. No hi ha cap indici de criteris de selectivitat. L'Art.29 del Reglament de 1845 fixa una selectivitat estricta que impossibilitava de matricular-se en un curs sense haver aprovat l'anterior. L'accés solament comptava amb dues convocatories, segons l'art.31/1845.

CRITERI 3 Ensenyament propi de l'escola. Preparatori, Especial, Treballs
generals, Laboratoris.

1.Pla 1844,

Divideix els estudis en *preparatoris i especials*.

Dels estudis preparatoris solament els dibuixos es cursaven a l'Escola, amb les alternatives que s'ha dit.

Els estudis anomenats *especials* calia fer-los a l'Escola d'Arquitectura, havent de tenir l'edad mínima de 15 anys.

Constaven de CINC CURSOS que hem exposat en el CRITERI 4,

L'Art 11 diu que l'alumne haura d'exercitar-se constantment en el dibuix i la deliniació "tot el temps que duri la carrera".

A diferència dels altres l'ensenyament de l'arquitectura formava una carrera de tal manera que, precisant obviament d'un títol, estava subjecta al pagament de matrícula i del títol, expedit pel Ministeri de la Governació segons certificat de l'Acadèmia.

CRITERI 4 . Matèries de l'ensenyament especial, Distribució per cursos,
Càrrega horària, Personal assignat; nombre.

1.Pla 1844 = Rgl.1845 (excepte assign 2 i 3 possiblement per error
material).

PRIMER ANY,

- 1.Càlcul dif., i integr., i aplic., de les matem., als usos de l'arquitectura,
- 2.Ggeom. descript.
- 3.Principis de deliniació i lavada.

SEGON ANY.

- 4.Mecànica racional i aplic., a la constr i a les màq. en gral.
- 5.APLIC de la G& D& a les ombres, persp. i tall de les pedres i fustes.
- 6.Deliniació dels ordres d'arq., i còpia de detalls d'edif. antics i mod.

TERCER ANY.

- 7.H& gral de les belles arts.
- 8.T& gral de la constr, coneix., i anàlisi dels materials.
- 9.Dibuix, d'arq., còpia d'edif antics i moderns.

QUART ANY.

10. Arq. civil i hidràulica,
11. Teories grals de l'art i la decoració,
12. Pràctica de la construcció,
13. Còpia d'edif antics i moderns,
14. Llur anàlisi i composició,

CINQUÈ ANY.

15. Composició,
16. Arquitectura legal,
17. Pràctica de l'art,

-CARREGA HORARIA. Art.63 (2,Rgl,1845); Parla de l'horari de classe de 9 del matí a 3 de la tarda, i que la distribució de classe es farà d'acord amb "el estado nº 2 que acompaña este Reglamento".

4.2. Personal assignat. Nombre,

2,Rgl,1845);

1,Pla,1844,

Hi dedica el Cap. III: determina 6 classes de professors, encara que realment es redueixen a 3:

1a. professors de dibuix,

2a. professors d'ensenyaments comuns a varies bb,aa,

3er.professors especials de pintura,,, d'arquitectura (4 classes,sic)

Els de la 1a classe o de dibuix, eren 4 de figura, 2 de linial i ornat, i tinent director, 7 ajudants, 2 correctores per a l'escola de noies.

Els de 2a o d'ensenyaments comuns, 1 d'anatomia, 1 de perspectiva, 1 de tè de les arts, 1 d'hà gral. de les bb,aa., mitologia, usos, trajes i costums dels pobles.

- Els especials d'arq.: 1 director i prof. de composició (!)
 1 prof. de càlcul, dif i integr., i aplic
 de les matemàtiques, als usos de l'arq.
 1 de mecànica,
 1 de gèn dà, i les seves aplic.,
 1 de tè gral de constr., anàl de materials
 i principis d'arq civil i hidr.
 1 de tè grals de l'art, decor i ornat,
 còpia i anàl dels edif.
 1 d'arq legal i pràct de la constr.
 3 ajudants,

CRITERI 5. Estructura de la carrera; a)Vertebració; Projectes, Proj.+Constr.,.., b)Arees didàctiques implícites o explícites, c)Mètode didàctic; linial, ciclic... d)Exàmens, e)Filosofia didàctica,

a)

1.Pla,1844

CAF, IV, Art 27, 39 "...a conocer el mecanismo de su construcción"; paper notable de la construcció en l'ensenyament de l'arq. + Art.11. Exercitament constant en el dibuix tot el temps que duri la carrera; preeminència del dibuix.

2.Rgl,1845,

D'aquest assumpte no en diu res.

b)

Art. 21, (1.Pla 1844, no 2.Rgl 1845 !) Principi de commutabilitat del professorat en general, al voltant de la deliniació i lavada (tots eren obligats a assistir-hi), Hom exceptuava els de càlcul i mecànica, d'estreta especialització!!!

c)

El mètode didàctic ha de ser deduït de la disposició de les assignatures en el curs (Crit. 4), doncs no n'hi ha cap indicació en el text del Reglament.

Hom pot parlar d'un mètode *linial* que comença amb matèries bàsiques i acava amb tècniques pròpies de la pràctica professional

d)

Tot el Cap. 6 (2.Rgl,1845) hi està dedicat. Dues classes d'exàmens; *de curs* i de carrera. Aquells eren els de cada curs, aquest era el de final de carrera.

Els "ejercicios y exámenes mensuales (les bb,aa, solament, no l'Arq?)" de (1,Pla,1844) no figuren al Rgl,1845!

e)

Podria dir-se que són al bell mig del tipus d'ensenyament *línial*. Nom avança progressivament dels coneixements bàsics als professionals, en 5 fronts diferents (deixant de banda la *constr.*, i els proj.):

1. Matèries científiques bàsiques que serveixen de suport per a l'estudi de la construcció,

2. Matèries, també científiques, basades en el dibuix, Ge., Da., estereo., possibles vinculacions entre la representació gràfica i la construcció,

3. Matèries teòriques: Hs de l'Art i de l'Arq.

4. Matèries teòriques que emprén el dibuix com vehicle d'expressió: Compo. i anàlisi d'edif.

5. Matèries de caire professional,

Cal fer esment ací de l'anàlisi feta per j.Vidaurre(f,Alba) en "Ideología..." en que, referint-se al Pla de 1875 estableix la proporció entre assignatures de còpia i creatives, tot això dins de les anomenades gràfiques;

DE CÒPIA Principis de deliniació,

Delin d'ordres i còp de detalls,

Dib arq i còp d'edif.

Còpia d'edif antics.

CREADORES Pràct de l'arg.

I així pot afirmar que; " la proporción es significativa y, aunque la situación no es tan alienante como en 1875...".

Una altra verificació fóra la del caire més o menys artístic o científic de la carrera (L. Otero, pg. 14; Vidaurre, pgs. 46-51).

CRITERI 6. Relació amb la professió, A)Carrera universitària o abocada a l'exercici professional, B) Classe del personal docent, C)Formació postgrau,

A)

- Preàmbul: "El estudio de la arq. sobre todo...formalidades de una verdadera carrera científica"
- Art 12; l'únic ensenyament que havia de pagar matrícula. Els mestres d'obres pagaven la meitat de la quota. Per a l'obtenció del títol, torna a pagar (2000 rals, 1000 els M. d'O.).

B)

- Art 21, Art 20 (2.Rgl,1845); principi d'especialització docent; un director per a cada B,A, Art,21: Direcció mancomunada de l'escola pels tres directors; pintura, escultura i arquitectura (atenció a l'ordre d'enumeració). Enllot es diu que hagin de ser de la classe d'arquitectes.

C)

- Art, 77 (2.rgl,1845), Dos anys obligatoris de pràctiques amb un arquitecte aprobado (sic), el qual ho havia de certificar. Requisit *sine qua non* per a l'expedició del títol!

CRITERI 7. RATIOS NUMÈRIQUES, R1; Constr/Total; R2; Constr/Proj;
R3; Constr/Àrea,

L'Art. 23 diu que els ensenyaments "podran ser de dia i de nit" !!
El 24 fixa 5 (cinc) hores diaries de classe "distribuïdes convenientment entre els estudis teòrics i de deliniació", agrupament en dues àrees que persistiria molts anys en l'esdevenir.

El desenvolupament del Pla es feu mitjançant el Reglament de 30/sept/1845. L'art. 63 fa esment a un "estado nº 2 que acompaña a este reglamento" on hi figura la distribució de les classes.

2.2. PLA D'ESTUDIS DE 1848,

1848. Reglament per a l'Escola Preparatòria Conjunta amb els Enginyers.

1848. Pla per a la *Escuela Especial de Arquitectura de Madrid.*

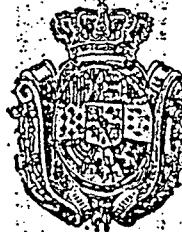


SALE TODOS LOS DÍAS.

Se suscribe en MADRID: en el despacho de la Imprenta Nacional; y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	250 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	En las provincias.	360 rs.
Por un año.....	360 rs.	
Por medio año.....	180	
Por tres meses.....	90	
	En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400	
Por medio año.....	200	
Por tres meses.....	100	
	En Indias.	
Por un año.....	110	
Por medio año.....	220	
Por tres meses.....	110	

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante alud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

OBRAES PÚBLICAS.

Instrucción pública.

REAL DECRETO.

Debiéndose, con arreglo a lo proveido en el Real decreto de 6 del corriente sobre creación d'una escuela preparatoria, reorganizar la de arquitectura para reducirla á los estudios especiales de esta carrera, he venido, conformándome con lo que me ha propuesto Mi Ministro de Comercio, Instrucción, y Obras públicas, en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Los estudios de la escuela especial de arquitectura durarán cuatro años; en esta forma:

Primer año. Mecánica industrial, esteriotomía, corte de maderas y piedras, con sus aplicaciones, mineralogía y química mineral aplicadas á las construcciones, copia de detalles de los edificios antiguos y modernos.

Segundo año. Teoría general de las construcciones, resolución práctica de problemas de construcción, análisis de materiales; copia de edificios antiguos y modernos.

Tercer año. Teoría general del arte, y de la decoración; análisis de los edificios antiguos y modernos; ejercicios de composición.

Cuarto año. Composición, arquitectura legal, historia general de las bellas artes.

Art. 2º. Aprobados que sean en estos cuatro años, los alumnos podrán presentarse á los ejercicios de revisión para la obtención del título de arquitecto desde el mes de Enero del año siguiente; empleando el tiempo intermedio en la práctica del arte y en prepararse para dichos ejercicios.

Art. 3º. Los profesores de la escuela de arquitectura serán: uno de mecánica industrial; uno de mineralogía y química mineral; uno de esteriotomía; uno de construcción y análisis de materiales; uno de teoría general del arte de la decoración y ornato; uno de arquitectura legal, y práctica de la construcción; uno de composición. La historia general de las bellas artes se aprenderá en la cátedra que de esta asignatura existe en la Real Academia de San Fernando. Habrá ademas tres ayudantes.

Art. 4º. Serán director y vicedirector de la escuela los dos profesores d'la misma que Yo tenga á bien nombrar.

Art. 5º. El reglamento actual de la escuela de

bellas artes, en la parte correspondiente á la especial de arquitectura, se reformará para acomodarlo á las disposiciones de este decreto, y se someterá á Mi Real aprobación.

Dado en Palacio á 24 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La hermandad del Refugio de esta corona ha acudido á la Reina nuestra Señora manifestando que en pleito seguido recientemente se le habían exigido las costas á que fue condenada, no obstante lo dispuesto en diversas resoluciones y Reales órdenes, con especialidad en la de 20 de Julio de 1838, dictada por este ministerio.

Remitida á informe del tribunal supremo de Justicia la exposición de la hermandad, fue de parecer que debe considerárse la comprendida entre las corporaciones de que habla la citada Real orden de 20 de Julio de 1838, por la cual se mandó que los hospitales, hospicios y demás institutos de beneficencia sean defendidos como pobres en todos los tribunales del reino; y S. M., conformándose con dicho parecer, ha venido en declararlo así, y mandar quo se publique en la Gaceta esta resolución para que sirva de regla general en los litigios que puedan ocurrir á la referida corporación y otras, que se hallen en igual caso.

Madrid 26 de Noviembre de 1848.—Arazola.

Real orden.

Siendo frecuentes las instancias de escribanos y notarios en solicitud de quo se les conceda sustitución ó permuta de sus oficios por otros vacantes de libre provisión del Estado; lo cual no puedo verificar, las mas veces sin perjudicar los intereses de este, en atención á que deben sacarso á pública subasta cuando hayan de proveerse la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar quo en lo sucesivo no se dé curso á dichas solicitudes, y que los interesados concuren á la licitación como los demás, en cuyo caso, quedando el oficio subastado en su cabeza, se les reciba en cuenta del precio del mismo el valor del que antes poseían, debiendo tenerse entendido que en la presente prohibición no se comprenden las permutes de oficios, de propiedad particular, las cuales se concederán ó negarán según las razones de pública conveniencia y mejor servicio lo persuadan.

Fundándose en el mismo principio, y pór especiales motivos de salud, inconvenientes personales, locales ó otros análogos, se autorizará también la permuta de oficios poseídos ó no vacantes de libre provisión, previo el justiprecio de los mismos y á calidad de que se acudía al Estado, con un servicio cuantos el de menos edad de los permutantes adquiera el

oficio de mayor valor, servicio que será proporcional á la diferencia de edad y de precio.

Madrid 28 de Noviembre de 1848.—Arazola.

A fin de evitar en lo sucesivo las reclamaciones que á este ministerio se hacen por algunos magistrados jubilados y honorarios á consecuencia de no hallarse en sus respectivas plazas en la Guia de forasteros, se les advierte, que para poder ser comprendidos unos y otros en la mencionada publicación, es indispensable que cada año y con la oportunidad necesaria dirijan oficio ó aviso á la audiencia á que pertenezcan con el objeto de que, constando en ella su existencia y el punto donde residen, sean incluidos en la nota que para la expresa Guia, remiten los tribunales á esta Secretaría del Despacho, y en el lugar que por su categoría y antigüedad las corresponda.

Al mismo tiempo se advierte respecto de los magistrados honorarios, que solo pueden ser comprendidos en dicho anuario y clase aquellos que habiendo obtenido de S. M. los honores de la toga, y que han provisto después del correspondiente título ó diploma; han prestado el juramento que en el mismo título se preveña; y han hecho constar dubidamente uno y otro extremo en la audiencia cuyos honores disfrutan, en el caso de que el juramento lo hubiesen verificado en otra diferente.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El comandante general de Cataluña da parte á este ministerio en 23 del actual que en el mismo dia el batallón de cazadores de Talavera, que iba escoltando un convoy desde Lérida á Barcelona, avisó á la izquierda del cañón la facción de Monserat, y que habiendo destacado alguna fuerza para atacarla, se puso en fuga; si bien dejaron en poder de las tropas siete fusiles, dos caballos, y muchas munizas.

El comandante general de Lérida, de también parte, con fecha del 23, que el dia anterior la brigada del coronel La-Rocha logró avisar á la facción de Ramonet, que dispersó, causándole dos muertos y un prisionero, y que de la facción de Miguel del Oli se le han presentado á individuos oficiales y seis soldados.

El Capitán general de Burgos da parte en 26 del actual de la brillante defensa hecha en Oatomia: pór un lado y tres guardias civiles contra la gavilla del Estudiante, causándose dos muertos; de los cuales, uno que era oficial fallecido de la capital, murió poco después. Resistieron armazones de incendio y el sacrificio de un compañero fusilado por los facciosos.

S. M., en vista d'los valerosos comportamientos, se ha servido conceder la cruz de plata de San Fernando al célebre comandante de la partida; la eucilla de María Isabel Luisa, á los guardias, y mandar quo la viuda del que fué fusilado haga una instancia para concederle la pensión correspondiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DEL REINO.

El jefe civil de Tortosa en comunicación de 23 del corriente participa que el cabecilla Domingo Verest se había presentado á Indulto el dia 20 con cuatro de los d'su gavilla ante el comandante militar de Ulldecona. En el mismo pueblo lo habían ya verificado seis vecinos, procedentes también de dicha gavilla.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irún dan parte por el telégrafo, con fecha 28 del corriente, de no ocurrir novedad.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISIÓN, PAGO Y AMORTIZACIÓN DE BILLETES.

Factura 4º

Relación de las series, creaciones y numeración de 3207 billetes del Banco español de San Fernando, autorizados y taladrados, procedentes del producto de la recaudación de Aduanas que el Banco entregó á este departamento con factura de fecha 14 de Setiembre último, los cuales fueron comprados en los \$4.099.200 rs. rebajados de la circulación en el citado forfait por el mismo departamento, y publicado en la Gaceta de 17 del referido mes de Setiembre.

210 Billetes de 200 rs.—Catación de 12 de Octubre de 1847.

3858 4380 4754 5389 6789 6204 6786 7683 8563 8963
4400 5117 6492 6834 6788 7644 6569 9108

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	200 rs.
Por medio año.....	100
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Caseríos y Balcones.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ayer 4 las nueve de la noche se sirvió la Reina (Q. D. G.) recibir en audiencia particular al Sr. conde de Thonar, nombrado enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Portugal en esta corte. S. M. estaba acompañada del Sr. Ministro de Estado y de la Real servidumbre, cuando el introductor de embajadores la anunció la presentación del Sr. conde de Thonar; y al entregar este a la Reina su carta credencial, pronunció el siguiente discurso:

«Señora: Por segunda vez tengo la honra de ser acreditado por la Reina, mi Señora, como su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de V. M.

Mi misión, Señora, es ahora, como antes lo fue, la de ser intérprete fiel de los sentimientos de verdadera amistad que animan a mi Soberana hacia V. M., y de expresarle los sinceros votos que la misma augusta Señora constantemente hace por la prosperidad y ventura de V. M. y de toda su Real familia; y de demostrar en fin el vivo deseo que tiene de estrechar cada vez más las relaciones de amistad que felizmente subsisten entre las dos coronas, ahora más que nunca, indispensable, para la prosperidad de las dos naciones, tan íntimamente ligadas por intereses, así como por instituciones políticas.

La manera honrosa con que la Reina mi Señora se digna apreciar, en la carta credencial que tengo el honor de poner en las Reales manos de V. M., el desempeño de mi primera misión cerca de V. M., y las expresiones tan altamente benévolas que V. M. se sirvió dirigirme al empezar y al concluir aquella mi primera misión, son motivos extremadamente poderosos para que considere el momento en que tengo la hora de hablar en la presencia de V. M. como uno de los más felices de mi existencia, y que me hacen esperar con toda confianza que, desempeñando con lealtad la importante misión de que ahora estoy encargado, continuará poseyendo la dicha de hacerme cada vez más acreedor a la benevolencia de mi Soberana y de V. M., a quien Dios guarda para ventura y prosperidad de la grande nación cuyos destinos fueron, por la divina Providencia, confiados a la inalterable solicitud de V. M.»

Y S. M. se dignó contestar:

«Sr. conde: Recibo con el mayor aprecio la carta en que vuestra augusta Soberana os acredita segunda vez en calidad de su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en mi corte.

Repetidas son las pruebas que me ha dado mi querida prima de su sincero afecto, y de lo mucho que se interesa en la prosperidad de mi reino; y veo con gusto qué desea, en igual grado que yo, estrechar más aun, si posible fuese, las íntimas relaciones que afortunadamente nos unen, cimentadas en la conformidad de las instituciones y de los intereses de ambos países, siendo de esperar que nuestros constantes desvelos consigan el bienestar y la ventura de los dos nobles pueblos que la Providencia ha confiado a nuestra dirección y cuidado.

La Reina os ha destinado para ser nuevamente, cerca de mi persona, el intérprete de sus sentimientos

tos, y tan acertado nombramiento merece mi completa aprobación; y no menos me complazco al ver el justo aprecio que ha hecho del desempeño de vuestra misión anterior, que en reconoce. Yo misma los méritos que habeis contraído en ella.

Podeis asegurar a vuestra Reina que agradezco muy de veras los sentimientos que me manifiesta, y que será para mí de la mayor satisfacción verla dichosa en el seno de su Real familia, y querida y venerada de sus fieles súbditos.

Y vos, Sr. conde, contad ahora, como antes, con mi benevolencia, y creed que os oíré siempre con el mismo agrado cuando tengáis algo que comunicarme de parte de mi muy amada prima la Reina Fidelísima.»

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCIÓN

Y OBRAS PÚBLICAS.

Instrucción pública.

EXPOSICIÓN A. S. M.

Señora: La utilidad de una escuela en que se adquieran los conocimientos preparatorios para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura, dependientes del ministerio de mi cargo, ha sido reconocida por el Gobierno, como lo prueban las resoluciones dictadas en diferentes épocas con este objeto. En 1822 se trató de formar una escuela con el nombre de Politécnica; al efecto votaron las Cortes una ley, a fin de que los ingenieros de todos los servicios públicos hubiesen de salir de aquella escuela para las respectivas de aplicación; pero los acontecimientos de 1823 malograron los efectos de la citada ley, que hubiera producido inmensas ventajas en los ramos mas importantes de la administración pública. En 1835 se mandó crear el colegio científico con igual objeto; y a principios del año siguiente fueron nombrados el director y los jueces de las oposiciones para la provisión de cátedras; mas habiéndose adoptado por una parte el sistema de que los alumnos fuesen internos, lo que requería un vasto edificio, y no contando el Gobierno por otra con bastantes recursos a causa de la guerra civil, dejó de plantearse por segunda vez tan útil establecimiento, a pesar del infatigable celo con que se procuró llevarlo a cabo en medio de tan azorosas circunstancias.

En tal situación, las escuelas especiales tuvieron que suplir esta falta, aumentando sus asignaturas, y se convirtieron á la vez en preparatorias y de aplicación, sin que después se haya reparado en algunas de ellas aquella falta, quedando por consiguiente incompleta la instrucción que reciben los alumnos. Basarse el fálico de las materias que forman los estudios de las expresadas escuelas para convencerse de que tienen una base común, porque en ellos existen clases de un mismo género. La conveniencia aconseja reunir todas las enseñanzas que se encuentran en este caso en un solo establecimiento, que podrá denominarse Escuela preparatoria, con notable mejora de ramos muy importantes del servicio público.

Además de tan señaladas ventajas, se conseguirá otra, digna de atención bajo el aspecto económico: el coste de las enseñanzas que se han de reunir en la citada escuela excederá en muy corta cantidad al que tenían las mismas en la especial de canales; por lo debe tenerse presente que el importe de las matrículas, aun contando solo con una mediana concurrencia, reducirá próximamente en una tercera parte el presupuesto del nuevo establecimiento, que se provee á la escuela de minas de las clases preparatorias de que carece, y que hubiera sido indispensable plantear para completar la instrucción de sus alumnos; todo lo cual viene á producir una economía no

desatendible en el presupuesto general del Estado, con notable mejora de las escuelas de aplicación.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. los adjuntos proyectos de decreto y reglamento para la creación de la escuela preparatoria.

Madrid 6 de Noviembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectos. He venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea en Madrid, bajo la dependencia inmediata de la dirección general de Instrucción pública, una escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza en esta escuela durará dos años, comprendiendo las materias siguientes:

Cálculo diferencial & integral.

Aplicación del análisis á la geometría.

Mecánica racional.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones.

Topografía y geodesia.

Física y química.

Dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 3.º La distribución de estas materias en el expresado tiempo, la extensión con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admisión, y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la escuela preparatoria, serán objeto de un reglamento.

Art. 4.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores; las escuelas especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura, quedarán reducidas á la clase de escuelas de aplicación con las enseñanzas respectivas, conforme á lo que me reservo determinar, á cuyo fin Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas someterá á Mi Real aprobación los decretos y reglamentos correspondientes.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas. Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de esta fecha sobre creación de la escuela preparatoria. He venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento, que me ha propuesto Mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas. Juan Bravo Murillo.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PREPARATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto de la escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Art. 1º Para ingresar en las escuelas especiales de arquitectura, ingenieros de caminos, canales y puertos y de minas será obligatorio el haber cursado y sido aprobado en la escuela preparatoria.

Art. 2º La enseñanza de las materias que han de estudiarse en esta escuela se distribuirá del modo siguiente:

Primer año.

- 1.º clase. Cálculo diferencial e integral.
Aplicación del análisis a la geometría.
2.º id... Geometría descriptiva.
3.º id... Construcciones gráficas.
4.º id... Física química.
5.º id... Dibujo de paisaje.
(Dibujo de lavado de los órdenes de arquitectura.)

Segundo año.

- 1.º clase. Mecánica racional.
2.º id... Aplicaciones de la geometría descriptiva.
3.º id... Construcciones gráficas.
4.º id... Topografía y geodesia.
5.º id... Dibujo topográfico.
(Lavado de los órdenes de arquitectura.)

Art. 3. Los cálculos y la mecánica se darán con la mayor extensión posible por ser las materias preferentes de los respectivos cursos; terminados los cálculos se expondrá en un número conveniente de lecciones la aplicación de los mismos a la geometría.

Art. 4. La geometría descriptiva se enseñará igualmente con toda extensión; y al mismo tiempo que se expongan sus doctrinas, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes. Las proyecciones oblicuas darán a conocer el trazado de las sombras cortadas, bien sean propias o destacadas de los cuerpos; las polares servirán para determinar sus connotaciones aparentes o perspectivas. La aplicación de la geometría descriptiva a la perspectiva aérea completará el sombreado de los cuerpos. También se harán aplicaciones a la geomática, a las cartas geográficas y a las máquinas, con especialidad a la teoría de los engranajes.

Art. 5. La física comprendrá las propiedades generales y particulares de los cuerpos ponderables y de los llamados imponderables. La química se reducirá a unas nociones generales contraidas a la química mineral.

Art. 6. La topografía se considerará como el complemento de la geometría práctica, en que se detallan los procedimientos geométricos y prácticos necesarios para formar toda clase de planos, con el uso, y manejo de los instrumentos, y al mismo tiempo se expondrá la teoría del dibujo topográfico. De la geodesia se dará la parte puramente especulativa y sus aplicaciones a la construcción de las cartas geográficas.

Art. 7. En la física y en la topografía se emplearán las dos terceras partes de los cursos a que correspondan, y la restante en la química y la geodesia.

Art. 8. El paisaje y los órdenes de arquitectura, serán ejercicios de pura imitación; el primero de lápiz, y el segundo de lavado. Para los planos topográficos se usará exclusivamente la pluma. En el dibujo de paisaje y topográfico se emplearán las dos tercera partes de sus respectivos cursos, y la otra tercera en el lavado de los órdenes de arquitectura.

Art. 9. El curso de la escuela preparatoria empezará el 15 de Septiembre y terminará en 30 de Junio; las vacaciones durarán desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre. La asistencia será diaria, excepto en los casos que señala el reglamento general de instrucción pública para las universidades e institutos.

Art. 10. En las clases primeras se dará lección diaria; en las segundas y terceras en días alternados; y los ejercicios de las clases cuartas y quintas, serán también diarios.

Art. 11. La asistencia a la escuela será de seis horas al día, divididas en cuatro períodos de hora y media cada uno, repartidos en esta forma: el primero en una lección de las clases primeras; el segundo en los ejercicios de las clases cuartas; el tercero en lecciones de las clases segundas o terceras, y el cuarto en los ejercicios de las clases quintas.

CAPITULO II.

Del personal de la escuela.

Art. 12. Habrá en la escuela preparatoria cinco profesores, un regente del dibujo de imitación, cuatro ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero y dos mozos.

Art. 13. Habrá un director y un vicedirector elegidos por el Gobierno de entre los cinco profesores.

Art. 14. Los profesores y ayudantes serán:

- Cálculos..... 1 profesor..... 1 ayudante.
Mecánica..... 1 idem..... 1 idem.
Geometría descriptiva y sus aplicaciones..... 1 idem..... 1 idem.
Topografía y geodesia..... 1 idem..... 1 idem.
Física-química..... 1 idem..... 1 idem.

El ayudante de topografía y geodesia lo será también del dibujo de imitación.

Art. 15. Será cargo del director cuidar de la ejecución de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, así como de cuanto concierne al orden y disciplina de la escuela.

En ausencias y enfermedades lo reemplazará el vice-dictor.

Art. 16. Los profesores, además de asistir con puntualidad a sus respectivas clases y dirigirlas, contribuirán a sostener la disciplina, auxiliando al director y ejecutando sus órdenes; en casos urgentes podrán tomar de las pruebas que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al jefe del establecimiento.

Art. 17. También estarán obligados a mejorar continuamente su enseñanza, a cuya efecto propondrán todos los años las modificaciones convenientes, en las programas de sus respectivas asignaturas.

Art. 18. El profesor que compusiere algún tratado útil para la enseñanza de la escuela será propuesto por el director al Gobierno para un premio proporcionado a la importancia y clase de la obra.

Art. 19. Será obligación de los ayudantes reemplazar en ausencias y enfermedades a los profesores de las clases a que estén adscritos, y desempeñar además cuantos trabajos les encargue el director para la mayor perfección de la enseñanza.

Art. 20. Uno de los ayudantes de las clases de matemáticas será secretario del director, y el otro de la junta de profesores, según lo disponga el mismo director. El ayudante de física tendrá a su cargo el gabinete de máquinas y modelos, y el de dibujo la biblioteca.

CAPITULO III.

De la junta de profesores.

Art. 21. Los profesores presididos por el director formarán una junta que será puramente facultativa. A esta junta se convocará al regreso del dibujo de imitación cuando convenga oír su opinión en algún asunto relativo a su ramo.

El ayudante que sea secretario de la junta no tendrá voto en ella.

Art. 22. Las actas se extenderán en un libro, firmándose el secretario y con el Vº Bº del director. Se redactarán de modo que don una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta; y al margen de ellas se pondrán los nombres de los que hayan asistido a cada sesión.

Art. 23. Para que haya justa se necesita que se reunan tres vocales al menos, contando entre ellos el director; los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, diciendo el presidente en caso de empate.

La votación empezará por el profesor más moderno, y cualquier vocal tendrá derecho a que conste en el acta su voto particular.

Art. 24. La junta tendrá sesión ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el director.

Art. 25. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza, y cuidar de que la instrucción se conserve al nivel de los talentos que se hacen en Europa, se tratará en ella del régimen de los estudios; y con esto fin, a la conclusión de cada curso todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y rectificaciones que estimen convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias; una para conocimiento de la dirección general de instrucción pública, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligación de sujetarse a ellos en sus explicaciones.

Art. 26. La junta propondrá al Gobierno las horas de texto que hayan de servir a los alumnos en cada curso.

Art. 27. En la sesión del 1º de Diciembre se nombrará un profesor que haga las veces de depositario de la escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido el mismo para este cargo durante tres años consecutivos.

Art. 28. Inmediatamente después de la instalación procederá la junta a formar un reglamento interior de la escuela, que remitirá al Gobierno para su aprobación.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 29. Para ser admitido de alumno en la escuela preparatoria se necesita:

1º Tener 10 años cumplidos, y no pasar de los 25.

2º Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificación del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el aspirante.

3º Probar por medio de certificación haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes: Gramática castellana.

Geografía.

Noción de historia natural.

Asistencia, por lo menos, de un año a la asignatura de religión y moral.

4º Acreditar por medio de examen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes: Aritmética.

Algebra con inclusión de las ecuaciones superiores.

Geometría especulativa y práctica.

Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

Aplicación del álgebra a la geometría, incluyendo las superficies de segundo grado.

Dibujo lineal 6 de figura.

Traducción del idioma francés.

Art. 30. Todos los años se señalará por la dirección general de instrucción pública la obra o obras de matemáticas que crea conveniente para dar a conocer la extensión con que han de exigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las mismas obras.

Art. 31. En el dibujo lineal bastará la delineación de una máquina ó de un orden de arquitectura; y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32. La convocatoria para la admisión de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros días de Agosto por medio de la Gaceta y del Boletín oficial del ministerio de Comercio, Institución y Obras públicas, y hasta el último día del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demás documentos que exige el art. 29, y se presentarán en la secretaría de la escuela.

Art. 33. Desde el día 1º de Septiembre empezarán los exámenes para la admisión de alumnos. Estos exámenes se verificarán ante una comisión, compuesta de tres profesores de los establecimientos de instrucción pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la dirección general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro por el orden siguiente:

1º Sobre aritmética y álgebra.

2º Sobre los demás ramos de matemáticas que se exigen para la admisión.

3º Sobre dibujo.

4º Sobre traducción del francés.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas dadas los examinadores por espacio de una hora.

El dibujo se reducirá a examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de francés se verificará traduciendo el candidato de repetir durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificación de los examinados se hará con las notas de sobresaliente, buena, media y mala. El último día del examen, cada jueves pondrá en la relación que se lo presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formulado cada examinando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá a continuación sus notas; y

teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de bueno por pluralidad en matemáticas, y mediano por pluralidad en dibujo y francés, hará la propuesta correspondiente a la dirección general de instrucción pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo a las expresadas notas.

Ed el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se extenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 1º Una de ellas se pasará a la dirección general de instrucción pública, y la otra quedará archivada en la secretaría de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado a su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela pagarán cada año 400 reales de derechos de matrícula.

Art. 40. Al principio de cada curso, presentarán los alumnos sus folios didácticos, los libros de texto de los tres primeros y últimos meses. También se proveerá de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento anterior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los casilleros que pueden imponerse a los alumnos son:

Afectado en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.

Expulsión del establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos por si se proponga de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no excediendo de 15 días, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir a las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolución conveniente.

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 43. En el mes de Febrero se celebrarán exámenes en todas las clases por sus respectivos profesores con el objeto de calificar la aplicación y el aprovechamiento de los alumnos. Este acto será presidido por el director, y de lo que resulte se formará una relación semejante al modelo núm. 2º, en la cual pondrá su Vº Bº el director ó extenderá las observaciones que estime convenientes. Esta relación se archivarán en la secretaría de la escuela.

Art. 44. Habrá exámenes de fin de curso, necesitándose ser aprobado en ellos para pasar del primer año al segundo, y de este a la escuela especial que el alumno elija.

Art. 45. Los tribunales para estos actos se compondrán de tres profesores, debiendo ser uno precisamente de la clase objeto del examen. Las notas de calificación para censurar el aprovechamiento serán las ya expresadas para los exámenes de admisión.

La censura de geometría descriptiva comprendrá la de los ejercicios gráficos correspondientes; la de topografía y geodesia; el dibujo topográfico y de cartas, y la de paisaje y órdenes de arquitectura se indicará con el epígrafe de dibujo de imitación.

Art. 46. Las relaciones de censura de fin de año se extenderán por duplicado arregladas al formulario núm. 3º. Con estas relaciones formará el director un estado general semejante al modelo núm. 4º, proponiendo los alumnos que hayan de ganar curso ó repuntar, y los que no deban continuar en la escuela. A este estado acompañará un ejemplar de dichas relaciones, y el otro se conservará en la secretaría del establecimiento.

Art. 47. Para ganar curso se necesita, por lo menos, la nota de bueno por pluralidad en la primera y segunda clase, y de mediano igualmente por pluralidad en las restantes; ésta es la de mediano por unanimidad en todas las clases. En el caso de no sacar dichas notas en algunas de las clases; podrá el alumno repetir el examen, en los 45 primeros días de Septiembre, perdiendo entonces el curso si tampoco lo consigue.

Los que estuvieren enfermos al concluir el curso podrán presentarse a examen en los expresados 45 primeros días de Septiembre.

Art. 48. Las notas de aprovechamiento y aptitud de que tratan los artículos anteriores no darán, derecho alguno, si no se reúne la calidad de buena conducta, cuya calificación corresponde al director de la escuela.

Art. 49. Los alumnos de la escuela preparatoria que de esta suerte ganen los dos años que en ella se estudian, podrán sin necesidad de nuevos requisitos matricularse desde luego en la escuela especial de arquitectura. Podrán igualmente conservando este derecho, optar a las plazas de ingenieros de caminos, y lograrlo asistiendo el Gobierno en las de caminos y minas, presentándose a los exámenes de oposición, cuya forma determinarán los reglamentos particulares de estas escuelas.

CAPITULO VI.

Disposiciones transitorias.

Art. 50. Los alumnos de primero y segundo año de las escuelas de ingenieros de caminos y de arquitectura se incorporarán en los respectivos cursos de la preparatoria: los primeros no satisfarán los derechos de matrícula en virtud de haber sido admitidos con esta condición; los segundos pagarán los que se les exige en su establecimiento. Lo mismo hará los que, aprobados en primer año, hubiesen suspendido su carrera, y quisieren en lo sucesivo ser matriculados en el segundo.

Art. 51. Los que con anterioridad hubiesen sido aprobados en los exámenes de admisión en las escuelas de caminos y de minas, tendrán derecho a matricularse en el primer curso de la preparatoria, pagando la matrícula; y los que hubiesen asistido a examen a la primera, tendrán el mismo derecho prestando esta circunstancia, presentando los documentos de que habla el art. 29, y verificando el examen de las materias que cita el párrafo 4º del mismo artículo.

Art. 52. Las admissions anuales de alumnos en la escuela preparatoria con arreglo a este reglamento empezarán en Septiembre de 1819.

Madrid 6 de Noviembre de 1818.—Bravo Murillo.

FORMULARIO NUM. 1.

A/1885/1188

ESCUELA PREPARATORIA.

ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Año de 184.....

Relación de las censuras que han merecido los individuos que se expresan en el examen practicado en los días desde el al del mes de para ingresar en esta escuela, siendo examinadores: 1.^o D. N. de N.; 2.^o D. N. de N., y 3.^o D. N. de N., profesores de matemáticas nombrados por la dirección general de Instrucción pública.

NOMBRES.	CENSURA EN MATEMÁTICAS.			CENSURA EN DIBUJO.			CENSURA EN LA TRADUCCIÓN DE FRANCES.			RESULTADOS.		
	EXAMINADORES.	1 ^o	2 ^o	3 ^o	EXAMINADORES.	1 ^o	2 ^o	3 ^o	EXAMINADORES.	1 ^o	2 ^o	3 ^o
D. N. de N.	Sobresaliente.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.
D. N. de N.	Mediano.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.

Firma _____ Fecha _____ de los _____ Notas del director.

FORMULARIO NUM. 2.

ESCUELA PREPARATORIA.

Admisión de 184.....

PRIMER AÑO.

Relación de las censuras que han merecido a su profesor los alumnos de esta clase en el examen de medio año que han practicado en los días desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas.

CENSURAS EN

NOMBRES.	APROVECHAMIENTO.	APLICACIÓN.	APTITUD.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Bueno.	Bueno.
D. N. de N.	Bueno.	Bueno.	Bueno.

Firma _____ Fecha _____ Firma del profesor.
Notas del director o su V. B. en caso de conformidad.

FORMULARIO NUM. 3.

ESCUELA PREPARATORIA.

Admisión de 184.....

PRIMER CURSO.

CLASE DE.....

Relación de las censuras que han merecido los alumnos de esta clase en el examen practicado en los días desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas durante el curso, siendo examinadores, 1.^o D. N. de N.; 2.^o D. N. de N., y 3.^o D. N. de N., profesores de esta escuela.

NOMBRES.	CENSURA EN APROVECHAMIENTO.			CENSURA EN APTITUD.			RESULTADOS.			
	EXAMINADORES.	1 ^o	2 ^o	3 ^o	EXAMINADORES.	1 ^o	2 ^o	3 ^o	Aprovechamiento.	Aptitud.
D. N. de N.	Bueno.	Mediano.	Bueno.	Mediano.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.
D. N. de N.	Bueno.	Mediano.	Bueno.	Mediano.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.

Firma _____ Fecha _____ de los _____ Notas del director.

FORMULARIO NUM. 4.

ESCUELA PREPARATORIA.

Admisión de 184.....

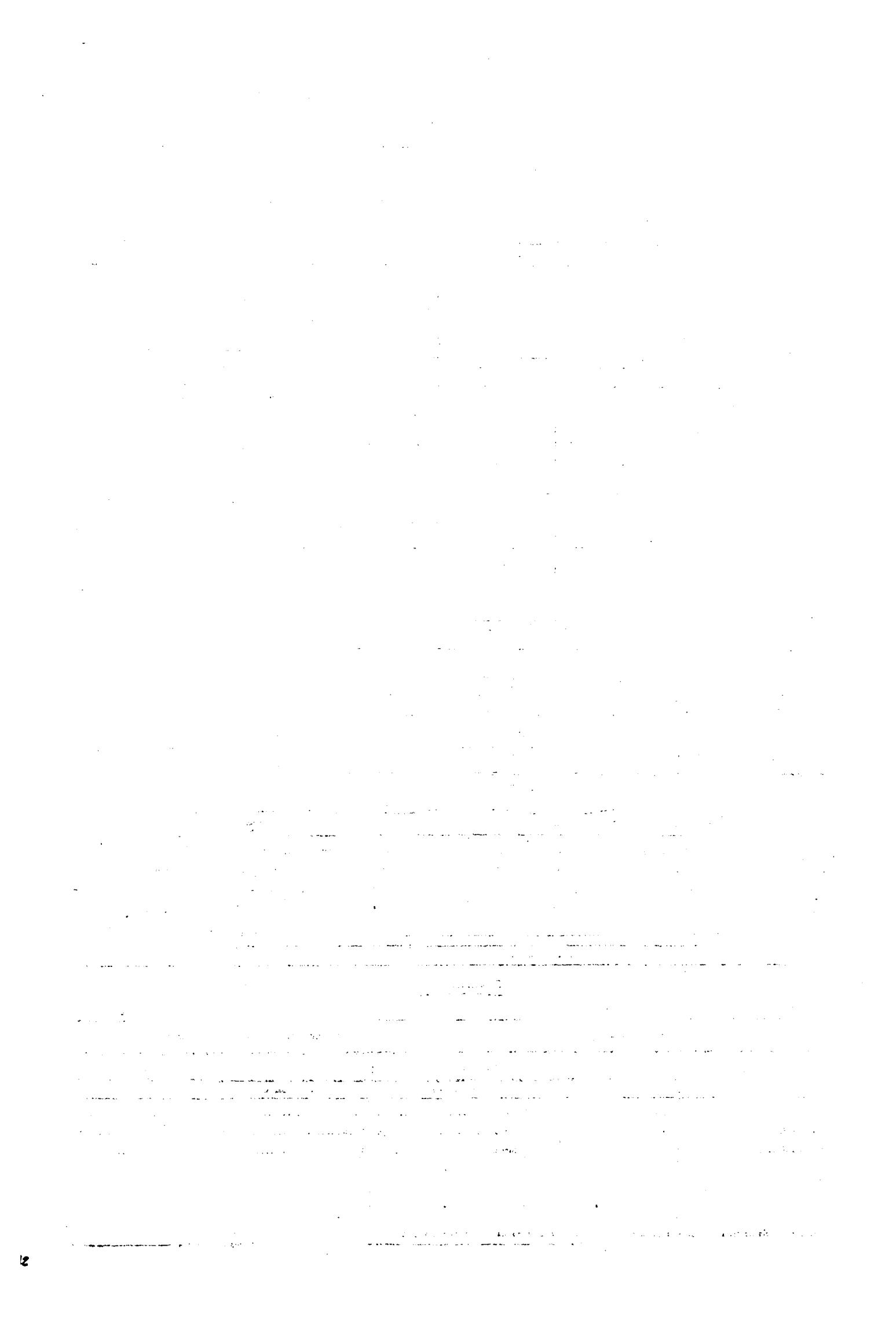
PRIMER CURSO.

Estado general de los resultados que aparecen en las relaciones de censura de las clases que componen el expresado curso.

NOMBRES.	PRIMERA CLASE.		SEGUNDA Y TERCERA CLASE.		CUARTA CLASE.		QUINTA CLASE.	
	Cálculo.	Geometría descriptiva.	Cálculo.	Geometría descriptiva.	Física y Química.	Dibujo de Instalaciones.		
D. N. de N.	Sobresaliente.	r.	Bueno.	r.	Bueno.	r.	Mediano.	r.
D. N. de N.	Mediano.	p.	Bueno.	p.	Mediano.	p.	Bueno.	p.
D. N. de N.	Bueno.		Bueno.		Bueno.		Malo.	

Con presencia de estos resultados el director hará en este lugar la propuesta de que trata el art. 46.
Firma _____

Firma del director.



FITXA 1848.

PLA D'ESTUDIS DE 1848,

Escola Preparatòria Conjunta i Reforma de la d'Arq.

INTRODUCCIÓ.

Els documents legislatius que hom analitza en la present són:

- 1.- R.D. 6 nov. 1848 (publ. 9 nov) sobre la creació de la Escuela Preparatoria Conjunta = (1,EPC,1848),
- 2.- R.D. 24 nov. 1848 (publ. 29 nov) sobre la reforma dels estudis d'Arquitectura, dins l'Escola de BB, AA, per tal d'adaptar-los a la disposició anterior, = (2,Ref,1848),

RESUM DELS DECRETS ENUMERATS,

(1,EPC,1848); El Ministeri de Comerç, Instrucció i Obres Públiques (Ministre Bravo Murillo, trienni dictatorial de Narváez dins la Dècada Moderada) proposa la creació d'una escola preparatòria conjunta per a les carreres d'enginyer civil i arquitecte,

(2,Ref,1848); El mateix Ministeri (i Ministre) proposa la reforma de l'Escola d'Arquitectura (encara integrada a la de Belles Arts) per tal d'adaptar-la a la disposició anterior, tot i reduint-la als estudis especials propis de la carrera,

Proposa alhora la reforma de l'Escola de BB,AA, en tot allò concernent a l'ensenyament de l'Arquitectura per tal d'acomodar-lo a la reforma proposada.

*Atès que hom analitza ambdós documents simultàniament hom adoptara el codi següent;

1,EPC,1848,

2,Ref,1848,

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei.
Motius del canvi o revisió,

(1,EPC,1848)

El R.D. de 6 nov de 1848 per a la creació de l'EPC, comença fent esment de l'intent l'any 1822 de crear una Escola Politècnica i del fracàs de l'intent a causa dels esdeveniments (?) de 1823. Segueix rememorant el nou intent, l'any 1835 de crear un Col·legi Científic, projecte malmés a causa de la manca de recursos derivada de la guerra civil.

Mentrestant, continua el preàmbul, les Escoles Especials (d'Arquitectura i d'Enginyers) suplien la mancança tot i incorporant alhora els ensenyaments preparatoris i d'aplicació. Atès que diverses carreres tenen ensenyaments preparatoris idèntics s'imposa una escola preparatoria conjunta. La raó dominant d'aquesta necessitat és l'economia i la consegüent millora de les escoles d'aplicació.

La nova Escola abastaria els estudis preparatoris de les carreres d'Enginyers de Camins, Canals i Ports, els de Mines, i d'Arquitectura.

La durada dels estudis preparatoris seria de 2 anys i les materies que hom hi impartiria són reportades al Criteri 2 d'aquesta Fitxa.

Diu que la nova disposició legal caldrà desenvolupar-la en un Reglament, el qual es publica en R.D. de la mateixa data.

Les Escoles Especials es reduiran als ensenyaments d'aplicació respectius.

(2,Ref,1848)

El R.D. de 29 de nov de 1848 regula els ensenyaments especials de l'Escola d'Arquitectura d'acord amb el R.D. comentat més amunt.

Distribueix aquests ensenyaments al llarg de quatre anys, no en forma d'assignatures sino en una simple i neutral enumeració de coneixements, en espera, ben segur, que el Reglament que desenvolupés la nova llei, ho fes.

Els quatre cursos i llurs assignatures, així com el nombre de professors assignats, són comentats en el Criteri 3 d'aquesta Fitxa.

Proposa un curs de revàlida per a obtenir el títol.

Finalment, determina la necessitat de reformar el Reglament de l'Escola Especial. El nou Reglament (que no es promulgaria fins 1855) no s'ajusta, però, a les disposicions anteriors, ans al contrari, suposa la supressió de la projectada EPC, la qual cosa permet qualificac la reforma de 1848 de reforma mancada.

CRITERI 2,Accés a la Carrera, Coneixements pravis; 2,1,científics, 2,2,artístics, 2,3,idiomes, 2,4,Adquisició dintre o fora de l'Escola, 2,5>Selectivitat,

(1,EPC,1848)

L'Escola Preparatòria Conjunta ho era alhora pes a arquitectes i enginyers.

Per a ingressar-hi, calien els requisits següents (Art. 29.):
Edad entre 16 i 25 anys.

Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificación del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el aspirante,

Els estudis previs que hom relaciona tot seguit, calia haver-los aprovat en establiment degudament autoritzat (no es parla encara del Batxillerat);

Gramàtica castellana.

Geografia,

Nocións d'història natural.

Assistència, al menys un any, a l'assignatura de religió i moral.

A l'Escola calia aprovar les següents matèries (hom les estudiava fora):

Aritmètica

Àlgebra, incloent equacions superiors.

Geometria especulativa i pràctica,

Trigonometria rectilínia i esfèrica amb l'ús de les taules logarítmiques.

Aplicació de l'àlgebra a la geometria inclús les superfícies de segon grau,

Dibuix linial o de figura.

Traducció de l'idioma francès.

Ja dintre de l'Escola la durada dels estudis preparatoris seria de 2 anys i les matèries que hom hi impartiria, les següents:

1. Càlcul diferencial i integral.
2. Aplicació de l'anàlisi a la geometria.
3. Mecànica racional.
4. Geometria descriptiva i les seves aplicacions.
5. Topografia i geodesia.
6. Física i química.
7. Dibuix topogràfic i de paisatge.

EN EL REGLAMENT QUE SEQUEIX AL PREAMBUL (Arts. 1er, i 2on.) :

Parla de l'obligatorietat d'haver cursat i aprovat els estudis de la Preparatòria per a poder ingressar en les Esc. esp., d'arq. i eng.

Els dos cursos esmentats són:

PRIMER ANY,

1a. classe...Càlcul diferencial i integral.

Aplicació de l'anàlisi a la geometria,

2a. classe...Geometria descriptiva,

3a. classe...Construccions gràfiques,

4a. classe...Física química,

5a. classe...Dibuix de paisatge,

Dibuix de lavada dels ordres d'arquitectura,

SEGON ANY,

1a. classe...Mecànica racional,

2a. classe...Aplicacions de la geometria descriptiva,

3a. classe...Construccions gràfiques,

4a. classe...Topografia i geodesia,

5a. classe...Dibuix topogràfic,

Lavada dels ordres d'arquitectura.

2.1. i 2.2. No hi ha distinció. Curiosament, la lavada dels ordres d'arquitectura figurava en aquests ensenyaments comuns.

és molt significativa l'orientació que els Arts, 3-8 del Reglament (EPC, 1848) pretenen donar a les assignatures tècnico-pràctiques:

Càlculs i mecànica seran assignatures preferents dels respectius cursos

La geometria descriptiva s'aplicarà immediatament a les construccions gràfiques (segueix una prolixa descripció). Dona gran importància a la teoria dels engranatges.

Més consideracions sobre la física i la química i, finalment, el dibuix de paisatge i dels ordres d'arquitectura, que "serán ejercicios de pura imitación".

2.2, final Art. 29:

Calia saber fer traducció de l'idioma francès.

2.3. Evidentment fora de l'Escola d'Arq., doncs per això va esser instituïda l'EPC.

2.4. Les notes mínimes per a poder ingressar havien de ser: bons per a les matemàtiques i mitjana per al dibuix i el francès. Clara orientació científica de l'EPC.

(2. Ref, 1848)

Reforma tan sols els estudis especials, doncs els preparatoris es farien a l'EPC.

CRITERI 3, Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial,
Trats generals, Laboratoris,

(1.EPC,1848)

L'ensenyament preparatori era realitzat a l'EPC,

(2.Ref.,1848)

El R.D. de 29 de nov de 1848 regula els ensenyaments especials de l'Escola d'Arquitectura d'acord amb el R.D. comentat més amunt.

Distribueix aquests ensenyaments al llarg de quatre anys, no en forma d'assignatures sino en una simple i neutral enumeració de coneixements, en espèra, ben segur, que el Reglament que desenvolupés la nova llei, ho fes:

PRIMER ANY, Mecànica industrial, estereotomia o tall de fustes i pedres, amb llurs aplicacions, mineralogia i química mineral aplicades a les construccions, còpia de detalls d'edificis antics i moderns,

SEGON ANY, Teoria general de les construccions, resolució pràctica de problemes de construcció, ànalisi de materials, còpia d'edificis antics i moderns,

TERCER ANY, Teoria general de l'art i de la decoració, ànalisi dels edificis antics i moderns, exercicis de composició,

QUART ANY, Composició, arquitectura legal, història general de les belles arts,

3,3, No s'en pot parlar, doncs no es va desenvolupar cap Reglament. En tot cas, cal referir-se a allò que hom ha dit al Crit 3, respecte de l'EPC.

3,4, No hi ha cap referència a Laboratoris.

CRITERI 4. Matèries de l'ensenyament especial. Distribució per cursos.
Càrrega horària, Personal assignat; nombre,

L'ensenyament especial està regulat al (2,Ref,1848), la distribució per cursos és la que hom ha dit al Crit 3, anterior. En no haver-hi Reglament, no hom pot saber ni la denominació exacta, ni la càrrega horària de les assignatures

-Personal assignat;

(1,EPC,1848), Art. 14.:

Càlculs.....1 professor

Mecànica.....1 " 1 ajudant

Ge D& i aplic.....1 " 1 "

Topogr. i geod.....1 " 1 "

Física -quím.....1 " 1 "

Dibuixos.....0 " el de topogr. geod.

(2,Ref,1848)

Els professors que caldrà per al desenvolupament del nou pla seran:

- 1 de mecànica industrial,
- 1 de mineralogia i química mineral,
- 1 d'estereotomia,
- 1 de construcció i anàlisi de materials,
- 1 de teoria de l'art i de la decoració i ornat,
- 1 d'arq. legal i pràctica de la construcció,
- 1 de composició
- La història gral de les belles arts hom l'aprendrà a la càtedra de la R.A de S.F.
- Es fixen 3 ajudants sense destí específic.

CRITERI 5, Estructura de la carrera; a)Vertebració; Projectes, Proj.+Constr.,... b)Arees didàctiques implícites o explícites, c)Mètode didàctic; llinial, cíclic..., d)Exàmens, e)Filosofia didàctica,

(1,EPC,1848)

a)

Els objectius de l'EPC eren prou clars: reforçar l'ensenyament científic dels arq., igualant-lo al dels enginyers.

Aquest propòsit, es veu reforçat pel programa i per disposicions com les comentades al Crir. 2, 2.4., on es dona prioritat al coneixement de les matemàtiques sobre el dibuix, i al nombre del personal assignat, com s'ha vist al Crit. 4 anterior.

(2,Ref,1848)

La distribució d'assignatures en els cursos ens dona idea de la vertebració; sense oblidar el dibuix i la composició, el predomini és de les assignatures que hem podria anomenar "tècniques".

b)

No n'hi ha.

c)

L'estructura que es desprèn de l'enumeració d'asignatures en el Crit. 3, és, podríem dir-ne, dicotòmica, dos cursos d'assignatures tècniques i dibuix de còpia i dos cursos d'assignatures artístiques, envoltant la composició.

d) Exàmens,-

Pel que fa als EXAMENS, el Cap V de (1,EPC,1848), i l'Art 20n de (2,Ref,1848), els regulen abastament;

(1,EPC,1848), hi havia exàmens de Febrer i de fi de curs. Les notes mínimes eren de bona en les dues primeres assignatures de cada curs i mitjà en les altres, com ja s'ha vist.

Superats els dos cursos hom podia entrar immediatament en l'Esc d'Arq.; per a fer-ho a les d'enginyers, calia encara fer oposicions a ingress (!).

(2,Ref,1848). No es parla d'exàmens en no haver-hi Reglament,
e)

La pròpia creació de l'EPC i el mètode didàctic explícitat a c), són definitoris de la filosofia didàctica proposada,

CRITERI 6. Relació amb la professió, A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional, B) Classe del personal docent, C) Formació postgrau.

A)

No hi ha cap indici explícit, però la filosofia de la reforma, fa pensar en una clara orientació cap a una nova configuració de la professió.

B)

És evident que els professors de l'EPC serien predominantment procedents de Ciències; pel que fa als de l'Esc. d'Arq., no hi ha cap dada.

C)

Un cop aprovat el darrer curs, l'alumne podia presentar-se, des del Gener següent, a la revàlida, sense més requisit que l'autopreparació.

CRITERI 7. RATIOS NUMÉRIQUES, R1: Constr/Total; R2: Constr/Proj;
R3: Constr/Area.

Hi ha horaris de l'EPC, que ací no ens interessen massa. No n'hi ha,
en canvi de la carrera.

**2.3. REGLAMENT PER A LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA
DE 1855.**

1855. Reglament del Pla de 1848.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
o particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICIÓN.

Un mes 25 rs.

Seis meses 150 rs.

Año 300 rs.

Al año 600 rs.

Al año 1200 rs.

Al año 2400 rs.

Al año 3600 rs.

Al año 4800 rs.

Al año 6000 rs.

Al año 7200 rs.

Al año 8400 rs.

Al año 9600 rs.

Al año 10800 rs.

Al año 12000 rs.

Al año 13200 rs.

Al año 14400 rs.

Al año 15600 rs.

Al año 16800 rs.

Al año 18000 rs.

Al año 19200 rs.

Al año 20400 rs.

Al año 21600 rs.

Al año 22800 rs.

Al año 24000 rs.

Al año 25200 rs.

Al año 26400 rs.

Al año 27600 rs.

Al año 28800 rs.

Al año 30000 rs.

Al año 31200 rs.

Al año 32400 rs.

Al año 33600 rs.

Al año 34800 rs.

Al año 36000 rs.

Al año 37200 rs.

Al año 38400 rs.

Al año 39600 rs.

Al año 40800 rs.

Al año 42000 rs.

Al año 43200 rs.

Al año 44400 rs.

Al año 45600 rs.

Al año 46800 rs.

Al año 48000 rs.

Al año 49200 rs.

Al año 50400 rs.

Al año 51600 rs.

Al año 52800 rs.

Al año 54000 rs.

Al año 55200 rs.

Al año 56400 rs.

Al año 57600 rs.

Al año 58800 rs.

Al año 59200 rs.

Al año 60400 rs.

Al año 61600 rs.

Al año 62800 rs.

Al año 64000 rs.

Al año 65200 rs.

Al año 66400 rs.

Al año 67600 rs.

Al año 68800 rs.

Al año 69200 rs.

Al año 70400 rs.

Al año 71600 rs.

Al año 72800 rs.

Al año 74000 rs.

Al año 75200 rs.

Al año 76400 rs.

Al año 77600 rs.

Al año 78800 rs.

Al año 79200 rs.

Al año 80400 rs.

Al año 81600 rs.

Al año 82800 rs.

Al año 84000 rs.

Al año 85200 rs.

Al año 86400 rs.

Al año 87600 rs.

Al año 88800 rs.

Al año 89200 rs.

Al año 90400 rs.

Al año 91600 rs.

Al año 92800 rs.

Al año 94000 rs.

Al año 95200 rs.

Al año 96400 rs.

Al año 97600 rs.

Al año 98800 rs.

Al año 99200 rs.

Al año 100400 rs.

Al año 101600 rs.

Al año 102800 rs.

Al año 104000 rs.

Al año 105200 rs.

Al año 106400 rs.

Al año 107600 rs.

Al año 108800 rs.

Al año 109200 rs.

Al año 110400 rs.

Al año 111600 rs.

Al año 112800 rs.

Al año 114000 rs.

Al año 115200 rs.

Al año 116400 rs.

Al año 117600 rs.

Al año 118800 rs.

Al año 119200 rs.

Al año 120400 rs.

Al año 121600 rs.

Al año 122800 rs.

Al año 124000 rs.

Al año 125200 rs.

Al año 126400 rs.

Al año 127600 rs.

Al año 128800 rs.

Al año 129200 rs.

Al año 130400 rs.

Al año 131600 rs.

Al año 132800 rs.

Al año 134000 rs.

Al año 135200 rs.

Al año 136400 rs.

Al año 137600 rs.

Al año 138800 rs.

Al año 139200 rs.

Al año 140400 rs.

Al año 141600 rs.

Al año 142800 rs.

Al año 144000 rs.

Al año 145200 rs.

Al año 146400 rs.

Al año 147600 rs.

Al año 148800 rs.

Al año 149200 rs.

Al año 150400 rs.

Al año 151600 rs.

Al año 152800 rs.

Al año 154000 rs.

Al año 155200 rs.

Al año 156400 rs.

Al año 157600 rs.

Al año 158800 rs.

Al año 159200 rs.

Al año 160400 rs.

Al año 161600 rs.

Al año 162800 rs.

Al año 164000 rs.

Al año 165200 rs.

Al año 166400 rs.

Al año 167600 rs.

Al año 168800 rs.

Al año 169200 rs.

Al año 170400 rs.

Al año 171600 rs.

Al año 172800 rs.

Al año 174000 rs.

Al año 175200 rs.

Al año 176400 rs.

Al año 177600 rs.

Al año 178800 rs.

Al año 179200 rs.

Al año 180400 rs.

Al año 181600 rs.

Al año 182800 rs.

Al año 184000 rs.

Al año 185200 rs.

Al año 186400 rs.

Al año 187600 rs.

Al año 188800 rs.

Al año 189200 rs.

Al año 190400 rs.

Al año 191600 rs.

Al año 192800 rs.

Al año 194000 rs.

Al año 195200 rs.

Al año 196400 rs.

Al año 197600 rs.

Al año 198800 rs.

Al año 199200 rs.

Al año 200400 rs.

Al año 201600 rs.

Al año 202800 rs.

Al año 204000 rs.

Al año 205200 rs.

Al año 206400 rs.

Al año 207600 rs.

Al año 208800 rs.

Al año 209200 rs.

Al año 210400 rs.

Al año 211600 rs.

Al año 212800 rs.

Al año 214000 rs.

Al año 215200 rs.

Al año 216400 rs.

Al año 217600 rs.

Al año 218800 rs.

Al año 219200 rs.

Al año 220400 rs.

Al año 221600 rs.

Al año 222800 rs.

Al año 224000 rs.

Al año 225200 rs.

Al año 226400 rs.

Al año 227600 rs.

Al año 228800 rs.

Al año 229200 rs.

Al año 230400 rs.

Al año 231600 rs.

Al año 232800 rs.

Al año 234000 rs.

Al año 235200 rs.

Al año 236400 rs.

Al año 237600 rs.

Al año 238800 rs.

Al año 239200 rs.

Al año 240400 rs.

Al año 241600 rs.

Al año 242800 rs.

Al año 244000 rs.

Al año 245200 rs.

Al año 246400 rs.

Al año 247600 rs.

Al año 248800 rs.

Al año 249200 rs.

Al año 250400 rs.

Al año 251600 rs.

Al año 252800 rs.

Al año 254000 rs.

Al año 255200 rs.

Al año 256400 rs.

Al año 257600 rs.

Al año 258800 rs.

Al año 259200 rs.

Al año 260400 rs.

Al año 261600 rs.

Al año 262800 rs.

Al año 264000 rs.

Al año 265200 rs.

Al año 266400 rs.

Al año 267600 rs.

Al año 268800 rs.

FITXA 1855.

PLA PER A LA ESCUELA ESPECIAL DE ARQUITECTURA dependent de la R.A. DE SN. FERNANDO, 1855.

INTRODUCCI6.

El Pla d'Estudis de 1855 és el Reglament de la Escuela Especial de Arquitectura de Madrid. De manera esquemàtica hom podria dir que aquest Reglament és la reforma del de 1844/45; però cal deixar ben palés que, enmig dels dos Plans d'Estudis, es produïren les temptatives frustrades de reformar més profundament la carrera d'arquitecte a través de la creació de l'Escola de Preparació conjunta amb els Enginyers i la consegüent adaptació dels estudis propis de l'Escola d'Arquitectura, encara dependent de la de Belles Arts.

- R.O. 24 gen. 1855 (publ. 27 gen), Reglament de la Escuela Especial, annullant la EPC, reunificant en la EE tots els ensenyaments propis de la carrera d'Arquitectura = ,(3,Rgl,1855).

El Ministeri de Foment (Ministre Fco. de Luxán) , previ el vot unànim de la R.A. de N.A. de S.F., proposa a la Reina el nou Reglament de l'Escola Especial d'Arquitectura (encara integrada a BB.AA.). Fa una critica a l'EPC i torna a reunir en l'Escola d'Arquitectura l'ensenyament de tots els coneixements; *preparatoris i especials*, restituïnt l'anterior estructura de la carrera.

CRITERI 1.-Intencions generals expressades en el preàmbul de la llei.
Motius del canvi o revisió.

Hi figura un llarg preàmbul de llenguatge molt florit, que hom pot resumir tal com segueix;

1. La importància de l'Arquitectura creix a causa del progrés dels coneixements, del desenvolupament de la civilització i de les necessitats socials.

2. Tals necessitats han de ser satisfetes per la ciència de l'Arquitectura. Per altra banda les obres monumentals són "el comprobante de la prosperidad de los pueblos". L'Arquitectura es posa sota la protecció i il·lustrat zel de S.M.

3. Consideracions importants d'ordre estilístic; alliberats els esperits de la dependència del món romà, poden recórrer a qualsevol dels estils del passat. Una mena de benvinguda a l'*eclecticisme*.

Cal engrandir els límits de la ciència de l'Arquitectura, acomodant-la als progressos de l'època i a les exigències dels pobles.

4. Comentari crític de l'estat de l'Arquitectura abans de l'any 1845; manca d'un cos doctrinal, manca de tradició professional, manca del recolzament de les ciències auxiliars, limitada al coneixement d'una sola escola artística (neoclàssica?), l'Escola era més apta per a formar constructors que no pas artistes.

5. L'Escola Especial fou un principi de remei. Escassa fortuna de l'Escola Preparatòria, en no haver sabut convertir-la en una Politécnica.

6. Cal una formació més específica: "La Arquitectura ha tocado de cerca la urgència de obtener otra (enseñanza) más especial, más anàloga a su ciencia, de más amplia y extensa aplicación a las construcciones, al conocimiento de los materiales, al contrarresto de las fuerzas, a la resistencia de los cuerpos, a los efectos de la óptica". Encara que els alumnes rebien ensenyaments de ciències auxiliars, els calia una direcció especial a aquells coneixements, cosa que no era possible en la preparació conjunta; cal, doncs, reunir tots els ensenyaments, bàsics i específics, en l'Escola Especial d'Arquitectura.

7. Fins ara hi ha hagut mancances en la part artística de l'ensenyament "esencialmente distinta de la científica". Segueixen llargues consideracions sobre la naturalesa de la inspiració i del geni, per arribar a establir la necessitat d'estudiar totes les escoles i els corrents artístics. També s'augura que, des del 4art. any, l'alumne podrà triar el professor que més li escaigui, per tal de practicar la llibertat de coneixements d'arts i estils.

La reforma de la part artística sembla predominar en el nou Reglament. Tindria raté J.Vidaurre (Fdez. Alba), vid.

8. Es reuneixen els ensenyaments científics i artístics en una sola escola.

9. No cal pertànyer a l'Escola per a poder examinar-s'hi, si hom ha estudiat en altres de dins (quines?) o fora d'Espanya.

10. L'objectiu final sera "extender la profesión del arquitecto, hacerla más fecunda en resultados útiles, y ofrecer a cuantos la ejercen un porvenir que recompense sus servicios al Estado, a los pueblos y a los particulares".

11. No solament no hom augmenta el pressupost de l'escola, ans al contrari, hom el disminueix, tot i perfeccionant i eixamplant els mètodes, a més d'un major nombre d'ensenyaments (!).

*Diu haver obtingut el vot unànim de la R.A. de S.F., haver escoltats els professors entesos i estudiat les vicissituds i estat actual dels ensenyaments.

CRITERI 2, Accès a la Carrera, Coneixements previs; 2.1,científics, 2.2,artístics, 2.3,idiomes, 2.4,Adquisició dintre o fora de l'Escola, 2.5>Selectivitat,

2.1, Arts 27, 28 i 29;

Calia presentar certificació d'haver aprovat la *física i química*, o examinar-s'en a l'Escola,

A més, calia examinar-se, en la 2a quinzena de setembre, de les matèries següents:

- Aritmètica, àlgebra inclús la teoria general d'equacions i funcions; sèries i càlculs de límits, segons Bourdon, :
- Geometria, segons el compendi de Vincent; trigonometria i geometria analítica de dues i tres dimensions, segons Lefebvre de Fourcy,
- Dibuix linial de figura i d'ornat fins copiar en guix de cadascuna d'aquestes classes,
- Diu: "Será una recomendación" el dibuix de l'arquitectura i del paisatge i traduir bé el francès i l'anglès.

2.1.1, i 2.1.2, No hi ha cap mena de distinció entre estudis científics i artístics en els previs. Si en els de la carrera (Art.16; un agregat al cos de Professors ho serà de la part artística i un altre de la científica),

2.2, Vid, final 2.1, francès i anglès.

2.3, Hom ho aprenia fora de l'Escola i hom n'examinava dintre,

2.4. Arts. Ser. i 44.

-Per a poder passar del 3er. al 4art. i d'aquest al 5é, calia CERTIFICAT D'ARQUITECTE d'haver assistit a la pràctica de construccions d'edificis "en el temps que les expedicions artístiques deixessin lliure" !!!

-Totes les assignatures eren recuperables, si compatibles, excepte el dibuix, que obligava a repetir curs.

CRITERI 3. Ensenyament propi de l'escola, Preparatori, Especial, Trets generals, Laboratoris.

Sembla ser l'Únic Reglament en que no es fa cap mena de distinció entre *estudis preparatoris i especials*; però l'Art 3er, addicional diu que els dos primers són els equivalents dels dos de l'EPC.

Nogensemeyns, sembla que totes les materies dels sis cursos hom els estudiava dins de l'Escola.

L'art. 2^{en}, diu que " la enseñanza de la escuela durará seis años, y en ellos se estudiarán las materias siguientes;"

(PREPARATORI)

PRIMER AÑO,

PRIMERA CLASE, Cálculos diferencial e integral y topografía.

SEGUNDA CLASE, Geometría descriptiva pura.

TERCERA CLASE, Dibujo topográfico y de arquitectura.

SEGUNDO AÑO,

PRIMERA CLASE, Mecánica racional y primera parte de la industrial.

SEGUNDA CLASE, Aplicaciones de la geometría descriptiva a las sombras, perspectiva gnomónica.

TERCERA CLASE, Mineralogía y química aplicadas a los usos de la arquitectura; análisis, fabricación y manipulación de los materiales.

CUARTA CLASE, Dibujo de arquitectura.

(ESPECIAL),

TERCER AÑO

PRIMERA CLASE, Segunda parte de la mecánica industrial, o sea hidráulica y mecánica aplicada a la construcción.

SEGUNDA CLASE, Estereotomía de la piedra, madera y hierro, y trabajos gráficos de esta asignatura,

TERCERA CLASE, Dibujo de arquitectura.

CUARTO AÑO,

PRIMERA CLASE, Teorías mecánicas, procedimientos y manipulaciones de la construcción civil e hidráulica; conducción, distribución y elevación de aguas; resolución gráfica de problemas de construcción; replanteos y monteas.

SEGUNDA CLASE, Notiones de acústica, óptica e higiene aplicadas a la arquitectura,

TERCERA CLASE, Elementos de la teoría del arte y de la composición, como preliminares a la historia de la arquitectura y al análisis de los edificios antiguos y modernos.

CUARTA CLASE, Elementos de composición y algunos proyectos de tercer orden.

QUINTO AÑO,

PRIMERA CLASE, Historia de la arquitectura y análisis de los edificios antiguos y modernos,

SEGUNDA CLASE, Composición,

SEXTO AÑO

PRIMERA CLASE, Arquitectura legal; ejercicios de la profesión; tecnología.

SEGUNDA CLASE, Composición,

3,3.

ELS PROJECTES ES PROPOSAVEN A L'ESCOLA; ELS ALUMNES PODIEN REALITZAR-LOS FORA, AMB L'AJUT D'UN PROFESSOR PER ELLS TRIAT!!!

3,4. No es parla de LABORATORIS.

CRITERI 4, Matèries de l'ensenyament especial, 4,1,Distribució per cursos,
4,2,Càrrega horària, 4,3,Personal assignat; nombre,

4,1, VID, CRITERI 2 ANTERIOR!!!!

4,2, Arts, 7 i 8, Sis hores diàries. La càrrega horària cal veure-la en el
BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

4,3, Personal docent: 8 professors
 2 agregats
 1 ajudant d'ordre que haurà de ser arquitecte, i
 els altres ?

Art. 16:

Professors:	1 de Càlculs i Topografia,
	1 GE Dà pura i aplicada i Estereotomia (com es veu molt ligada a la GEDE),
	1 Mec, rac, industr, i aplic a les constr. (ressabits de l'EPC),
	1 Mineralogia i quím, aplic a l'Arq.
	1 Constr, civil i hidr, Distrib, conducc, i elev. d'aigües,
	1 Hò de l'Arq, i anal dels edif, antics i moderns,
	1 Arq. legal, exercicis de la prof. Tecnologia i nociions d'acústica, òptica i higiene aplic, a l'Arq.
	1 Composició,
Agregats:	1 part artística
	1 " científica,

CRITERI 5, Estructura de la carrera; a)Vertebració; Projectes, Proj.,+Constr..., b)Arees didàctiques implicites o explícites, c)Mètode didàctic; llinial, cíclic..., d)Exàmens, e)Filosofia didàctica.

(Rgl, 1855)

a)

Art. 3er.: Per a poder passar de 4art. a 5é curs els calia acreditar als alumnes, mitjançant certificació d'Arquitecte, haver assistit a la pràctica de la construcció d'edificis, en el temps que deixin lliure les expedicions artístiques (!).

És més, en les vacances entre 5é, i 6é, cursos l'assistència a la pràctica es farà en obres que es verifiquin (sic) a Madrid.

b)

No s'en fa cap esment, però es poden deduir de la clàssica distinció entre *artistics i científics*, i de l'assinació de matèries als professors al Crit 4 anterior: 2 artist./6 científic.

c)

És clar que hom va aprenent coneixements complets curs rera curs, sense cap ciclisme, si no és en els projectes (els dos darrers anys Composició) i la necessitat de fer *pràctiques de construcció* en els finals dels cursos 3er. i 4rt.

d)

tot el Capítol V hi està dedicat. Cal tenir en compte la novetat dels exàmens a meitat i final de curs, els primers devant d'un professor, els segons devant tribunal de cinc.

Els projectes que opcionalment hom podia fer fora de l'Escola eren verificats devant una Junta de tres prof. de l'Escola i tres ARQUITECTES de ferial nomenats per la RA de SF.

Cada tres mesos hom feia un projecte per tal de verificar progressivament els coneixements dels alumnes de 5é i 6é (art 660, Arts, 5é, i 6é.

e)

Sembla que el tret més definitiu de la nova filosofia docent és el retorn al si de l'Escola de totes les matèries i peculiaritats de l'ensenyament de l'Arquitectura, llumy de l'aventura de la formació conjunta.

En el Crit 6 següent, hom veu reforçada aquesta autonomia, amb la dimensió professional i liberal donada pel fet de poder realitzar els projectes fora de l'escola i sota la direcció d'un professional lliurement triat per l'alumne.

CRITERI 6. Relació amb la professió. A) Carrera universitària o abocada a l'exercici professional, B) Classe del personal docent, C) Formació postgrau.

La possibilitat de triar professor exterior i desenvolupar fora de l'Escola els projectes de 5é, i 6é, donen una dimensió fortament professional a l'ensenyament.

L'Art. 57 disposava que cap arquitecte podria exercir en Espanya i possessions d'ultramar, sense títol.

c)

No s'en parla explícitament. El discerniment del títol, que donava un lloc en l'escalafó de la promoció, parla del reconeixement social de la carrera. També el fet de no poder exercir sense el títol.

L'important era el títol i l'escalafó, que podien obtenir-se sense haver seguit la carrera en cap Escola d'Espanya.

